

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

“El Comité Internacional de la Cruz Roja frente a los nuevos retos del Derecho  
Internacional Humanitario”.

TESIS

que para obtener el título de

Licenciado en Relaciones Internacionales

presenta:

Miguel Adrián Ramírez González

Asesor:

Dra. Ana Cristina Castillo Petersen

México, DF.

Mayo 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

Mi primer agradecimiento es para Dios, que con su infinito amor me permite cerrar este ciclo tan importante para mí. Siempre me he sentido bendecido por todo lo que me ha dado, Dios siempre ha estado ahí y su gracia me permitió no perder el ánimo para concluir este trabajo.

A mi querida amiga, hermosa novia y maravillosa esposa Angie, iniciamos este recorrido universitario hace algunos años en nuestras clases de francés y ahora formamos una hermosa familia. Eres la mejor *coach* del mundo, gracias por tu apoyo, comprensión y amor. No lo hubiera podido hacer sin tí. ¡Te amo!

A José Miguel, cuando leas esto te contaré muchas cosas, cuando lo comprendas trataré de explicártelo, cuando lo cuestiones me emocionaré mucho, cuando seas tú quien me explique su trabajo seré el padre más feliz del mundo.

A mis padres, que sin su cariño y sacrificio no hubiera podido alcanzar la educación que tengo. Mamá este trabajo tiene especial dedicatoria para tí, gracias por absolutamente todo lo que me has dado y enseñado. Papá gracias por tus palabras y amor. Finalmente lo logré, los quiero mucho.

A Fer, gracias por enseñarme a ser un buen hermano. Si uno se propone algo en la vida, encomendándose a Dios y trabajando mucho, se puede lograr.

A mi querida abuelita, que ya no pudo ver esto en vida, estoy seguro que estarías muy orgullosa de mí. Te extraño mucho.

A mi tía Esperanza, eres una parte fundamental de mi desarrollo como persona, espero servir de ejemplo para mi primo.

A la familia Fernández Chávez, por que es una bendición ser parte también de su familia.

A mis amigas Lorena y Evelia, la vida nos ha hecho cambiar de rumbo y separar nuestros caminos, pero siempre están en mis recuerdos por toda la amistad que hicimos en las buenas y en las malas, gracias por estar ahí, siempre las querré mucho. A Ericka y Ale, el gran complemento en la Universidad, a ustedes también un gran agradecimiento por su invaluable apoyo y enorme amistad. A Marisol, que siempre admiraré por su humor e inteligencia.

A todos aquellos que forman y han formado parte del CICR: al Maestro Adolfo, a Luis, a Julio César, a Javier, a Mr. Donkin, a Armando, a Daira, a María, a Héctor a todos y cada uno de ustedes que han marcado mi vida, mil gracias, por su amistad y cariño.

Mención muy especial para la Dra. Ana Cristina Castillo Petersen. Que fortuna que usted haya asesorado mi tesis, no encontraré palabras para agradecerle todo lo que ha hecho por mí. Ha sido un recorrido muy largo y nunca me abandonó, jamás encontraré la manera de darle las gracias.

A mis sinodales, el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, el Maestro Jesús Gutiérrez Castro, a la Maestra Yamel Velador González y al Maestro Efraín Nieves Hernández, que con sus comentarios, sugerencias y críticas constructivas hicieron que este trabajo fuera más profundo, reflexivo y profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, que me brindó educación de calidad y marcó mi vida como estudiante y profesionista.

A todos de corazón, muchas gracias por estar ahí y apoyarme en concluir esta etapa de mi vida.

## Índice

|  |    |
|--|----|
| Introducción.....  | I  |
| Lista de abreviaturas.....   | V  |
| 1. El CICR, una organización humanitaria, neutral, imparcial e independiente.....                | 1  |
| 1.1. Antecedentes históricos.....  | 1  |
| 1.2. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....                    | 5  |
| 1.2.1. Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....                 | 7  |
| 1.2.2. Los emblemas del Movimiento Internacional.....  | 9  |
| 1.2.3 Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....                     | 11 |
| 1.2.4. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....    | 13 |
| 1.2.5. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....                 | 14 |
| 1.3 Las actividades del CICR en conflictos armados y otras situaciones de violencia.....         | 17 |
| 1.3.1. Protección.....   | 20 |
| 1.3.2. Asistencia.....   | 21 |
| 1.3.3. Cooperación.....  | 22 |
| 1.3.4. Prevención.....   | 24 |
| 1.4. El papel neutral, imparcial, independiente y humanitario del CICR.....                      | 26 |
| 1.5. El CICR en el mundo.....  | 27 |
| 2. Hasta la guerra tiene límites, Derecho Internacional Humanitario.....                         | 32 |
| 2.1 Definición, origen y antecedentes históricos.....  | 32 |
| 2.3. Ámbitos de aplicación.....  | 45 |
| 2.4 Las ramas del Derecho Internacional Humanitario.....   | 50 |
| 2.4.1 El derecho de La Haya.....   | 50 |
| 2.4.2. El derecho de Ginebra.....  | 53 |
| 2.4.3. El derecho de Nueva York.....   | 55 |
| 2.5 El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos..... | 57 |
| 3. Los retos del Derecho Internacional Humanitario.....  | 72 |
| 3.1. Retos actuales del Derecho Internacional Humanitario.....                                   | 72 |

|  |     |
|--|-----|
| 3.2. Tipología de conflictos .....   | 75  |
| 3.3. Nuevos actores armados .....  | 85  |
| 3.4. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos<br>en el mismo contexto ..... | 91  |
| 3.5. Nuevas tecnologías en los conflictos armados .....  | 100 |
| 3.6. El Comité Internacional de la Cruz Roja y las otras situaciones de violencia.<br>.....                | 104 |
| Conclusiones.....  | 111 |
| Prospectiva .....  | 118 |
| Bibliografía .....   | 121 |

## Introducción

La guerra es un fenómeno recurrente que siempre ha existido y existirá. Desde la formación y establecimiento de los primeros grupos humanos se han generado disputas por recursos y territorios, sin mencionar que las pugnas ideológicas, políticas, la intolerancia religiosa, el encono racial o étnico, son una fuente inagotable de conflictos.

La crueldad con la que se libran los enfrentamientos en los campos de batalla provocan: muerte, destrucción, desapariciones, desplazamientos forzados, ataques que afectan a la población civil y vejaciones a la dignidad humana de los combatientes y/o los civiles.

Por ello, desde tiempos remotos, se ha intentado proteger a los individuos contra los horrores de la guerra. De tal manera, podemos encontrar que en las antiguas civilizaciones dentro de sus textos sagrados y manuales militares ya existían reglas de combate.

En 1859, Henry Dunant fue testigo circunstancial de las terribles consecuencias del campo de batalla, de las cuales escribe el libro *Recuerdo de Solferino*, donde describe la deshumanización que aqueja a las víctimas de las guerras, y plantea un par de ideas, que prosperarían positivamente dando origen a lo que ahora conocemos como el primer Convenio de Ginebra y a la institución de la Cruz Roja.

La importancia del primer Convenio de Ginebra radica en que brinda protección internacional a los militares heridos en campaña y cimienta los primeros límites jurídicos entre los Estados en caso de un conflicto armado, surgiendo así el derecho internacional humanitario.

Dicho derecho aspira a regular jurídicamente la guerra, protegiendo a los que no participan o han dejado de participar en los conflictos armados, distinguiendo a las personas y bienes civiles de los combatientes y los objetivos militares.

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), surgió como una organización humanitaria que brinda asistencia a las víctimas de los conflictos

armados y fue recibida con beneplácito por la comunidad internacional respaldando su acción neutral e independiente.

El CICR es la primera organización internacional que se encuentra en el campo de batalla protegiendo a la población civil, asistiendo a los heridos y a los enfermos, visitando a los detenidos y recordando a los combatientes sus derechos y obligaciones en la guerra.

Con la intención de aumentar la protección que brinda el derecho internacional humanitario, la comunidad internacional le otorgó al CICR, el papel de guardián de este derecho; labor que ha llevado a cabo con éxito, pero también con muchos desafíos y críticas.

En la actualidad, los retos que se presentan en la aplicación del derecho internacional humanitario son numerosos y cada vez más complejos, a pesar de existir un respaldo internacional en esta materia, las consecuencias humanitarias continúan.

La evolución y secuelas de los conflictos armados, las nuevas tecnologías en la guerra, la participación de diferentes actores armados como la empresas privadas de seguridad, son algunos de los retos, que según el CICR, enfrenta el derecho internacional humanitario.

Por otro lado, existen grandes desafíos que no están cubiertos por estas normas, y que generan posiblemente una mayor cantidad de víctimas que en los conflictos armados, como por ejemplo: los actos de terrorismo, las campañas contra el crimen organizado y el narcotráfico, así como los disturbios internos. La línea que separa estos fenómenos de los conflictos bélicos es muy frágil y delgada.

Justo aquí que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos guardan una estrecha relación, ya que ambos cuerpos normativos intentan brindar un mínimo de protección y humanidad a todos los seres humanos en tiempo de paz y/o de guerra, lo cual conlleva al desafío de verificar qué derecho tiene primacía y cuál se aplica en qué situación.

Así, una de las mayores interrogantes que se le plantean al Comité Internacional de la Cruz Roja es, cómo actuar ante los nuevos retos que presenta el derecho

internacional humanitario, sin dejar de lado las consecuencias humanitarias que arrojan los nuevos fenómenos transnacionales, que no necesariamente califican como conflictos armados.

Ante esta realidad, los escenarios bélicos en el mundo no dejan de ser un factor muy importante para entender la política internacional contemporánea. Por lo tanto, los conflictos armados pasados y recientes son una fuente de estudio para las Relaciones Internacionales muy relevante.

La serie de dinámicas que se presentan al interior y al exterior de un Estado que es afectado por una guerra repercute en la agenda de la comunidad internacional. Dentro de estas dinámicas nace la preocupación por regular las acciones de todos los que forman parte en un conflicto armado, mediante el derecho internacional humanitario.

La hipótesis que guía este trabajo es que el Comité Internacional de la Cruz Roja es una organización humanitaria que ha protegido y asistido a las víctimas de los conflictos armados, buscando siempre mejorar la situación de aquellos afectados por la guerra, promoviendo el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario. No obstante, ante los nuevos problemas que representan la evolución de los conflictos armados, el Comité Internacional de la Cruz Roja trabaja con todos sus mecanismos para continuar su labor humanitaria, pero esto no es suficiente y las víctimas siguen sufriendo los horrores de la guerra, por lo que, la regulación de los conflictos armados no es el problema, sino la falta de aplicación de este derecho, que rebasa los mecanismos políticos y humanitarios del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El objetivo principal de la presente investigación es determinar el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja ante los nuevos desafíos que representa la aplicación del derecho internacional humanitario en los conflictos armados.

Los objetivos secundarios son explicar el origen y desarrollo del derecho internacional humanitario e identificar sus principales instrumentos, pertinencia y aplicabilidad. De igual manera esclarecer las principales convergencias y divergencias entre este derecho y el derecho internacional de los derechos

humanos, y analizar las principales actividades humanitarias del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Para poder verificar la hipótesis planteada y los objetivos señalados, en el primer capítulo, “El CICR, una organización humanitaria, neutral, imparcial e independiente”, se hablará del origen, composición y actividades mundiales del Comité Internacional de la Cruz Roja en conflictos armados y otras situaciones de violencia, donde se hace un especial énfasis en detallar los principios que caracterizan a esta organización que es la llave de entrada para trabajar en lugares que otras organizaciones no pueden.

El segundo capítulo, “Hasta la guerra tiene límites, Derecho Internacional Humanitario”, se revisan los antecedentes, desarrollo e importancia humanitaria de este derecho, destacando las convergencias con el derecho internacional de los derechos humanos y la forma en la que se complementan ambas normas durante los conflictos armados.

En el tercer y último capítulo, “Retos actuales del Derecho Internacional Humanitario”, se analizan los principales desafíos del derecho que regula los conflictos armados, enfocándose en la compleja evolución de los nuevos tipos de conflicto y analizando la respuesta humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja ante estos retos.

Permitiendo al lector de este trabajo, observar los desafíos existentes en la regulación de los conflictos armados contemporáneos que actualmente generan miles de víctimas civiles y militares.

## Lista de abreviaturas

|             |   |
|-------------|---|
| <b>CAI</b>  | Conflicto Armado Internacional                |
| <b>CANI</b> | Conflicto Armado no Internacional             |
| <b>CICR</b> | Comité Internacional de la Cruz Roja          |
| <b>DIDH</b> | Derecho Internacional de los Derechos Humanos |
| <b>DIH</b>  | Derecho Internacional Humanitario             |
| <b>DUDH</b> | Declaración Universal de Derechos Humanos     |
| <b>ONU</b>  | Organización de las Naciones Unidas           |

## 1. El CICR, una organización humanitaria, neutral, imparcial e independiente

¡Cuántos de esos desdichados yacían allí abandonados  
sobre la tierra humedecida por su sangre!  
Henry Dunant, *Recuerdo de Solferino*

### 1.1. Antecedentes históricos

El 24 de junio de 1859, tuvo lugar al norte de Italia, en una localidad llamada Solferino, una batalla que enfrentó al ejército francés contra las fuerzas austrohúngaras y que a pesar de las desgracias humanas que generó, marcó un parteaguas para la protección universal del ser humano.

En esta acción bélica participaron más de 300'000 soldados, con combates que duraron alrededor de quince horas y que dejaron la lamentable cifra de más de 40'000 muertos y heridos<sup>1</sup>.

Jean Henry Dunant, un visionario y determinado hombre de negocios de origen suizo que siempre estuvo ligado en acciones altruistas y caritativas, fue designado en 1853 para encargarse de la gestión de los negocios de la colonia suiza en Setif, Argelia. Por tal motivo, y para adquirir los documentos necesarios para la construcción de un molino de trigo, decide ir en busca de Napoleón III. Sin embargo, el emperador estaba comandando al ejército francés en una guerra al norte de Italia<sup>2</sup>.

En este viaje en busca de Napoleón III, Dunant es testigo casual de los efectos de la Batalla de Solferino, un cruento enfrentamiento que deja grabado en su recuerdo imágenes difíciles de borrar: "cubierto de cadáveres de hombres y de caballos; los caminos y las zanjas, los barrancos y los matorrales, los prados están sembrados de cuerpos muertos que, en los accesos a Solferino están, literalmente amontonados."<sup>3</sup> Asimismo, los soldados sobrevivientes, narra Dunant:

(...) están pálidos, lívidos, anonadados; unos y más en particular los muy mutilados tienen una mirada entontecida y, al parecer no

---

<sup>1</sup> Henry Dunant, *Recuerdo de Solferino*, Ginebra, CICR, 2001, p.12.

<sup>2</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Historia de una Idea*, CICR, 2007.

<sup>3</sup> Henry Dunant, *op. cit.*, p. 39.

comprenden lo que se les dice; sus ojos son de sonámbulos, pero esa visible postración no les impide sentir sus sufrimientos; a otros agitan una conmoción nerviosa y un temblor convulsivo; aquellos con heridas abiertas, en las que la inflamación ya ha comenzado, están como locos de dolor; piden que los rematen y con el rostro contraído, se retuercen en los últimos estertores de la agonía<sup>4</sup>.

Horrorizado por estas cruentas consecuencias que sufrían miles de soldados de ambos bandos por la falta de asistencia médica, Dunant decide buscar auxilio y solicita a los habitantes de una localidad cercana llamada Castiglione, su apoyo para asistir a los militares heridos.

Después de convencer a los pobladores de que no habría ningún problema por brindar socorro a los militares de ambos bandos, Dunant compra ropa, vendas, y tabaco que se distribuyen entre los soldados que lograron llegar hasta Castiglione.

El espectáculo que representó este lúgubre escenario, tuvo algunos brotes de compasión, como por ejemplo, el hecho de que las autoridades francesas hubieran permitido que algunos prisioneros enemigos austriacos, médicos de profesión, acudieran a prestar asistencia a los heridos y enfermos de la batalla.

Posterior a los primeros días de la batalla, la ayuda por parte de las familias burguesas no se hizo esperar, y “olvidando sus elegantes y cómodas costumbres, están a lado de los lechos de dolor de los enfermos, de los que ya son sus ángeles guardianes”<sup>5</sup>; desafortunadamente no era un apoyo profesional y/o técnico, y claramente no representó ningún éxito a mediano plazo.

Sin embargo, “en ninguna guerra, en ningún siglo se había visto tan hermoso despliegue de caridad; no obstante, faltó mucho para que guardase proporción con la amplitud de los males que había de socorrerse; por lo demás, sólo se manifestó en favor de los heridos del ejército aliado y nada a favor de los austriacos; la gratitud

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 40

<sup>5</sup> Pierre Boissier, *Historia del Comité Internacional de la Cruz Roja, De Solferino a Tsushima*, Ginebra, Instituto Henry Dunant, 1997, p. 41.

de un pueblo arrancado a la dominación extranjera produjo este momentáneo delirio de entusiasmo y simpatía”<sup>6</sup>.

Dentro de las terribles consecuencias de la batalla de Solferino, se pueden citar los siguientes datos de militares fallecidos: 3 mariscales de campo, 9 generales, 1’566 oficiales de todas las graduaciones, de los cuales 630 austriacos y 936 franceses, y unos 40’000 soldados y suboficiales, además más de 40’000 enfermos que fallecieron dos meses después por las heridas que habían recibido<sup>7</sup>. Esta batalla no fue una batalla regional más de la época, sino que por la cantidad de soldados afectados fue un desastre europeo.

De regreso en su natal Suiza, Henry Dunant, decide escribir un libro que narra todas sus experiencias vividas en la guerra, y publica el libro *Recuerdo de Solferino*. Este libro plantea dos ideas que serían fundamentales para el origen de la Cruz Roja.

La primera idea y cuestionamiento que se plantea es:

¿No se podría, durante un período de paz y de tranquilidad, fundar sociedades de socorros cuya finalidad sería prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos, mediante voluntarios dedicados, abnegados y bien calificados para semejante obra?<sup>8</sup>

Agrega que las sociedades de esta índole, una vez constituidas, y con existencia permanente, estarían en cierto modo inactivas durante el tiempo de paz, pero ya contarían con una buena organización para la eventualidad de una guerra.

La segunda idea de Dunant que busca proteger y reconocer a los voluntarios cuestiona:

¿algún principio internacional, convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, serviría de base para sociedades de socorro a los heridos en los diversos países de Europa?”<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Henry Dunant, *op. cit.*, p. 125

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 107

<sup>8</sup> Pierre Boissier, *op. cit.*, pp. 53-59

<sup>9</sup> Henry Dunant, *op. cit.*, p. 127

El libro *Recuerdo de Solferino* es enviado a las familias reinantes, a políticos influyentes, a militares, a filántropos reconocidos, a escritores y amigos.

El éxito del libro fue rotundo, se traduce prácticamente en todos los idiomas de Europa y es leído por las personalidades más influyentes de la época, entre ellos el escritor francés Víctor Hugo<sup>10</sup> y británico Charles Dickens que le escriben expresando su más alto reconocimiento por sus nobles esfuerzos, y los hermanos Goncourt que escribieron en su famoso *Journal*: “Cuando se ha terminado de leer el libro, se maldice la guerra.”<sup>11</sup>

En febrero de 1863, la “Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública”, una asociación de beneficencia suiza, establece una comisión compuesta por cinco personalidades para explorar la posibilidad de poner en práctica las ideas de Dunant. Esta comisión llamada “de los cinco” fue integrada por el abogado Gustave Moynier, el General Guillaume-Henri Dufour, los médicos Louis Appia, Théodore Maunoir y el propio Henry Dunant. Posteriormente tras analizar la problemática y las necesidades que enfrentaban los soldados, deciden instaurar el “Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos”<sup>12</sup>, que más tarde se denominaría Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los cinco fundadores enfocaron sus esfuerzos en hacer realidad las ideas humanitarias que había planteado Dunant, es decir, mejorar la asistencia a los soldados heridos en tiempo de guerra. El 26 de octubre de 1863 organizaron una Conferencia Internacional en Ginebra, donde participaron representantes de dieciséis Estados y cuatro instituciones<sup>13</sup>.

En esta Conferencia se recomendó que todos los países impulsaran la formación de Comités o Asociaciones privadas de socorro a los heridos, asimismo se escogió como emblema distintivo la Cruz Roja sobre fondo blanco, cuya lógica obedece en

---

<sup>10</sup> “Usted está fortaleciendo a la humanidad y sirviendo a la causa de la libertad. Quisiera rendir el máximo homenaje a sus nobles esfuerzos” Citado por <http://www.spartacus.schoolnet.co.uk/EUGeneva.htm>, [consulta: 05 enero de 2013], Traducción propia.

<sup>11</sup> The Project Gutenberg Ebook of *Journal des Goncourt (Deuxième Volume)*, Dirección URL <http://www.gutenberg.org/files/14803/14803-0.txt>, [consulta: 05 enero de 2013], Traducción propia.

<sup>12</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Descubra el CICR*, Ginebra, CICR, 2010, p. 6

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 7

invertir los colores de la bandera nacional suiza, que a manera de homenaje propone la delegación alemana a las ideas de Henry Dunant.

De esta forma, en 1863 se fundaron las primeras Sociedades de Socorro para los Militares Heridos en el Campo de Batalla, siendo las primeras la del Reinado de Württemberg, la del Gran Ducado de Oldemburgo, Bélgica, Prusia, y Francia<sup>14</sup>.

Un año después, el Consejo Federal Suizo celebra en Ginebra una Conferencia Diplomática, donde se consigue la firma del primer Convenio de Ginebra, el 22 de agosto de 1864 para el “Mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña”<sup>15</sup>. Finalmente, Dunant vería realizada la materialización de sus ideas.

## 1.2. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Se le conoce como Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja al conjunto de componentes de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que forman la red humanitaria más grande del mundo, que tiene presencia en casi todos los países del mundo<sup>16</sup> y que está integrada por 100 millones de miembros y voluntarios<sup>17</sup>.

Las actividades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tienen como objetivo:

prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia; tratar de prevenir las enfermedades y promover la necesidad a la salud y el bienestar social; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como un sentimiento universal de solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia, y que mediante su acción humanitaria y la difusión de

---

<sup>14</sup> Pierre Boissier, *op. cit.*, pp. 118–139

<sup>15</sup> José Luis Rodríguez – Villasante y Prieto, et al. *Derecho Internacional Humanitario*, Madrid, Cruz Roja Española, Tirant Lo Blanch, 2002, p. 90

<sup>16</sup> Los Estados que no cuentan con una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja son: Bután, Islas Marshall, Nauru, Niue, Omán y Ciudad del Vaticano.

<sup>17</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Descubra el CICR, op. cit.*, p. 9

sus ideales, el Movimiento favorece una paz duradera, que no debe entenderse como la simple ausencia de guerra, sino un proceso dinámico de colaboración entre todos los Estados y sus pueblos, colaboración fundada en el respeto de la libertad, de la independencia, de la soberanía nacional, de la igualdad, de los derechos humanos, y en justa y equitativa repartición de los recursos para satisfacer las necesidades de los pueblos<sup>18</sup>.

El Movimiento no es en sí una organización como tal, está compuesto por: el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR), las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante Sociedades Nacionales); y por la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante Federación).

El CICR, las Sociedades Nacionales y la Federación, son organizaciones independientes, con su propia identidad y cada una tiene sus propios estatutos y ninguna tiene autoridad sobre las otras. Se reúnen cada dos años en el Consejo de Delegados.

Es importante señalar que cada cuatro años se celebra la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que es el máximo órgano de decisión del Movimiento, y donde además participan los Estados Partes en los Convenios de Ginebra.

En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se define la relación entre cada componente. Además en el Acuerdo de Sevilla aprobado por el Consejo de Delegados en 1997, se detallan las atribuciones de cada uno. De acuerdo con este Acuerdo, el Comité Internacional de la Cruz Roja es el organismo que dirige las operaciones internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna en situaciones de conflicto armado, disturbios y otras situaciones de violencia, incluidas las actividades a favor de las personas desplazadas<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986, modificados en 1995 y en 2006.

<sup>19</sup> Acuerdo de Sevilla, Acuerdo sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Consejo de Delegados, 1997

Asimismo, es responsabilidad del CICR analizar si una futura Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja reúne las condiciones necesarias para ser miembro del Movimiento y puede realizar sus actividades de conformidad con los Principios Fundamentales que rigen al Movimiento. En la práctica, el CICR y la Federación Internacional examinan conjuntamente las candidaturas.

#### 1.2.1. Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyo guardián es el CICR, fueron proclamados oficialmente en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 1965, y desde entonces en cada reunión de dicha Conferencia, la Cruz Roja, escucha de pie, su lectura solemne<sup>20</sup>.

Estos Principios buscan poner a todos los componentes de la Cruz Roja y de la Media Luna bajo una misma base, hablar un mismo idioma, a pesar de las diferencias sociales, culturales y políticas que puedan existir en cada país, buscan que en los momentos más difíciles que enfrenta la humanidad, tal como son las guerras, se evite que en la intención de ayudar y prestar la atención necesaria se deje a un lado la doctrina institucional.

Como lo expresa Gustave Moynier en 1875, ya se hablaba de cuatro principios esenciales de la Cruz Roja: “la prevención, que requiere, ya en tiempo de paz, prepararse para la acción de socorro en caso de guerra; la solidaridad, que manifiesta el compromiso de las Sociedades de crear vínculos entre ellas y de ayudarse mutuamente; la centralización, que implica la existencia de una sola Sociedad por país, pero que extienda su actividad a todo territorio nacional, y la mutualidad, que define la disposición a socorrer a todos los heridos y enfermos, sin distinción de nacionalidad”<sup>21</sup>.

Los Principios Fundamentales son los siguientes:

- Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de

---

<sup>20</sup> Jean Pictet, *Los principios fundamentales de la Cruz Roja*, Ginebra, Instituto Henry Dunant, 1979, p. 5

<sup>21</sup> CICR, *Los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Ginebra, CICR, 1992, p. 3

prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

- Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

- Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

- Independencia: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo a los principios del Movimiento.

- Voluntariado: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

- Unidad: En cada país sólo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

- Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 2

Estás normas de conducta, que aplican a cada uno de los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se deben de observar en todas las circunstancias y ser verificadas por todos sus miembros para prestar una ayuda eficaz a todos los que lo requieren.

Es común, confundir la imparcialidad y neutralidad como principios similares. La imparcialidad se va a referir a la idea de no discriminar cuando se trate de atender o prestar ayuda, la única diferencia que se hace para brindar una asistencia prioritaria entre un grupo de personas sería el grado de gravedad o urgencia que requiera la situación. La neutralidad parte de un concepto acuñado en las relaciones internacionales al referirse a un régimen jurídico que los Estados habían decidido para mantenerse apartados de una guerra entre dos o más Estados<sup>23</sup>. Sin embargo, la neutralidad como principio fundamental de la Cruz Roja se refiere al hecho de que no estará a favor de ninguna de las partes en conflicto, pero esto no le resta, en determinado caso, guardar silencio. Es decir, se tendrán que denunciar las violaciones al derecho, siempre y cuando la eficacia de esta denuncia favorezca el respeto y protección de la vida y dignidad de las personas afectadas.

### 1.2.2. Los emblemas del Movimiento Internacional

Después de escribir el Recuerdo de Solferino, Dunant tenía claro que no sólo las buenas intenciones ayudarían a lograr su cometido de socorrer a los militares en el campo de batalla y habría que ingeniarse de recursos prácticos para conseguir su objetivo.

Antes de estos esfuerzos, los servicios médicos de los ejércitos se identificaban con diferentes emblemas dependiendo el país de origen. Sin embargo, no eran conocidos por todos los combatientes, raras veces se respetaban y no tenían ninguna protección jurídica.

Con la evolución de los medios tecnológicos para hacer la guerra, la utilización de armas y explosivos más potentes provocó que el número de muertos y heridos aumentara de manera exponencial.

---

<sup>23</sup> La neutralidad del CICR y la neutralidad de la asistencia humanitaria, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlsy.htm> , [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

Es por eso, que desde las primeras reuniones internacionales para llevar a cabo las ideas de Dunant, se habla ya de la cruz roja sobre fondo blanco, pero no es sino hasta que se realiza la Conferencia Diplomática de 1864, que se aprueba este emblema<sup>24</sup>.

Sin embargo, la posibilidad de tener un solo distintivo para esta noble causa no duró mucho, ya que el Imperio Otomano manifestó en su guerra contra Rusia en 1876, que sus servicios médicos utilizarían la media luna roja, argumentando que la naturaleza de la cruz hería la susceptibilidad del soldado musulmán<sup>25</sup>, aunque aceptó respetar el signo de la cruz roja de sus enemigos.

En 1922, Persia decide utilizar como distintivo protector el León y el Sol Rojos, y en 1929, en una Conferencia Diplomática del Movimiento, fueron reconocidos oficialmente el León y el Sol Rojos, así como la Media Luna Roja como emblemas protectores, con las mismas atribuciones que la Cruz Roja.

Con el fin de prevenir otras solicitudes, la Conferencia insistió en declarar que no se reconocerían nuevos emblemas. En 1980, con la llegada del Ayatollah Khomeini, la República Islámica de Irán decidió utilizar la Media Luna Roja en lugar del León y Sol Rojos.

En el transcurso de los años, países como Afganistán, Chipre, India, Israel, Japón, Líbano, Sudán, Sri Lanka, Siria, Tailandia y Congo, han intentado que se les reconozcan sus propios símbolos protectores, lo cual podría ocasionar que se pusiera en riesgo la protección de las víctimas de los conflictos armados, los servicios médicos de las fuerzas armadas y a todo el personal humanitario, debido a que la proliferación de emblemas no garantizaría el respeto y protección necesarios a los arriba mencionados.

Además, hasta hace poco, las Sociedades Nacionales, que no deseaban utilizar la cruz roja ni la media luna roja no podían ser reconocidas como miembros de pleno

---

<sup>24</sup> Este signo distintivo debía ser único, contar con un respaldo jurídico, para indicar la obligación de respetar a los servicios médicos de las fuerzas armadas, a los voluntarios socorristas que prestaban servicios de primeros auxilios y a las víctimas de los conflictos armados. El símbolo debía ser sencillo, identificable a distancia, conocido por todos e idéntico para amigos y adversarios. El emblema debía ser el mismo para todos y reconocible a nivel universal. Historia de los emblemas, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/emblem-history.htm>, [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

<sup>25</sup> José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto, *op. cit.*, p.107

derecho en el Movimiento Internacional. A su vez, esto impedía al Movimiento lograr la universalidad, uno de sus Principios Fundamentales<sup>26</sup>.

Con el fin de resolver este tema, se propuso establecer un emblema adicional que contó con el apoyo de todas las Sociedades Nacionales y los Estados, un emblema que no tenga ninguna connotación cultural, política o religiosa. En el año 2005 en una conferencia diplomática del Movimiento se aprueba como signo distintivo al Cristal Rojo, que es un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, sostenido sobre uno de sus vértices.

Por lo tanto, el Cristal Rojo no reemplaza la cruz roja ni la media luna roja, sino que da una mayor posibilidad en la elección para la protección en caso de conflicto armado.

### 1.2.3 Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Sociedad Nacional es la organización del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que existe en cada país. Actúa como auxiliar de las autoridades públicas en el ámbito humanitario. Asimismo presta múltiples servicios en materia de socorro en caso de desastre, de salud y de bienestar social<sup>27</sup>. En tiempo de conflicto armado, las Sociedades Nacionales, prestan ayuda a la población civil y a los servicios médicos de las fuerzas armadas.

En el mundo existen 188 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja<sup>28</sup>, cada Sociedad Nacional está integrada por voluntarios y personal que prestan socorro en los diferentes fenómenos naturales y sociales que pueden afectar a una población<sup>29</sup>.

Cada Sociedad Nacional está integrada mayoritariamente por personal voluntario y en general tienen como funciones:

---

<sup>26</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Emblemas de Humanidad*, Ginebra, Federación Internacional, 2007

<sup>27</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Descubra el CICR*, *op. cit.*, p.10

<sup>28</sup> Components and bodies of the International Movement of the Red Cross and Red Crescent, Dirección URL: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/components-movement.htm>, [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

<sup>29</sup> Un caso muy particular es la Estrella Roja de David o la Magen David Adom en hebreo, que es la Sociedad Nacional de Israel no reconocida por el Movimiento Internacional, dado que no cumple con todas las condiciones expresadas en los Estatutos del Movimiento.

- organizar a la juventud de su país para la obra del Movimiento;
- organizar, en coordinación con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios a favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra y los Estatutos del Movimiento, así como en favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia;
- difundir los Principios e ideales del Movimiento y ayudar a los Gobiernos que también difunden. Colaborar con el Gobierno de su país para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección y el respeto de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja<sup>30</sup>.

Además las Sociedades Nacionales realizan actividades en el plano sanitario como puede ser: la formación de personal de salud, la prevención de enfermedades y la promoción de la donación voluntaria de sangre. Cabe señalar, que la plataforma con la que las Sociedades Nacionales ejecutan la diversidad de operaciones humanitarias se basa en su personal voluntario.

Las Sociedades Nacionales son muy diferentes las unas de las otras, unas cuentan con mayores recursos que otras, pero el elemento en común son los Principios Fundamentales.

Actualmente, las Sociedades Nacionales en materia de desastres naturales desarrollan junto con los gobiernos programas de socorro, organización y distribución de víveres, trabajando para que la población recupere lo más pronto posible su estabilidad sanitaria, social y psicológica, a través de proyectos iniciados por la Sociedad Nacional, pero sostenibles por las comunidades afectadas<sup>31</sup>.

Con base en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz y de la Media Luna Roja, éstas son las condiciones que debe de cumplir una Sociedad Nacional para ser reconocida dentro del Movimiento:

---

<sup>30</sup> CICR, *Manual de Difusión de Doctrina y DIH*, Ginebra, CICR, 2009, p. 46

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 47

1. Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
2. Ser, en dicho Estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento.
3. Estar debidamente reconocida por el Gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.
4. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
5. Hacer uso de un nombre y de un emblema distintivo de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.
6. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya en tiempo de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado.
7. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado.
8. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política.
9. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos.
10. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción por los principios del derecho internacional humanitario<sup>32</sup>.

#### 1.2.4. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Federación, es una organización internacional humanitaria que coordina y dirige las acciones internacionales de socorro del Movimiento en favor de las víctimas de desastres naturales y tecnológicos y de los refugiados, así como en casos de emergencia sanitaria<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986, modificados en 1995 y en 2006.

<sup>33</sup> CICR, *Descubra el CICR*, *op.cit.*, p 11

La Federación fue fundada en 1919, por Henry P. Davidson, nace con la intención de confederar a las Sociedades Nacionales en búsqueda de mejorar la salud, evitar las enfermedades y disminuir el sufrimiento<sup>34</sup>.

La finalidad general de la Federación es inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y en todas sus formas, la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, para prevenir y aliviar el sufrimiento humano y para contribuir a mantener y promover la paz en el mundo<sup>35</sup>.

En particular la Federación promueve programas de lucha contra la transmisión de enfermedades como el VIH/SIDA, la tuberculosis, la gripe aviar y la malaria.

Lo anterior, forma parte de la Agenda Global de la Federación Internacional cuyos objetivos son:

- Reducir el número de muertes, heridas y daños por los desastres.
- Reducir el número de muertes, dolencias y perjuicios relacionados con enfermedades y emergencias de salud pública.
- Aumentar la capacidad de las comunidades locales, la sociedad civil y la Cruz Roja y la Media Luna Roja para abordar las situaciones de vulnerabilidad más urgentes.
- Promover el respeto a la diversidad y la dignidad humana y reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social<sup>36</sup>.

#### 1.2.5. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Conferencia Internacional es uno de los foros humanitarios más importantes del mundo. En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se define a la Conferencia Internacional como “la más alta autoridad deliberante del Movimiento. En la Conferencia Internacional, los representantes de los componentes del Movimiento se reúnen con los representantes de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, asumiendo éstos sus responsabilidades según dichos Convenios y apoyando la acción global del Movimiento (...) Juntos, examinan

---

<sup>34</sup> CICR, Manual de Difusión de Doctrina y DIH, *op. cit.*, p. 43

<sup>35</sup> Estatutos del Movimiento, Artículo 6, párrafo 3.

<sup>36</sup> MICR y MLR, *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de un vistazo*, Ginebra, 2007, p. 4

cuestiones humanitarias de interés común y cualquier otra cuestión conexas, y toman decisiones al respecto”<sup>37</sup>.

La Conferencia se celebra cada cuatro años, y se reúnen prácticamente todas las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja, los 194 Estados Partes en los Convenios de Ginebra, El CICR y la Federación Internacional. Además hay observadores de las diferentes agencias de la Organización de las Naciones Unidas, así como de las futuras Sociedades Nacionales que están en espera de reconocimiento.

La 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se llevó a cabo en Ginebra, Suiza del 28 de noviembre al 1 de diciembre del 2011, a la que asistieron más de 2'000 representantes de 164 Gobiernos, 183 representantes de 187 Sociedades Nacionales y 56 organizaciones observadoras<sup>38</sup>.

Debido a la importancia que tienen los Estados y los componentes del Movimiento en el destino de las personas más vulnerables en situaciones de emergencias humanitarias, desastres naturales, conflictos armados u otras situaciones de violencia, uno de los principales objetivos de la 31ª Conferencia Internacional fue la de fortalecer el derecho internacional humanitario y la acción humanitaria.

Los resultados oficiales de la Conferencia Internacional quedan reflejados en las resoluciones, las cuales tuvieron en la 31ª emisión los siguientes tópicos:

1. Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados.
2. Plan de Acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario.
3. Migración: acceso, dignidad, respeto por la diversidad e inclusión social.
4. Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario.

---

<sup>37</sup> Estatutos del Movimiento Internacional, Art. 8.

<sup>38</sup> Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Introducción, Dirección URL: <http://www.rcrcconference.org/es/introduction.html> , [Consulta: 08 de enero de 2013]

5. La asistencia de salud en peligro: respetar y proteger la asistencia de salud.
6. Reducir la falta de equidad sanitaria, en particular, con respecto a las mujeres y los niños.
7. Fortalecimiento de los marcos normativos y superación de las barreras regulatorias en la mitigación, la intervención y la recuperación a raíz de desastres.
8. Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas del 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom de Israel.
9. Nuestro mundo. Tu acción – Por la humanidad.

La XXXII Conferencia Internacional, se celebrará en Ginebra, Suiza del 08 al 10 de diciembre del 2015, y estará enmarcada por la celebración del 50 aniversario de la proclamación de los Principios Fundamentales del Movimiento: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Esta Conferencia estará enmarcada en tres grandes temas:

- Prevención y respuesta a la violencia. La Conferencia buscará todas las vías para avanzar el trabajo del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a nivel nacional e internacional para prevenir y responder la violencia a través del poder de la humanidad, ya sea en tiempo de conflicto armado, desastres u otro tipo de emergencias, sin importar el lugar donde se manifieste la violencia. Este tema multidimensional incluye la protección y asistencia de las víctimas y los grupos vulnerables, así como la prevención de la violencia. El enfoque incluye la mejora de los marcos normativos y jurídicos para hacer llegar servicios y educación a las comunidades.
- Preservar la seguridad y el acceso a la asistencia humanitaria. La Conferencia abordará las amenazas persistentes a los beneficiarios y a los equipos humanitarios y voluntarios que obstaculiza el acceso seguro a los servicios de socorro y asistencia. El debate procurará en identificar pasos concretos que todos los miembros de la Conferencia puedan tomar para asegurar que las personas vulnerables pueden beneficiarse en tiempo de necesidad, de la asistencia médica y otros servicios humanitarios.

- Reducir el riesgo de desastres y fortalecer la resiliencia. El debate buscará identificar las contribuciones del Movimiento para fortalecer la resiliencia de las comunidades para reducir el riesgo natural y tecnológico para que no supongan sistemáticamente un desastre, con la respectiva pérdida de vidas y barrios y la erosión de los beneficios en materia de desarrollo. En este contexto, la Conferencia se referirá específicamente a la urbanización y el cambio climático como dos factores críticos que componen los desafíos que enfrentan las comunidades vulnerables.<sup>39</sup>

De estos tres grandes temas se desprenderán los subtemas que serán: cumplimiento del derecho internacional humanitario y la detención; violencia de género y sexual; asistencia de salud en peligro; seguridad del personal de salud y voluntarios; derecho aplicable a los desastres; riesgo urbano y cambio climático.

La Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna tiene como funciones establecer el programa de cada Conferencia, preparar el orden del día provisional y presentarlo ante un Consejo de Delegados que suele reunirse antes de cada Conferencia. Esta Comisión es el órgano mandatario durante el lapso entre dos Conferencias, en la preparación de la Conferencia es auxiliada por el CICR y la Federación Internacional.

La Comisión Permanente está integrada por cinco miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Conferencia Internacional así como dos miembros del CICR y dos de la Federación Internacional, dando en total nueve miembros<sup>40</sup>.

### 1.3 Las actividades del CICR en conflictos armados y otras situaciones de violencia.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es una organización privada internacional de origen suizo, que desde su creación ha trabajado por mantener un mínimo de humanidad en los conflictos y enfrentamientos armados.

---

<sup>39</sup> Power of humanity, Themes, Dirección URL: <http://rcrcconference.org/international-conference/themes-and-topics/>, [Consulta: 05 de noviembre 2014] (traducción propia)

<sup>40</sup> La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/international-conference/overview-international-conference-of-the-red-cross-and-red-crescent.htm>, [Consulta: 08 de enero de 2013]

El CICR define su misión de la siguiente manera:

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina<sup>41</sup>.

La finalidad de esta institución es velar por el respeto a la vida, la integridad física y moral y la dignidad de todas las personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia. Todas sus actividades están enfocadas en las víctimas de estos fenómenos. El CICR trabaja en relación a las necesidades de estas personas y de sus derechos, así como de las obligaciones de las autoridades<sup>42</sup>.

Es común confundir al CICR con una organización no gubernamental (ONG), que según la definición de las Naciones Unidas es “cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común”.<sup>43</sup> El CICR si bien es una organización privada suiza, tiene a su vez un mandato avalado por el derecho internacional (en particular los Convenios de Ginebra) y la comunidad internacional<sup>44</sup>.

Por esta razón al CICR se le reconoce una “personalidad jurídica internacional”, que le permite tener ciertos privilegios e inmunidades, tales como:

---

<sup>41</sup> CICR, *El CICR su misión y su acción*, Ginebra, CICR, 2009. p. 4

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 6

<sup>43</sup> ¿Qué es una ONG?, Dirección URL: <http://www.cinu.mx/ongs/index/> [Consulta: 10 enero 2013]

<sup>44</sup> Estatuto del CICR, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5wrlcb.htm>, [Consulta: 08 de enero de 2013]

- Acuerdo de sede con los Gobiernos. En los países donde el CICR tiene presencia, se le reconoce su personalidad jurídica internacional, su inmunidad judicial y su inmunidad testimonial (el derecho a no comparecer como testigo) mediante un tratado o por ley;

- Decisiones judiciales. Varias cortes internacionales y nacionales han establecido la inmunidad judicial y la inmunidad testimonial. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, reflejan la postura de los más de cien Estados que redactaron el documento, donde se manifiesta que el CICR goza de inmunidad testimonial.

- Estatuto de observador en Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. El CICR tiene este estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y goza de un estatuto parecido en otras organizaciones internacionales e intergubernamentales<sup>45</sup>.

Las actividades del CICR se desarrollan en dos ejes: el primero es el de la intervención directa a favor de los afectados por los conflictos armados y otras situaciones de violencia, y el segundo es el del desarrollo y la promoción del derecho internacional humanitario y de los principios humanitarios.

Estos dos ejes son indisociables, porque el primero se ejerce principalmente en el marco que le fija el segundo, y éste se nutre de la experiencia del primero y facilita la respuesta a las necesidades comprobadas. Esta dualidad refuerza así la identidad del CICR, que aunque sea por ello, se distingue de otras organizaciones humanitarias, privadas o intergubernamentales, cuyo ámbito de actividad se limita, en general, a uno solo de estos dos ejes<sup>46</sup>.

Las actividades del CICR, se desprenden directamente de su misión contemplando cuatro enfoques de acción:

- Protección
- Asistencia
- Prevención

---

<sup>45</sup> *Ibidem*

<sup>46</sup> El CICR su misión y su acción, *op. cit.*, p. 6

- Cooperación.

### 1.3.1. Protección

De conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, las personas civiles y las personas que no participan en los combates no han de ser, en ningún caso, objeto de ataque y deben de ser respetados y protegidos todo el tiempo. Sin embargo, es importante notar que este principio se ha quebrantado innumerables veces, siendo la Segunda Guerra Mundial un ejemplo de esto, y de ahí en adelante la población civil es la que más ha sufrido a consecuencia de la violencia armada.

La protección para el CICR es el enfoque más importante dentro de sus actividades<sup>47</sup>, ya que busca asegurar que las autoridades y otros actores respeten sus obligaciones y los derechos de los individuos con la intención de preservar la vida, la integridad física y la dignidad de aquellos afectados por los conflictos armados y otras situaciones de violencia.

Asimismo, incluye todas las actividades encaminadas para que se puedan prevenir y/o detener las violaciones del derecho internacional humanitario o de otras normas que protejan a la persona en tales circunstancias.

Atañe particularmente a las razones o las circunstancias de las violaciones y se dirige a los responsables y a quienes pueden influir sobre ellos, y posteriormente a las consecuencias de esas violaciones.

El CICR procura:

- reducir los peligros a los que están expuestas estas personas;
- prevenir o poner término a los atropellos de que son objeto;

---

<sup>47</sup> Ejemplo de esto, son los siguientes hechos y cifras del 2011:

- Los delegados del CICR visitaron más de medio millón de detenidos en 75 países y cinco tribunales internacionales.

- El CICR recogió y entregó más de 275'000 mensajes Cruz Roja, con lo cual facilitó el restablecimiento del contacto entre miembros de familias separadas por hostilidades y otras crisis. El CICR realizó el intercambio de aproximadamente 46'000 entre personas detenidas y sus familiares.

- La institución facilitó más de 219'000 llamadas telefónicas entre familiares, en muchos casos entre personas detenidas y sus parientes.

Informe de actividad 2011, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/annual-report/index.jsp>, [Consulta: 02 de febrero del 2013]

- instar a que se respeten sus derechos y hacer que se escuche su voz;
- prestarles ayuda<sup>48</sup>.

Las actividades de protección del CICR se dirigen, principalmente, a dos categorías de personas:

- las personas privadas de libertad, en particular las que han sido detenidas en relación a un conflicto armado o con otras situaciones de violencia;
- la población civil y otras personas que no participan directamente o que han dejado de participar en un conflicto o en otra situación de violencia, en particular personas o grupos expuestos a riesgos específicos, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los desplazados.

La labor del CICR a favor de las personas civiles y las personas privadas de libertad también incluye actividades destinadas a:

- restablecer el contacto entre familiares que han quedado separados y que no pueden ponerse en contacto por sí mismos, dando prioridad a los niños separados de sus padres;
- averiguar el paradero de las personas que han desaparecido a raíz de un conflicto armado o de otra situación de violencia<sup>49</sup>.

### 1.3.2. Asistencia

En una situación donde la violencia impera, en muchas ocasiones también se presentan situaciones críticas de hambrunas, epidemias o crisis económicas. Estos fenómenos pueden actuar independientes o combinados y pueden poner en peligro a la población civil, minar su capacidad para hacer frente a esta situación y hacerla depender de ayuda externa.

La asistencia que brinda el CICR tiene por objeto preservar la vida y/o restablecer la dignidad humana de las personas o de las comunidades afectadas por los conflictos armados o por otras situaciones de violencia. Las actividades asistenciales hacen

---

<sup>48</sup> Descubra el CICR, *op. cit.* p. 21

<sup>49</sup> CICR, *Reforzar la protección de la población civil en conflictos armados y en otras situaciones de violencia*, Ginebra, 2009, pp. 6-7.

frente principalmente a las consecuencias de las violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas que protegen a la persona humana. También puede afrontar las causas y las circunstancias de estas violaciones, reduciendo así los riesgos. La asistencia atiende a las necesidades esenciales y no cubiertas de esas personas según las normas determinadas por el entorno sociocultural<sup>50</sup>.

Estas necesidades son variadas y las acciones asistenciales cubren ante todo las necesidades relacionadas con la salud, el agua, la salubridad, el hábitat<sup>51</sup> y la seguridad económica<sup>52</sup>.

Mientras que la asistencia de urgencia busca salvar vidas y mitigar los peores efectos de la violencia, el CICR siempre mantiene presente la importancia de restaurar la capacidad de las personas de ganarse el sustento por sí mismas.

La asistencia varía según la zona y la índole de la crisis. Puede consistir en el abastecimiento de alimentos o medicamentos, pero habitualmente se relaciona con los servicios básicos, como la construcción o reparación de sistemas de abastecimiento de agua o refacción de instalaciones médicas, y formación de cirujanos, protesistas, ortesistas y personal de atención médica primaria de la salud<sup>53</sup>.

### 1.3.3. Cooperación

En una situación de conflicto o de violencia armada, el CICR se encarga de dirigir y coordinar las actividades de todo el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Así, la colaboración se centra en los siguientes ámbitos:

- Promoción del Derecho Internacional Humanitario y de los Principios Fundamentales. Las Sociedades Nacionales reciben apoyo del CICR para

---

<sup>50</sup> El CICR su misión y su acción, *op. cit.* p. 16.

<sup>51</sup> El término hábitat designa no sólo los límites del hogar sino también la relación de éste con su entorno y la gente que vive en él.

<sup>52</sup> Política de asistencia del CICR, adoptada por la Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja el 29 de abril de 2004, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/66kjt.htm>, [Consulta: 02 de febrero de 2013]

<sup>53</sup> Descubra el CICR, *op. cit.* p. 31

promover entre miembros del Movimiento y público externo el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales que rigen la actuación de todos los componentes de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- Asistencia a las víctimas de conflictos. Existe una colaboración en materia de prestar auxilio y asistencia a las personas afectadas por los conflictos, asimismo el CICR les ayuda a elegir los mejores métodos para que puedan obtener y mantener un acceso más seguro a esas personas.
- Restablecimiento del contacto entre familiares. Con la intención de realizar las actividades de búsqueda y efectuar la distribución de mensajes de Cruz Roja, el CICR proporciona los conocimientos técnicos para facilitar las labores de restablecimiento.
- Contaminación por armas. El CICR tiene un liderazgo para coordinar a las Sociedades Nacionales en sus acciones contra las minas y los restos explosivos de guerra, contribuyendo a la reducción de víctimas por estos artefactos y sus consecuencias humanitarias.
- Consolidación de la base jurídica y estatutaria. El CICR asesora jurídicamente a las Sociedades Nacionales en las regulaciones existentes a nivel nacional y dentro del Movimiento.

Con el propósito de asegurar la complementariedad y evitar la duplicación de esfuerzos, el CICR presta apoyo a una Sociedad Nacional en estrecha coordinación con la Federación Internacional y con cualquier otra Sociedad Nacional que trabaje en el mismo contexto. Mediante la suscripción de un acuerdo entre el CICR y la Sociedad Nacional interesada, los objetivos que intentan alcanzar quedan definidos claramente para todas las partes y las relaciones de trabajo se basan en un entendimiento común de las funciones y responsabilidades de cada parte<sup>54</sup>.

En el 2006, durante el conflicto entre Hezbolá e Israel, el CICR y la Cruz Roja Libanesa cooperaron estrechamente a favor de las víctimas civiles, en la evacuación de heridos y la distribución de agua y víveres para los desplazados. El CICR que despliega actividades en Líbano desde hace 40 años, asumió la dirección y la

---

<sup>54</sup> CICR, *Cooperación con las Sociedades Nacionales*, Ginebra, 2008, p. 6

coordinación de la acción del Movimiento en estrecha colaboración con la Sociedad Nacional.

La coordinación tenía por objeto hacer un uso óptimo de la gran cantidad de socorros movilizados por las Sociedades Nacionales donantes y dirigir las operaciones sobre el terreno y, con este fin, el CICR organizó reuniones en Beirut y Ginebra para los asociados del Movimiento que trabajaban en Líbano, donde se discutía acerca de la estrategia de la acción y la movilización de recursos. La Cruz Roja Libanesa y la Magen David Adom tuvieron entonces la oportunidad de hablar acerca de sus actividades y necesidades. Las Sociedades Nacionales de países vecinos, como la Media Luna Roja Árabe Siria y la Media Luna Roja Palestina, también participaron en la reunión. En las operaciones de gran envergadura se llevan a cabo, con regularidad, reuniones de todos los componentes del Movimiento que participan en la acción, a fin de velar por la coordinación de las actividades<sup>55</sup>.

#### 1.3.4. Prevención

Prevenir es actuar antes de que algo suceda, y uno de los medios en los que el CICR ha encontrado una forma para prevenir el sufrimiento es precisamente la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo del derecho internacional humanitario y de los principios humanitarios universales.

El enfoque de la prevención procura crear un entorno favorable al respeto de la vida y de la dignidad de las personas que puedan resultar afectadas por los conflictos armados u otras situaciones de violencia, así como a la acción del CICR.

Presupone, en general, una perspectiva a mediano y a largo plazo y consiste en prevenir el sufrimiento, influyendo en quienes pueden determinar, directa o indirectamente, el destino de las personas afectadas por esas situaciones<sup>56</sup>.

Comprende, en particular, los esfuerzos por difundir, desarrollar, aclarar y promover la aplicación del derecho internacional humanitario y de otras normas aplicables así como las gestiones para que se acepte la acción del CICR<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Cooperación con las Sociedades Nacionales, *op. cit.*, p.16

<sup>56</sup> Su misión y su acción del CICR, *op. cit.*, p. 18

<sup>57</sup> CICR, *Doctrina del CICR en materia de prevención*, Ginebra, 2011, p. 9

En sus programas de prevención, el CICR se dirige especialmente a: fuerzas armadas, policía, fuerzas de seguridad y otros portadores de armas estatales o no estatales, instancias decisorias y líderes de opinión, en los adolescentes, estudiantes y personal docente, que son quienes pueden definir la suerte de las víctimas o que pueden facilitar o no la acción del CICR.

El enfoque de la prevención se basa en dos supuestos:

- Es más eficaz tratar de modificar un comportamiento actuando sobre el entorno que influye en él, que tratar de suscitar directamente un cambio de opinión, actitud o mentalidad de los individuos;
- La prevención es un proceso continuo, a medio o largo plazo, que conviene emprender lo antes posible, y que resulta más eficaz y eficiente que esperar a que aparezcan los problemas humanitarios para actuar.

Ahora bien, el CICR ha desarrollado tres actividades de prevención: la difusión o concientización, la promoción o desarrollo, y la implementación o integración. Que se definen de la siguiente forma:

a) Difusión / Concientización. Se procura que exista una comprensión y aceptación de las actividades del CICR, así como de las principales normas del DIH y de los principios humanitarios universales. Estas actividades son más cortas y tienen como objetivo paralelo crear vínculos y relaciones de confianza con determinados actores.

b) Promoción / Desarrollo. Se centra en desarrollar la normativa aplicable en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia. Es un proceso muy vinculado al plano jurídico, ya que busca reforzar la protección legal de las víctimas de estas situaciones, mediante la creación de leyes nacionales, y directrices de interpretación.

c) Implementación / Integración. La idea de este enfoque es incorporar todas las condiciones posibles que favorezcan el respeto de las normas del DIH y otros conjuntos de normas aplicables. Esto se suele alcanzar, incorporando el derecho aplicable en las estructuras (por ejemplo, en la legislación nacional; la doctrina, la educación, el adiestramiento, y el sistema de sanciones, los programas de

enseñanza en las universidades). Para que esta actividad sea un éxito, así como en las anteriores debe existir una amplia voluntad política.

#### 1.4. El papel neutral, imparcial, independiente y humanitario del CICR

Como se ha mencionado, la familia Cruz Roja se rige por siete principios fundamentales: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad. Estos principios son valores que caracterizan a los componentes de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y su Conferencia Internacional ha determinado que quien debe de mantener y difundir dichos principios sea el CICR.

El CICR invoca constantemente los primeros cuatro principios: primero, porque son los que aparecen en su declaración de misión, y segundo, porque desde la perspectiva operacional son los más importantes<sup>58</sup>, ya que estos principios ponen de manifiesto el carácter estrictamente humanitario de la organización, admiten su trabajo por todos los actores involucrados en una situación de violencia armada, y permiten el acceso a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia.

Retomando la definición de los principios fundamentales podemos agregar lo siguiente:

- La humanidad es el principio superior, que se funda en prevenir y aliviar los sufrimientos, en proteger la vida y la salud, y en hacer respetar a la persona humana, que resume la idea y la finalidad del Movimiento. Constituye el principal motor de la acción del CICR.
- La imparcialidad, principio opuesto a toda acción discriminatoria, recuerda la igualdad del trato que debe dispensarse a las personas que padecen necesidades. Permite fijar las prioridades de la acción, tomando

---

<sup>58</sup> Civil- Military Working Paper 9/2010: The International Committee of the Red Cross and inter – agency interaction during armed conflict, Dirección URL: <http://acmc.gov.au/publications/civil-military-working-paper-92010-the-international-committee-of-the-red-cross-and-inter-agency-interaction-during-armed-conflict/>, [Consulta: 30 de abril de 2013]

principalmente en cuenta el grado de urgencia y la índole de las necesidades de las personas afectadas.

- La neutralidad, permite granjearse la confianza de todos, absteniéndose de tomar parte en las hostilidades y las controversias de orden político, racial, religioso, o ideológico, lo que no implica, sin embargo, ni indiferencia al sufrimiento ni aceptación a la guerra. No es una neutralidad con respecto a la falta de humanidad, sino más bien en relación con las controversias que dividen a los pueblos. Este principio representa un valor añadido de la acción del CICR, por lo que atañe a la posibilidad de contactos y, por consiguiente, de acceso a las personas afectadas.
- La independencia del CICR es estructural: mono-nacionalidad del Comité y reclutamiento de sus miembros por cooptación. Esta independencia se manifiesta por lo que respecta a la política nacional o internacional, en relación con grupos de interés o de cualquier otra entidad implicada en una situación de violencia, y confiere al CICR la autonomía que necesita para cumplir con toda imparcialidad y neutralidad la tarea exclusivamente humanitaria que le ha sido confiada<sup>59</sup>.

El concepto de la acción humanitaria, neutral, imparcial, independiente del CICR toma en cuenta el hecho de que durante los conflictos armados y otras situaciones de violencia, el acceso a las poblaciones locales puede ser más restringido y el aspecto de la inseguridad de los necesitados y del personal humanitario puede incrementarse. Para poder dar la ayuda necesaria en tales contextos, las agencias humanitarias y sus actividades deben de ser aceptadas y respetadas por los Estados, por los grupos armados no estatales, y por la población local.

### 1.5. El CICR en el mundo

El CICR tiene presencia en más de 80 países y cuenta con aproximadamente 12'000 colaboradores en todo el mundo<sup>60</sup>. En Ginebra, Suiza, la sede del CICR, su

---

<sup>59</sup> Su misión y su acción del CICR, *op. cit.*, p. 10.

<sup>60</sup> Actividades del CICR en el mundo, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp>, [Consulta: 12 de mayo de 2013]

principal actividad es brindar el apoyo y asistencia a las operaciones que el CICR lleva a cabo por medio de sus representaciones alrededor del planeta. Ginebra también dirige las funciones como guardián y promotor del derecho internacional humanitario y lleva adelante sus relaciones con los gobiernos y los asociados en la comunidad humanitaria. Además, la sede se hace cargo de gestionar la recaudación de fondos, los recursos humanos, y las comunicaciones a nivel mundial.

En décadas pasadas, el continente africano recibió una cantidad muy importante de ayuda humanitaria, y el CICR formó parte de esta respuesta a los conflictos que asolaban al continente. Pero, sus actividades en situaciones de conflicto armado y de otras situaciones de violencia en lugares diversos como Medio Oriente, los Balcanes, América y el Cáucaso reflejan la índole verdaderamente mundial de las operaciones del CICR<sup>61</sup>, enfrentando a su vez desafíos tales como el predominio de los grupos armados no estatales, el terrorismo, la evolución tecnológica y los cambios económicos y medio ambientales.

El CICR a nivel mundial se divide en delegaciones operacionales y regionales, y estas a su vez en subdelegaciones, misiones y oficinas.

- Las delegaciones operacionales se ocupan de las reacciones reactivas y correctivas, y actúan en un solo país. Llevan a cabo actividades de protección, asistencia y prevención en favor de las víctimas, personas privadas de libertad, heridos y enfermos de una situación de violencia emergente o confirmada.
- Las delegaciones regionales se ocupan, aunque no exclusivamente, de la construcción del entorno, y despliegan actividades en varios países. Sus tareas y objetivos específicos pueden agruparse en dos ejes principales: diplomacia humanitaria y actividades operacionales. También actúan como sistemas de alerta temprana en relación con la violencia política o con los

---

<sup>61</sup> Sede del CICR en Ginebra, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/where-we-work/europe-central-asia/switzerland/overview-switzerland.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

conflictos armados incipientes y sus consecuencias en el ámbito humanitario<sup>62</sup>.

Las delegaciones están agrupadas por regiones y subregiones geográficas: África, Asia y el Pacífico, Europa y las Américas, Medio Oriente.

Actualmente las principales operaciones del CICR están en: Pakistán, Afganistán, Somalia, Sudán, República Democrática del Congo, Israel y los territorios ocupados, Colombia, Yemen y Malí/Níger, donde se ha propuesto tener acceso a las poblaciones y las personas afectadas y dar respuesta cabal y de calidad a sus necesidades. Para alcanzar sus objetivos en el 2013, el CICR necesitó 988'7 millones de francos suizos<sup>63</sup>.

Ante este tipo de desafíos operacionales que enfrenta el CICR y ante la labor humanitaria, los recursos económicos cada vez son más difíciles de conseguir, por lo que cada año el CICR hace llamamientos para financiar sus gastos a favor de las víctimas de los diferentes tipos de violencia.

La mayor parte de sus ingresos se obtienen mediante contribuciones voluntarias de los Estados Partes de los Convenios de Ginebra, de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja, de organizaciones supranacionales, y de aportaciones públicas y privadas.

En un comunicado de prensa para solicitar el presupuesto para el 2013, el señor Peter Maurer, Presidente del CICR explicó las principales operaciones y desafíos que tiene la organización, lo cual nos permite ver una radiografía de sus prioridades a nivel mundial:

El número de víctimas civiles de la escalada de conflicto en Siria, así como la reanudación de los combates y los numerosos abusos

---

<sup>62</sup> Panorama de las operaciones 2002: la presencia del CICR sobre el terreno, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqbf.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

<sup>63</sup> Panorama de las actividades operacionales del CICR en 2013, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/report/12-06-emergency-appeals-2013overview.htm> [Consulta: 12 de mayo de 2013]

cometidos en el este de la República Democrática del Congo son motivo de gran preocupación (...) La población en el norte de Malí se vuelve cada vez más vulnerable debido a la escasez de alimentos y al colapso de los servicios básicos que han agravado los efectos del conflicto armado. Las perspectivas son poco alentadoras para la población de Afganistán, que han enfrentado peligros y abusos en los últimos tres decenios. Los combates en Sudán y Sudán del Sur, que han obligado a miles de personas a huir de sus hogares, no dan muestras de amainar. Las otras formas de violencia, como la violencia de las comunidades en zonas de Asia y los enfrentamientos tribales en varios países africanos, también siguen causando enormes sufrimientos. Además, la crisis económica podría provocar más inestabilidad en determinados países.

Puede que Siria, la República Democrática del Congo y Malí acaparen la atención de los medios, pero nosotros también estamos trabajando en países donde el sufrimiento hace menos noticia, como Filipinas, Madagascar o la República Centroafricana<sup>64</sup>.

El CICR es un actor internacional que en sus más de 150 años de existencia ha evolucionado tratando de proteger a las víctimas, primero a las resultantes de los conflictos armados y posteriormente ante la necesidad humanitaria, a los afectados de las situaciones de violencia que no alcanzan la calificación de conflicto armado. Su participación en los diferentes contextos donde ha desarrollado sus actividades, ha hecho la diferencia entre la vida y la muerte<sup>65</sup>.

Sin embargo, a pesar de tener la confianza de todas las partes involucradas en una situación de violencia. Es una realidad que las desgracias se podrían reducir si los

---

<sup>64</sup> Comunicado de prensa 12/240, Presupuesto del CICR en 2013: garantizar la respuesta adecuada en el momento oportuno. Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/news-release/2012/12-06-emergency-appeals-2013.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

<sup>65</sup> Siria: Red Crescent volunteers on total alert. Dirección URL: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/film/01111-syria-red-crescent-volunteers-on-alert-film-2011.htm> , [Consulta: 8 de junio de 2013]

Estados y los grupos armados cumplieran sus obligaciones y respetaran el derecho aplicable.

El derecho y las normas que se aplican en una situación de conflicto armado ya sea entre dos o más países, llamado internacional o dentro de un país, también llamado no internacional o interno es el derecho internacional humanitario. El cual se abordará en el siguiente capítulo.

## 2. Hasta la guerra tiene límites, Derecho Internacional Humanitario

En los casos no previstos en los Convenios, las personas civiles y los combatientes siguen estando bajo la salvaguardia y bajo el dominio de los principios del derecho de gentes, según resultan de los usos establecidos, de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.  
Cláusula Martens

### 2.1 Definición, origen y antecedentes históricos.

Hablar del derecho internacional humanitario es mencionar un conjunto de normas que protegen a la persona en una de las situaciones más devastadoras que enfrenta la humanidad: la guerra.

La guerra es un fenómeno recurrente que siempre ha existido y existirá. En efecto, desde el nacimiento de los primeros grupos organizados, se han generado disputas por recursos y territorios. Asimismo, las pugnas ideológicas y políticas, la intolerancia religiosa, y el encono racial o étnico, han sido fuente inagotable de conflictos.

La crueldad con la que se libran los enfrentamientos en los campos de batalla es evidente, pues provoca: muerte, destrucción, desapariciones, desplazamientos forzados, ataques indiscriminados, y vejaciones a la dignidad humana de los combatientes y/o civiles.

El derecho internacional humanitario busca ser la norma que inspira la compasión por la persona y como algunos autores señalan, pretende una de las tareas más difíciles que existen: humanizar la guerra<sup>66</sup>. Desde el origen del derecho internacional, los Estados, siempre han procurado someter las hostilidades armadas a un régimen con la finalidad de hacerla coincidir con los principios fundamentales

---

<sup>66</sup> Frits Kalshoven y Liesbeth Zegveld, *Restricciones en la Conducción de la Guerra*, Buenos Aires, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, p. 12.

de la convivencia internacional, así como para mantener dentro de límites razonables y evitar que la guerra tuviera el aspecto de total barbarie<sup>67</sup>.

Jean Pictet, experto en derecho internacional, vicepresidente del Comité Internacional de la Cruz Roja y principal impulsor de los Convenios de Ginebra de 1949, define al derecho internacional humanitario (DIH) como las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad especial es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que se restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de guerra de su elección, o que protegen a las personas y los bienes afectados, o que puedan ser afectados, por el conflicto<sup>68</sup>.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, el derecho internacional humanitario se define como la norma que, “por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra”<sup>69</sup>.

Siendo así, el derecho internacional humanitario forma parte de las normas que por su carácter consuetudinario tienen su origen desde prácticamente el inicio de la humanidad, como lo afirma Jean Pictet: “las leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra misma, y la guerra tan antigua como la vida en la tierra”<sup>70</sup>.

De tal forma, sería vago decir, que el derecho de la guerra nace en determinado año, fecha o día, a raíz de tal o cual batalla. Quincy Wright, político estadounidense e internacionalista, escribe “en los métodos de guerra de los pueblos primitivos se pueden encontrar la ilustración de los diversos géneros de leyes internacionales de la guerra actualmente conocidas; leyes que distinguen diferentes categorías de enemigos; reglas que determinan las circunstancias, las formalidades y el derecho a

---

<sup>67</sup> Christophe Swinarski. *Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana*, San José, IIDH, 1991, p. 13.

<sup>68</sup> Jean Pictet. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 14.

<sup>69</sup> Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, *¿Qué es el derecho internacional humanitario?*, Ginebra, CICR, 2004, p. 1.

<sup>70</sup> Jean Pictet, *Desarrollo y principios*, *op. cit.*, p. 14.

comenzar y a terminar una guerra; reglas que prescriben límites en cuanto a las personas, a las estaciones del año, a los lugares y a la conducción de la guerra; e incluso reglas que ponen la guerra fuera de ley”<sup>71</sup>.

Uno de los primeros antecedentes de la regulación de la guerra lo podemos encontrar en la época de los sumerios cuando se señalaba que la guerra era un estado gobernado por la ley y se exigía una declaratoria para su inicio, así como un acuerdo de paz que le pusiera término<sup>72</sup>.

Asimismo, podemos citar diferentes ejemplos históricos donde ya aparecen reglas sobre los medios y métodos para la conducción de las hostilidades, normas que brindan protección a ciertas víctimas de los conflictos armados, tales como, el Código Hammurabi, que inicia con estas palabras: “Promulgo estas leyes para evitar que el fuerte oprima al débil”<sup>73</sup>. El establecimiento de treguas, la inmunidad de los templos, normas que conocemos gracias a obras literarias como el Mahabharata en la India, religiosas como la Biblia o el Corán o jurídicas y estratégico - militares como Las Leyes de Manú en la India o El Arte de la Guerra de Sun Tzu en China<sup>74</sup>.

En las Siete Obras de la Verdadera Misericordia, de la cultura egipcia se dan consideraciones por el prójimo “dar de comer a los hambrientos, dar de beber a los sedientos, vestir a los desnudos, alojar a los extranjeros, liberar a los prisioneros, asistir a los enfermos, enterrar a los muertos (...) hay que dar su alimento también al enemigo”<sup>75</sup>. En el Antiguo Testamento, se recomienda a los hebreos no matar al enemigo que se rinda, y dar pruebas de misericordia para con los heridos, las mujeres, los niños, los ancianos<sup>76</sup>.

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>72</sup> Juan Manuel Portilla Gómez, *El Derecho en México dos siglos (1810 -2010)*, *Derecho Internacional: Dos siglos de Derecho Internacional Humanitario*, Sergio García Ramírez (Coordinador de la Obra). México, Porrúa, 2010.

<sup>73</sup> CICR. *Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas*. Ginebra, CICR, 2003, p. 9

<sup>74</sup> Fabián Novak (Coord.), *Derecho Internacional Humanitario*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, p. 33.

<sup>75</sup> Jean Pictet, *op. cit.* p.16

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 17

Como se puede observar la guerra ha sido regulada por diferentes culturas y sociedades. Sin embargo, es muy común caer en el error de que la regulación de la guerra inicia después de las ideas de Henry Dunant descritas en su libro *Recuerdo de Solferino*.

En Europa, por ejemplo, en el siglo XVIII, el desarrollo de la guerra ya era entre ejércitos profesionales, donde los civiles ya no participaban en las hostilidades, la tropa tenía servicios que proveían al ejército y era prohibido el pillaje. La guerra era un arte que tenía sus propias reglas y las violaciones que existían eran la excepción<sup>77</sup>. Los documentos que previamente firmaban los gobernantes antes de ir a la guerra contemplaban brevemente la suerte que corrían las víctimas.

Entre los más notables documentos podemos citar los carteles de Frankfurt de 1743, el de Hadmersleben en 1757, el de Sluys de 1759, y el de Brandeburg de 1759, donde se empiezan a fijar reglas precisas para la conducción de la guerra, para el rescate y las formalidades del intercambio de prisioneros y para el trato de heridos y enfermos, que por cierto no deberían de ser considerados prisioneros de guerra.

Desafortunadamente estos documentos, sólo tenían vigencia para un conflicto determinado, para momentos específicos y por lo tanto no tenían carácter permanente<sup>78</sup>.

El uso repetitivo de dichas cláusulas, originó un derecho consuetudinario que se puede resumir de la siguiente forma<sup>79</sup>:

- 1) Se inmunizaban los hospitales y se señalaban con un banderín cuyo color variaba según los ejércitos;
- 2) No se consideraba que los heridos y los enfermos fuesen prisioneros de guerra, eran atendidos como los del ejército captor y devueltos después de la curación;

---

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 30

<sup>78</sup> Fabián Novak, *op. cit.* p. 52

<sup>79</sup> Jean Pictet, *op.cit.* p. 31

- 3) Los médicos y sus ayudantes, así como capellanes, estaban exentos de la cautividad y eran devueltos a las respectivas líneas;
- 4) Se perdonaba la vida a los prisioneros de guerra, que eran canjeados sin rescate;
- 5) No debía ser maltratada la población civil pacífica.

Como lo veremos más adelante, estas disposiciones son prácticamente la columna vertebral del primer Convenio de Ginebra.

Posteriormente, en Francia, suceden dos acontecimientos que marcarán el presente del derecho internacional humanitario, el primero de ellos nace con las ideas de Jean Jacques Rousseau, en su Contrato Social de 1772, específicamente en su capítulo IV, cuando menciona que:

Luego la guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de un Estado a Estado, en la cual los particulares son enemigos sólo accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sino como sus defensores.

[...] Siendo el objetivo de la guerra la destrucción del Estado enemigo, existe el derecho de matar a sus defensores mientras tengan las armas en la mano; pero luego que las dejan y se rinden, dejando de ser enemigos o instrumentos del enemigo, vuelven de nuevo a ser solamente hombres. Cesa, pues, entonces el derecho de quitarles la vida. A veces se puede acabar con un Estado sin matar a uno solo de sus miembros, y la guerra no da ningún derecho que no sea indispensable para sus fines. Estos principios no son los de Grocio, ni se apoyan en la autoridad de los poetas sino que derivan de la naturaleza de las cosas y se fundan en la razón<sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*. Dirección URL: <http://www.bibliocomunidad.com/web/libros/Juan%20J.%20Rousseau%20%20El%20Contrato%20Social.pdf>, [Consulta: 09 de junio de 2013]

Con base en estas ideas, Rousseau, echa por tierra la idea de que los individuos que sirven a los ejércitos no son más unos objetos, y plasma el principio sagrado que protege a todos aquellos soldados que resultan heridos durante la batalla.

El segundo acontecimiento, fue posterior a la Revolución Francesa que desafortunadamente trajo consigo una serie de enfrentamientos bélicos de escala mundial en defensa de la primera República. Se establecería entonces el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos franceses, que servirían para robustecer el brazo armado de Napoleón Bonaparte y su estrategia de guerra total. Como expresa Jean Pictet, “este gran conquistador no se interesaba mucho por los heridos: le hacía falta sin cesar carne fresca para alimentar su molino de soldados”<sup>81</sup>, los carteles fueron menos frecuentes y nadie les prestaba atención. Se disparaba de nuevo contra los hospitales de campaña, los médicos capturados eran separados de los heridos y se volvían prisioneros.

La sangre y la devastación de los conflictos posteriores no fueron la excepción, y en la guerra de Crimea (1853 -1856) cuando se enfrentó un conjunto de países contra Rusia, los servicios sanitarios de los ejércitos no fueron suficientes, pero la acción privada para ayudar a los militares heridos y enfermos introdujo nuevas técnicas y mayor conciencia pública, particularmente con el trabajo de Florence Nightingale<sup>82</sup>.

En Estados Unidos, el 24 abril de 1863 durante la Guerra Civil, Abraham Lincoln promulgó las “Instrucciones para la Conducción de los Ejércitos de los Estados Unidos en Campaña”, también llamado Código o Instrucciones Lieber en homenaje a su autor el profesor Francis Lieber<sup>83</sup>.

Si bien no era un documento de alcance internacional, ya que sólo generaba obligaciones al Ejército de la Unión, sí fue el primer esfuerzo por regular las leyes y

---

<sup>81</sup> Jean Pictet, *op.cit.* p. 32

<sup>82</sup> Florence Nightingale es reconocida por su trabajo en los hospitales de Crimea. Ella fue la primera mujer enfermera en los hospitales militares, instaló cocinas adecuadas para dar alimentos a los desvalidos, estableció instalaciones recreativas para los convalecientes y mejoró la distribución de suministros. Dirección URL: <http://www.redcross.org.uk/About-us/Who-we-are/Museum-and-archives/Historical-factsheets/Florence-Nightingale> , [Consulta: 09 de junio de 2013]

<sup>83</sup> Instructions for the Government of Armies of the United States in the Field (Lieber Code). 24 april 1863. Dirección URL: <http://www.icrc.org/ihl/INTRO/110>, [Consulta: 18 de septiembre de 2013] (traducción propia)

costumbres de la guerra. El Código Lieber influyó positivamente a otros Estados para adoptar medidas similares<sup>84</sup>.

Un año después del Código Lieber y de la creación de la Cruz Roja originada por las reflexiones de Henry Dunant y su libro *Recuerdo de Solferino*, se reúnen representantes de 16 países en Ginebra, en la “Conferencia Internacional para la neutralización del Servicio de Sanidad Militar en campaña”. El General Guillaume Dufour, representante del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta Conferencia manifestó:

En momentos extraordinarios como los que nos reúnen (...) a príncipes del arte militar, pertenecientes a nacionalidades diferentes, ¿no sería de desear que aprovecharan esta especie de congreso para formular algún principio de internacional, convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, serviría de base para Sociedades de socorro a los heridos en los diversos países de Europa?<sup>85</sup>

Al final de la Conferencia, el 22 de agosto 1864 se firmó el “Convenio para aliviar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña”, cuyas reglas no eran nuevas para nadie. Sin embargo, plasmaban los cimientos del desarrollo del derecho internacional humanitario contemporáneo.

El Convenio de 1864, contiene sólo 10 artículos, pero prevé aspectos tan destacables como la neutralidad de los servicios médicos, la permanencia y alcance universal para la protección de las víctimas de los conflictos armados:

- Artículo 1. Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos. La

---

<sup>84</sup> CICR. *Derecho Internacional Humanitario*, op. cit. p.8

<sup>85</sup> *Ibidem* p.8

neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

- Artículo 2. El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer.
  
- Artículo 3. Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aún después de la ocupación del enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital o ambulancia en que sirvan, o retirarse para incorporarse al cuerpo que pertenezcan. En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones serán entregadas a los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del ejército que ocupación.
  
- Artículo 4. Como el material de los hospitales militares queda sujeto a las leyes de guerra, las personas agregadas a estos hospitales no podrán al retirarse llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular. En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.
  
- Artículo 5. Los habitantes del país que presten socorro a los heridos serán respetados y permanecerán libres. Los generales de las Potencias beligerantes tendrán la misión de advertir a los habitantes del llamamiento hecho a su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello. Todo herido recogido y cuidado en una casa servirá de salvaguardia a la misma. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como una parte de las contribuciones de guerra que se impusieran.

- Artículo 6. Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a que pertenezcan. Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio. También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra. Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.
  
- Artículo 7. Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones que, en todo caso irá acompañada de la bandera nacional. También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares. La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.
  
- Artículo 8. Los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecución del presente Convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales enunciados en el mismo.
  
- Artículo 9. Las Altas Partes Contratantes han acordado comunicar el presente Convenio a los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la Conferencia Internacional de Ginebra, invitándoles a adherirse a él, para lo cual queda abierto el protocolo.
  
- Artículo 10. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses o antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el día veintidós del mes de agosto del año mil ochocientos sesenta y cuatro<sup>86</sup>.

La relevancia de este primer Convenio visto desde el punto de vista del derecho internacional es manifiesta, pues como explica el asesor jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja, Christophe Swinarski, este instrumento es el otorgamiento de la protección del derecho internacional a toda una categoría de víctimas como tal<sup>87</sup>; y donde por primera vez la guerra cedía el paso al derecho<sup>88</sup>.

Es finalmente el resultado de los esfuerzos de Henry Dunant. En el camino decenas de miles de soldados murieron a causa de las heridas provocadas en la guerra y la falta de una atención oportuna. A partir de ese momento tenían una esperanza mayor de vida.

Para 1867, prácticamente todas las grandes Potencias de la época habían ratificado el Convenio. Muy poco después, en 1868, se aprobó la Declaración de San Petersburgo que prohíbe la utilización de ciertos proyectiles en tiempo de guerra que proclama la prohibición general de utilizar armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres.

Estos primeros instrumentos, son el origen de dos corrientes en las que suele dividirse el derecho internacional humanitario: la primera de estas corrientes es el Derecho de Ginebra que trata sobre la protección de las personas afectadas por la guerra, mientras que la corriente llamada Derecho de La Haya se refiere a la conducción de las hostilidades, a sus medios y métodos para la guerra.

---

<sup>86</sup> Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Dirección URL:<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm> , [Consulta: 18 de septiembre de 2013]

<sup>87</sup> Swinarski, *op. cit.* p. 12

<sup>88</sup> Pictet, *op. cit.* p. 38

Durante las Conferencias de la Paz de 1899 y 1907 de La Haya se elaboraron diversos Convenios con la intención de limitar ciertos medios y métodos de combate, entre ellos:

- Convenio I. Arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
- Convenio II. Limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas.
- Convenio III. Ruptura de hostilidades.
- Convenio IV. Leyes y costumbres de la guerra terrestre, que tiene como anexo el Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.
- Convenio V. Derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre.
- Convenio VI. Régimen de los buques mercantes al empezar las hostilidades.
- Convenio VII. Colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
- Convenio IX. Bombardeo de fuerzas navales en tiempo de guerra.
- Convenio X. Ampliación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra.
- Convenio XI. Restricciones al ejército del derecho de captura en la guerra marítima.
- Convenio XII. Establecimiento de un Tribunal Internacional de las Presas.
- Convenio XIII. Derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.
- Convenio XIV. Declaración acerca de la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde globos<sup>89</sup>.

Sin embargo, todos estos esfuerzos no pudieron evitar que en 1914 estallara la Primera Guerra Mundial y mostrar las carencias de la normativa, por lo que al concluir estas acciones bélicas se incrementaron y se adoptaron otros instrumentos como el Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y los Convenios de Ginebra de 1929 relativos al trato de prisioneros de guerra y para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

---

<sup>89</sup> Rodríguez Villasante, *op. cit.* p. 68

Diez años después de este último instrumento, inicia la Segunda Guerra Mundial, que para algunos especialistas significó la quiebra del tradicional derecho de la guerra<sup>90</sup>, e introdujo la persecución y sanción de los crímenes cometidos en la guerra mediante la instalación de los tribunales de Nüremberg y Tokio en 1945.

De esta forma en 1949, se adoptan en Ginebra cuatro convenios para proteger a las víctimas de los conflictos armados:

- Convenio I para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
- Convenio II para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- Convenio III relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- Convenio IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra.

Posteriormente con los diferentes conflictos que ocurrían en África, Asia y América Latina se observan dos fenómenos que hacen necesario replantear la vigencia de los instrumentos del DIH: la cantidad cada vez mayor de víctimas civiles, y que los conflictos armados ocurren dentro de las fronteras de los países, es decir, son internos.

De esta manera, los Estados se reúnen para actualizar la protección de las víctimas de las guerras, y se origina el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

## 2.2. *Ius ad bellum* o Derecho a la Guerra / *Ius in bello* o Derecho en la Guerra <sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 69

<sup>91</sup> “La aparente vigencia plurisecular de las expresiones *ius ad bellum*/*ius in bello*, favorecida por los espejismos de la augusta solemnidad del latín, es engañosa. En realidad, no aparecen sino en la época de la Sociedad de las Naciones, y se imponen como tópico en la doctrina y en la práctica sólo después de la Segunda Guerra Mundial, más precisamente en las postrimerías de la década de los

Hasta finales de la Primera Guerra Mundial el recurso de la fuerza o mejor dicho de la guerra, no era considerado un acto ilegal y estaba previsto como un medio para resolver disputas entre los Estados.

Con el antecedente del Pacto de la Sociedad de Naciones en 1919, y el Pacto Briand–Kellog en 1928, se buscaría prohibir la guerra para solucionar las diferencias entre las naciones. Sin embargo, no es hasta 1945 con la firma de la Carta de las Naciones Unidas que se prohíbe esta práctica: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”<sup>92</sup>.

No obstante, el uso de la fuerza por parte de los Estados, admite su legalidad en las siguientes situaciones:

- a) la guerra de legítima defensa, consagrada como el derecho de un Estado a defenderse con un ataque armado (Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas);
- b) la guerra de liberación nacional que cumple con las condiciones de un enfrentamiento armado en conformidad con las reglas interpretativas de las modalidades de ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos, lo cual legitima la existencia de esta excepción a la prohibición general de la fuerza en el derecho internacional;
- c) las medidas de seguridad colectiva previstas en los mecanismos del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que se pueden tomar en contra de un Estado que represente una amenaza para la paz y/o para la seguridad internacional<sup>93</sup>.

---

cuarenta.” Citado por Robert Kolb, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdldr.htm> , [consulta: 30 de enero de 2014]

<sup>92</sup> Organización de las Naciones Unidas, Capítulo I, Carta de las Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> [Consulta: 3 de febrero de 2014]

<sup>93</sup> Christophe Swinarsky, Principales Nociones e Institutos. *op. cit.* p. 23

El *ius ad bellum* o derecho a la guerra es el término que da la facultad al Estado de recurrir a la fuerza. El *ius in bello* o derecho en la guerra es el conjunto de normas que rigen el comportamiento de los combatientes cuando ha empezado la guerra, se aplica sin importar las razones de las hostilidades o de la justicia o la injusticia de las causas que defiende cada parte<sup>94</sup>.

El “*ius ad bellum* formula preguntas a los líderes políticos; el *ius in bello* considera la responsabilidad de los soldados. Por lo tanto una guerra justificable puede librarse injustamente; una guerra injusta puede librarse justamente”<sup>95</sup>.

Alejandro Valencia, especialista colombiano en derecho humanitario, considera también el *ius post bellum* y el *ius contra bellum*. El *ius post bellum*, es el derecho posterior a la guerra, se refiere a los elementos relativos a la pacificación, tales como el desarme, la desmovilización, la reintegración, la ocupación militar, la reconciliación política y la justicia transicional (esta última implica el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de la sociedad afectada). Mientras que el *ius contra bellum*, hace referencia a las corrientes que abogan por el pacifismo y la sanción de los crímenes contra la paz que hoy se conocen como el crimen de agresión<sup>96</sup>.

### 2.3. Ámbitos de aplicación

El derecho internacional humanitario se aplica en caso de conflicto armado internacional o no internacional. Sin embargo, ni los Convenios de Ginebra de 1949 ni en sus Protocolos adicionales de 1977, contienen una definición propia sobre estos conceptos<sup>97</sup>.

---

<sup>94</sup> Jus ad bellum / Jus in bello, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> [Consulta: 27 de febrero 2013]

<sup>95</sup> Alex J. Bellamy, Guerras justas, *De Cicerón a Irak*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 201. Citado en Alejandro Valencia Villa, *Derecho internacional humanitario, conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano* (segunda edición actualizada), Bogotá, OACNUDH – Colombia, Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2013, p. 25

<sup>96</sup> Alejandro Valencia, *op. cit.*, pp. 25–26

<sup>97</sup> “El término guerra, conocido desde hace siglos, sigue ejerciendo su influencia en el lenguaje corriente; pero, desde el punto de vista jurídico, ya la perdió hace algunos decenios, dado que la guerra como tal ha sido puesta gradualmente fuera de la ley, aunque, llámese guerra o no, el recurso a la fuerza no desaparece. Así, los términos conflicto armado son, en la actualidad, más correctos y la ventaja de su uso consiste precisamente en su falta de precisión jurídica” Stanislaw Nahlik,

La relevancia de hacer una adecuada diferencia de estas dos situaciones radica en la soberanía que tienen los Estados sobre su territorio. Se podría decir que en un conflicto armado internacional se ha generado, ya sea por costumbre o para cuidar la imagen internacional, cierta protección a las víctimas de las hostilidades, tratando de proteger a sus nacionales contra las posibles arbitrariedades que pueda cometer el Estado enemigo.

Mientras que en los conflictos armados internos, los Estados no están abiertos a crear protección internacional a favor sus nacionales, ya que éstos que se enfrentan a sus gobernantes, atacan al sistema y reclaman cambios políticos, sociales, económicos, religiosos y hasta ideológicos que debilitan la soberanía estatal. Por tanto, la regulación de los conflictos armados internos es vista por una gran cantidad de Estados como una intromisión externa.

La definición más reconocida de conflicto armado proviene del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia:

... existe un conflicto armado siempre que se recurra a la fuerza armada entre los Estados o violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos de un Estado. El derecho internacional humanitario se aplica desde el inicio de tales conflictos armados y se extiende más allá de la cesación de hostilidades hasta que se celebra un tratado de paz; o en el caso de conflictos internos, se alcanza un acuerdo pacífico. Hasta ese momento, el derecho internacional humanitario continúa aplicándose en el territorio entero de los Estados en guerra o, en caso de conflictos internos, todo el territorio bajo control de una parte, si ahí toma lugar o no un combate real<sup>98</sup>.

---

*Compendio de derecho internacional humanitario, separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja*, julio – agosto de 1984, Dirección URL <http://www.cicr.org/spa/resources/documents/misc/5tdmr9.htm> [Consulta: el 09 de febrero 2014]

<sup>98</sup> Prosecutor vs. Tadic a/k/a "Dule", caso<sup>o</sup> ICTR-94-1-T, opinión y sentencia del 7 de mayo de 1997, párrafo 628. Citado en Salmón, Elizabeth, *op. cit.* p. 26

El conflicto armado internacional, definido por el CICR, es cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados, donde se beneficiará de su protección mediante el DIH, a los militares heridos o enfermos en la guerra terrestre, miembros de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas; militares heridos, enfermos o náufragos en la guerra marítima, así como a miembros de los servicios sanitarios de las fuerzas navales; prisioneros de guerra; población civil, por ejemplo: personas civiles extranjeras en el territorio de una de las partes en conflicto, incluidos los refugiados, personas civiles en los territorios ocupados, personas civiles detenidas o internadas, y personal sanitario, religioso y organismos de protección civil.

Es importante resaltar, que la guerra de liberación nacional, se equipara a un conflicto armado internacional<sup>99</sup>. En esta situación se aplican principalmente los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977.

Por su lado, el conflicto armado no internacional ocurre entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (Parte de los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima<sup>100</sup>. En este escenario son aplicables el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II de 1977.

Dicho artículo 3 común a los Convenios de Ginebra establece:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán,

---

<sup>99</sup> DIH: *Respuestas a sus preguntas*, Ginebra, 2010, p. 16

<sup>100</sup> CICR, *Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, p. 6

en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
  - b) la toma de rehenes;
  - c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Cabe señalar que las condiciones para invocar el Protocolo II son más estrictas que las previstas en el artículo 3, ya que se pide que cumpla ciertas características de aplicación:

- que se desarrolle en el territorio de una Alta Parte Contratante;
- entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados;
- que estén bajo la dirección de un mando responsable;
- ejerzan sobre una parte del dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas; y

- aplicar el Protocolo adicional II de 1977<sup>101</sup>.

Por lo tanto, las fuerzas armadas, regulares o no, que participan en un conflicto, y toda persona, o categoría de personas, que no participan directamente, o han dejado de participar en las hostilidades: combatientes heridos o enfermos, personas privadas de libertad a causa de conflicto, población civil, personal sanitario y religioso; son beneficiarios directos de la protección en caso de conflicto armado no internacional.

Los hechos de violencia delictiva o criminal no constituyen un conflicto armado. Por lo tanto las tensiones internas y los disturbios interiores, citados en el Protocolo adicional II de 1977<sup>102</sup>, no constituyen un conflicto armado, pero tampoco son definidos en estos instrumentos internacionales.

Sin embargo, el CICR consciente de esta limitante jurídica, describe los disturbios interiores como:

(...) situaciones en las que, sin que haya, propiamente hablando, conflicto armado sin carácter internacional, existe sin embargo, a nivel interior, un enfrentamiento que presenta cierto carácter de gravedad o de duración y que da lugar a la realización de actos de violencia. Estos últimos pueden tener formas variables, que van desde generación espontánea de actos de sublevación hasta la lucha entre grupos más o menos organizados y las autoridades que ejercen el poder. En estas situaciones que no degeneran forzosamente en lucha abierta, las autoridades que ejercen el poder apelan a cuantiosas fuerzas de policía, o bien a las fuerzas armadas para restablecer el orden interno. El número elevado de víctimas ha

---

<sup>101</sup> Art. 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

<sup>102</sup> Art. 1.2 del Protocolo adicional II. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

hecho necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias<sup>103</sup>.

Mientras que las tensiones internas, el CICR las define como:

(...) situaciones de tensión grave (política, religiosa, racial, social, económica, etc.) o también de secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores. En estas situaciones se presentan alguna de las siguientes características, si no todas a la vez: detenciones masivas; un elevado número de detenidos políticos; probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención; suspensión de las garantías judiciales fundamentales, sea por la promulgación de un estado de excepción, sea por una situación de hecho; denuncias de desaparición de personas<sup>104</sup>.

Es decir, los disturbios interiores se diferencian de las tensiones internas porque en el primer caso, para mantener el orden se hace uso de la fuerza armada, sin que exista un conflicto armado; y mientras que para el segundo supuesto, para mantener la ley y el orden se usa la fuerza como medida preventiva sin que sea necesario la existencia de disturbios. En ambos casos, la ley aplicable aún con la presencia de fuerzas armadas será el derecho internacional de los derechos humanos.

## 2.4 Las ramas del Derecho Internacional Humanitario

El derecho internacional humanitario se ha dividido histórica y académicamente en tres grandes ramas: el derecho de La Haya, que incluye la normativa que busca limitar los medios y métodos de combate; el derecho de Ginebra, que versa sobre aquellas normas que buscan proteger a las víctimas de los conflictos armados; y el derecho de Nueva York, que busca la adopción de mecanismos adecuados de control y sanción.

### 2.4.1 El derecho de La Haya

---

<sup>103</sup> Sylvie Junod, *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios*. Plaza & Janés Editores Colombia, 1998, pp. 97 -98.

<sup>104</sup> *Íbidem* p. 98.

También conocido como el derecho de la guerra, no fue en La Haya donde se originó esta normativa, sino en Washington y San Petersburgo. Su primer antecedente fue el Código Lieber de 1863, que sólo aplicó en la Guerra Civil Estadounidense. Posteriormente en 1868, a propuesta de Rusia, se generó la Declaración con el objeto de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra<sup>105</sup>.

En esta Declaración los militares reunidos, coincidieron en renunciar al empleo por sus tropas de tierra o de mar de cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo, o que esté cargado con materias explosivas o inflamables, manifestando en los considerandos, aspectos humanitarios que bien vale la pena rescatar:

Que los progresos de la civilización deben tener por efecto atenuar en cuanto posible las calamidades de la guerra.

Que la única finalidad legítima que los Estados deben proponerse durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo.

Que, a este fin, basta con poner fuera de combate al mayor número posible de hombres.

Que esta finalidad quedaría sobrepasada por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o bien harían que su muerte fuese inevitable.

Que el empleo de tales armas sería, a partir de este momento, contrario a las leyes de la humanidad<sup>106</sup>.

En 1899 y 1907, con las Conferencias de Paz en La Haya se aprobaron diversos instrumentos sobre la materia<sup>107</sup>, pero en la Primera Guerra Mundial nuevas armas

---

<sup>105</sup> El empleo de proyectiles ligeros que fueran explosivos o que estuvieran cargados de materias fulminantes, que fueran explosivos o que estuvieran cargados de materiales inflamables, ya había demostrado su eficacia en el material enemigo. Empero, cuando fue empleado contra seres humanos, no fue más eficaz que una bala común, pues solo dejaba a un enemigo fuera de combate, pero debido a la forma en que fue concebido, causaba heridas sumamente graves a la víctima. Frits Kalshoven, *op.cit.* p. 22

<sup>106</sup> Declaración con el objeto de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra (Declaración de San Petersburgo). Firmada en San Petersburgo, el 29 de noviembre y entró en vigor el 11 de diciembre de 1868. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1158/9.pdf> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

se utilizaron, entre ellas el temido gas mostaza, que de forma indiscriminada atacaba al enemigo, dejando a la víctima en agonía por días hasta que después sucumbía fatalmente.

Por lo anterior en 1925, se firma el Protocolo de Ginebra para la prohibición de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, estos procedimientos que habían sido condenados por la opinión pública representan un importante avance en la limitación de medios que generan un sufrimiento innecesario.

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial motivaron la reflexión sobre el hecho de que la imaginación del ser humano es infinita cuando se trata de generar sufrimiento, pero ya era demasiado tarde, y con la intención de evitar nuevamente esas desgracias, se adoptaron nuevos instrumentos para restringir los medios y métodos de combate:

- La Convención para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972)<sup>108</sup>;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980) y su enmienda del 2001;
  - o Protocolo I sobre fragmentos no localizables;
  - o Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos;
  - o Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias;
  - o Protocolo IV sobre armas láser cegadoras;
  - o Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra.

---

<sup>107</sup> Ver el apartado 2.1 de este mismo capítulo.

<sup>108</sup> “Como resultado de los esfuerzos prolongados de la comunidad internacional para establecer un nuevo instrumento que complementara al Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas fue abierta a la firma el 10 de abril de 1972, convirtiéndose, así, en el primer tratado de desarme multilateral que prohíbe la producción y el empleo de una categoría entera de armas. Dicha Convención entró en vigor el 26 de marzo de 1975, pero la ausencia de regímenes formales de verificación para controlar su cumplimiento ha limitado su efectividad” Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/biological/index.shtml> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993)<sup>109</sup>
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, mejor conocido como el tratado de Ottawa (1997);

Todos estos esfuerzos normativos de los Estados, dejan en claro la importancia de prohibir el uso de armas que no distinguen entre combatientes y población civil, además de limitar los sufrimientos innecesarios y daños superfluos hacia los que participan en las hostilidades, recordando siempre que las partes en un conflicto no cuentan con un derecho ilimitado de elegir los medios y métodos de combate.

#### 2.4.2. El derecho de Ginebra

Reconocido también como el derecho humanitario, es el derecho de las víctimas de los conflictos armados a la protección y asistencia. Tiene su origen en Ginebra, en el año 1864, mediante el “Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los heridos de los ejércitos en campaña”.

Las disposiciones se reiteran en 1899, y se extiende mediante otro instrumento internacional a los heridos, enfermos y náufragos en el mar. En 1906 y 1907, se revisaron y se hicieron los ajustes pertinentes a los tratados de 1864 y 1899.

En 1929, más de diez años después de las trágicas experiencias de la Primera Guerra Mundial, se llevó a cabo en Ginebra, por iniciativa del CICR, una conferencia diplomática que aprobó un mejorado Convenio relativo a los heridos y los enfermos en campaña, además de aprobarse paralelamente un Convenio relativo al trato correcto a los prisioneros de guerra<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> “Se trata del primer acuerdo de desarme negociado en el seno de un marco multilateral que contiene disposiciones para la eliminación de una categoría completa de armas de destrucción en masa sujetas a fiscalización internacional de aplicación universal”. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/chemical/index.shtml> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

<sup>110</sup> La Primera Guerra Mundial, debido a su larga duración y al elevado número de prisioneros de guerra en poder de ambas partes, puso de manifiesto la necesidad de un reglamento más detallado sobre la protección de los prisioneros. El Convenio de 1929 logró este objetivo. Entre las mejoras particularmente importantes que se introdujeron al derecho existente pueden señalarse las siguientes: normas y principios mucho más claros y completos respecto a la captura y al cautiverio,

En el primero de estos instrumentos se señalan los siguientes avances:

- a) Las obligaciones de respetar y proteger a los militares heridos y enfermos, sean estos militares u otras personas afectadas, al igual que al personal, formaciones (en el Convenio de 1864 eran llamadas ambulancias), y establecimientos sanitarios como también a los capellanes. Todos estos no tendrían el carácter neutral como si lo tenían en el Convenio de 1864.
- b) Los militares heridos y enfermos capturados eran considerados prisioneros de guerra.
- c) La entrega recíproca, entre beligerantes, de listados e información sobre heridos, enfermos y muertos.
- d) El respeto a los muertos.
- e) La protección de los locales que cumpliesen la misión de recoger y cuidar heridos y enfermos.
- f) Por primera vez en un instrumento internacional, se relaciona el signo distintivo de la cruz roja con la bandera heráldica, afirmando que este acto respondía a un homenaje al Estado suizo.
- g) Se admite otros signos distintivos como la media luna roja o el león o sol rojo, aunque siempre sobre fondo blanco<sup>111</sup>.

Trágicos hechos como la Guerra Civil Española y la Segunda Guerra Mundial dieron pie a que en 1949 se realizara nuevamente una Conferencia Diplomática en Ginebra, donde se discutiría sobre la base de la experiencia de los campos de concentración y de lo acontecido en Hiroshima y Nagasaki, la protección de las víctimas de los conflictos armados, pero ampliando y enfatizando en la población civil.

El derecho de Ginebra es entonces, que adquiere mayor vigor con la adopción de cuatro convenios que mejoraron y complementaron las normas existentes. Con la participación de 59 Estados se formularon más de 400 disposiciones que protegerían a distintas categorías de personas.

---

introducción de una prohibición categórica de las represalias contra los prisioneros de guerra y aceptación del principio según el cual la aplicación de las normas concertadas sería objeto de inspección internacional. Frits Kalshoven, *op. cit.*, p. 31

<sup>111</sup> Fabian Novak, *op. cit.* p. 78

El 12 de agosto de 1949 se firmaron los cuatro Convenios de Ginebra:

- I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, que reemplaza los Convenios de 1864, 1906 y 1929.
- II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, que reemplaza la Convención X de La Haya de 1907.
- III Convenio de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, que reemplaza al Convenio de 1929.
- IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, que es un texto innovador, aunque se basaba en las normas pertinentes de la Convención de La Haya de 1907<sup>112</sup>.

#### 2.4.3. El derecho de Nueva York

A diferencia del derecho de La Haya y del de Ginebra, este derecho no obedece precisamente a un origen geográfico, sino a ciertas reglas que buscan articular el comportamiento individual y colectivo conforme al DIH.

Contrastando con otras vertientes, donde son principalmente los esfuerzos del CICR los que permitieron su desarrollo, en esta las Naciones Unidas desempeñan un papel fundamental, toda vez que es bajo sus auspicios que se van a elaborar una serie de normas en la materia. En efecto, si bien en sus inicios las Naciones Unidas no se habían interesado en regular los conflictos armados por considerar que ello sería contradictorio con el principio de prohibición de uso de la fuerza plasmado en su Carta, el interés por el mantenimiento de la paz y el respeto de los derechos humanos, así como los conflictos armados que siguieron suscitándose, las llevaron a prestar mayor atención al DIH<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> Ibidem. p. 83

<sup>113</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 68

Un primer antecedente, sería el 14 de mayo de 1954, bajo la promoción de la UNESCO, la suscripción de la “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”.

En 1968, el Año de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2444, “Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados” y a partir de entonces las actividades de la ONU en esta materia se podrían clasificar en cuatro categorías:

- a) Informes Anuales donde el Secretario General proporciona una amplia visión del derecho aplicable en los conflictos armados.
- b) Aprobación de resoluciones sobre temas específicas como la protección de las mujeres y los niños, la situación de los periodistas o la condición de los combatientes en las guerras de liberación nacional.
- c) Auspiciar la celebración de tratados para prohibir o restringir el uso de ciertos métodos y medios en los conflictos armados, como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles o la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.
- d) Mecanismos para sancionar conductas contrarias al DIH, como sería el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda o la Corte Penal Internacional.

Estas clasificaciones relativas al derecho de La Haya, Ginebra y Nueva York son académicas, se utilizaron como medio para entender el origen y las particularidades de cada rama del DIH. Sin embargo, la distinción que existía entre el derecho de La Haya y el de Ginebra quedó prácticamente borrada, al momento de adoptarse los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, señalado puntualmente en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares:

Estas dos ramas del derecho aplicable en los conflictos armados han desarrollado vínculos tan estrechos que se considera que, en forma

gradual, han formado un único sistema complejo, hoy llamado derecho internacional humanitario. Las disposiciones de los Protocolos adicionales de 1977 expresan y dan prueba de la unidad y la complejidad de ese derecho.

Si se examina la distinción entre el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya, se comprueba que no existe ninguna línea divisoria claramente definida entre esas dos normativas, sino que se trata de un *continuum* de normas, agrupadas bajo dos nombres distintos<sup>114</sup>.

Mediante estos dos Protocolos adicionales, que se refieren a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales. Confluyen el derecho de La Haya, de Ginebra así como el derecho de Nueva York, ya que contienen un importante componente de derechos humanos, y sobre el particular es necesario hacer un análisis entre ambas normativas.

## 2.5 El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional humanitario limita la forma de conducir las hostilidades y protege a los que no participan o han dejado de participar en los conflictos armados; los derechos humanos por su parte, son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente a los gobiernos y “algunos actores no gubernamentales”<sup>115</sup> a cumplir determinados deberes y les establece ciertas prohibiciones.

El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al formar parte de los tratados

---

<sup>114</sup> CIJ, Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad del Uso o de la Amenaza de Uso de Armas Nucleares, párrafo 75.

<sup>115</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *20 Claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, México, ONU-DH.

internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos<sup>116</sup>.

Dentro de los primeros antecedentes de los derechos humanos se pueden citar: la *Petition of Rights* de 1628, la *Habeas Corpus Act* de 1679, y la *Bill of Rights* de 1689 en Inglaterra; la *Bill of Rights* de 1776 en Estados Unidos de América, y la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* de 1789 en Francia.

Sin embargo, no es sino hasta el 10 de diciembre de 1948, que nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establecen por primera vez los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales mínimos que todas las personas debemos gozar.

Los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966), y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación racial (1965), la Discriminación contra la mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989). En el ámbito regional podemos citar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

Los instrumentos sobre derechos humanos pueden dividirse en tres grandes categorías:

- 1) Las grandes declaraciones de 1948: la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contienen las siguientes características:

---

<sup>116</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2013) *El derecho internacional de los derechos humanos*, Ginebra: OACNUDH. Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx> [Consulta: 14 de marzo de 2013]

- a. reconocimiento de los derechos fundamentales, entre ellos los de carácter civil, político, social, económico y cultural;
  - b. no son tratados internacionales y en el momento de su elaboración no eran vinculantes;
  - c. en la actualidad los órganos internacionales los consideran parte del Derecho Internacional Consuetudinario, obligatorios para todos los Estados miembro de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, respectivamente.
- 2) Los grandes tratados universales y regionales, en particular los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, así como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sistema universal, y por ejemplo en el sistema interamericano, la Convención Americana y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
  - 3) Demás instrumentos sobre Derechos Humanos, que contemplan derechos específicos o principios de determinados sectores de la sociedad humana, como los niños, los indígenas, los trabajadores migrantes, las personas con discapacidad, los presos, entre otros<sup>117</sup>.

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son dos ramas del derecho internacional que tienen diferente origen, pero que como sus nombres lo indican, tienen en su objeto, un interés común, la protección de la persona y la necesidad de respetarlo en todo momento.

Ahora bien, la relación entre ambos derechos no es sencilla, y existen tres tesis relacionadas a esta materia:

- La tesis integracionista, que preconiza la fusión del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Para sus partidarios, el derecho humanitario no es sino una parte de los derechos humanos; sin embargo, para otros la primacía cronológica

---

<sup>117</sup> Daniel O'Donnell, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, pp. 55-56.

del derecho internacional humanitario – como un cuerpo de reglas internacionales que protegen al individuo – sobre los derechos humanos demuestra que el derecho internacional humanitario, tomado en un sentido amplio, es la base de los derechos humanos.

- La tesis separatista, que se basa en la idea de que se trata de dos ramas del derecho totalmente diferentes y que toda contigüidad entre ellas puede provocar una nefasta confusión para su respectiva aplicación. Acentúa la diferencia entre las finalidades de los sistemas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el primero, que protege al individuo contra lo arbitrario del propio orden jurídico interno, y el segundo, que lo protege en situaciones en que el orden nacional ya no puede brindarle una protección eficaz, cuando dicho individuo es víctima de un conflicto armado.
- Tesis complementarista, que consiste en afirmar que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son dos sistemas distintos que se complementan. El derecho internacional humanitario está integrado por el Derecho de La Haya, en el que se establecen los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las hostilidades y se limita su libertad de elección de los métodos y los medios para dañar al enemigo, y por el Derecho de Ginebra, que tiende a proteger a los militares fuera de combate, así como a las personas que no participan en las hostilidades. En cuanto a la legislación internacional de los derechos humanos tiene como objetivo garantizar, en todo momento, a los individuos el disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales y protegerlos contra calamidades sociales”<sup>118</sup>.

---

<sup>118</sup> Christophe Swinarsky, *op. cit.* pp. 16–17

Si bien tienen el mismo objetivo, el respeto de la dignidad humana, sus enfoques y formas de acción pueden diferir, y en algunos momentos asemejarse. Sin embargo, posiblemente lo más importante sea el punto donde se llegan a complementar.

Como se puede observar, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, tienen marcadas diferencias en su origen histórico, como el hecho de que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no menciona la protección de los derechos humanos en conflictos armados, y los Convenios de Ginebra de 1949 dejan de lado el tema de los derechos humanos.

Las divergencias entre estos dos sistemas jurídicos se observan también en lo que respecta a sus beneficiarios, las situaciones de aplicación, los derechos que protegen y sus procedimientos de protección.

#### a) Beneficiarios

En lo que refiere a sus beneficiarios o destinatarios, el derecho internacional de los derechos humanos protege a toda clase de personas, concediendo derechos y obligaciones tanto en el ámbito nacional e internacional; mientras que el DIH se preocupa por las llamadas “personas protegidas” (enfermos, heridos, náufragos, población civil, prisioneros de guerra), es decir, los que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

#### b) Situaciones de aplicación

El DIH es un derecho de excepción, que se aplica en caso de conflictos armados internacionales o no internacionales, mientras que el DIDH es un derecho que se aplica en todo tiempo, pero sobre todo en tiempo de paz. En otras palabras, el DIH busca preservar a la persona, más que proporcionarle mejores condiciones de vida.

En el derecho internacional humanitario hay reglas más detalladas que en el DIDH, como es el caso de las normas que regulan el conducción de una guerra marítima, mientras que en el derecho internacional de los derechos humanos figuran normas que son difíciles de aplicar durante un conflicto armado, como libertad de tránsito, de reunión, de asociación, así como ciertos derechos económicos, sociales y culturales.

Pero a pesar de que exista o no una situación de conflicto armado, siempre habrá normas mínimas que se deban de respetar. Como previsto en algunos tratados del DIDH (artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos) los Gobiernos pueden suspender algunos derechos durante un tiempo limitado en situaciones excepcionales de emergencia pública que pueden poner en peligro la seguridad y estabilidad de la nación.

Recordando siempre que, existen normas que no se pueden suspender bajo ninguna circunstancia, tal como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura o tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud y la servidumbre o la retroactividad de las leyes penales.

Por su lado, el DIH contiene en su artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, lo que se le conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, ya que expresa los estándares mínimos de humanidad que todas las partes en un conflicto deben de respetar en toda circunstancia.

Como podemos observar el DIDH admite restricciones en su aplicación<sup>119</sup>, mientras que el DIH no acepta en ninguno de sus instrumentos restricciones ni suspensiones. Sin embargo, el DIDH y el DIH tienen derechos comunes (núcleo duro) que se deben de aplicar bajo cualquier circunstancia, es decir, en estados de excepción o de sitio, en conflictos armados internacionales o internos.

Ahora bien, en lo que respecta a quién debe de aplicar estos derechos, podemos decir que el DIDH estipula obligaciones a los Estados en su relación con el individuo, y en una situación de guerra se podría decir que también marca pautas a los grupos no estatales. El DIH, también crea obligaciones para el Estado, pero además obliga a las autoridades beligerantes, incluyendo reglas de comportamiento para los individuos en beneficio de otros individuos.

---

<sup>119</sup> Sin embargo, el mayor problema del DIH es la negativa de los Estados a aplicarlos por considerar que no se ha producido una situación de conflicto en los términos de los tratados, con lo que se soslaya el principio de no admitir suspensiones o derogaciones de estas normas. Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p.74.

### c) Derechos que protegen

Los derechos humanos abarcan a todos los seres humanos, mientras que el derecho internacional humanitario a las llamadas personas protegidas (heridos, enfermos, náufragos, población civil, prisioneros de guerra, etc.). Por lo anterior, podemos observar que este último derecho ampara sólo algunos derechos humanos, como el derecho a la vida, siempre y cuando se pongan en peligro durante los conflictos armados.

Continuando con esta reflexión:

(...) los derechos objeto de protección por el DIH son aquellos que están en especial peligro en caso de conflicto armado (en este sentido, al integración física de las víctimas de la guerra tiene mayor importancia que su libertad de expresión) y en la medida en que su ejercicio no sea incompatible con la propia naturaleza de los conflictos armados (por ejemplo, el derecho a la paz). Así, como advierten estos autores, la protección del DIDH no sólo supone una adecuación de los DDHH a las necesidades de los conflictos armados (por ejemplo, las precauciones que se deben de adoptar en las operaciones militares equivalen al derecho a la vida y a la integridad física de las personas civiles) sino que, además, va más allá al reglamentar ciertas situaciones propias de los conflictos armados a las que, naturalmente, no se refieren los DDHH (por ejemplo, las normas sobre el Estatuto del combatientes se refieren a la cuestión sobre quién tiene derecho a hacer uso de la fuerza<sup>120</sup>.

### e) Procedimientos de protección

La obligación de aplicar el DIH y el DIDH, es en primer lugar, una tarea de los Estados. Mientras que en el DIDH existe el requerimiento de respetar, proteger y garantizar los derechos que de estos instrumentos emanen, en el DIH, los Estados se comprometen a respetar y hacer respetar esta normativa.

---

<sup>120</sup> Rodríguez Villasante, *op. cit.* p. 651

En el DIDH la obligación de respetar implica que el Estado no genere ninguna medida que obstaculice el acceso a un derecho; en la obligación de proteger, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y en lo que respecta a la obligación de garantizar, se refiere a que debe, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole dar cabal cumplimiento a los derechos humanos.

En materia de DIH, la acción de respetar no sólo indica que los Estados deben de cumplir con las obligaciones que les genera la ley, sino que además deben asegurar en toda circunstancia y con base en el artículo primero común a los Convenios de Ginebra de 1949, el respeto por la norma tanto a nivel nacional como internacional. En caso de conflictos armados no internacionales, se crean obligaciones para respetar este derecho a los grupos armados que participan en este tipo de enfrentamientos bélicos.

En el ámbito internacional los Estados tienen la obligación de cumplir con ciertas medidas:

- Traducción de los tratados de DIH;
- Prevención y castigo de los crímenes de guerra, mediante la aprobación de legislación penal;
- Protección de los emblemas de Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- Aplicación de las garantías fundamentales y judiciales;
- Difusión del DIH;
- Formación de personal en DIH y designación de asesores jurídicos ante las fuerzas armadas.

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos cuentan con órganos de vigilancia para supervisar su aplicación a través de mecanismos convencionales o no convencionales, como los relatores especiales por temáticas o contextos, grupos de trabajo donde se presentan informes derivados de ciertas situaciones de derechos humanos o los comités de expertos independientes.

Actualmente, también se cuenta con algunos mecanismos donde se puede presentar casos de violación del DIH o del DIDH, como es el caso del Estatuto de

Roma que crea la Corte Penal Internacional que busca sancionar: crímenes de guerra (violaciones graves a los Convenios de Ginebra), crímenes de lesa humanidad, de genocidio y de agresión (los cuales se pueden cometer en situaciones que no necesariamente califican como conflictos armados, y donde también se aplica el DIDH).

Ahora bien, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) juegan un papel muy importante en ambas normas.

El CICR por mandato de los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales, y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja proporciona protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados, asimismo promueve y desarrolla el derecho internacional humanitario. La OACNUDH también tiene una responsabilidad vital en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos, donde mediante los mecanismos existentes refuerza la efectividad de éstos, coordina las actividades de Naciones Unidas en materia de derechos humanos y fomenta la responsabilidad de los Estados para proteger los derechos humanos y difundir sus instrumentos.

Ahora bien, podemos decir que las Naciones Unidas son el garante principal para el DIDH, así como los sistemas regionales de derechos humanos; por otro lado, es el Comité Internacional de la Cruz Roja el guardián y promotor del DIH. Sin embargo, esta diferencia, que solía ser muy clara, es cada vez más difícil de delimitar, ya que el sistema y las agencias de Naciones Unidas cada vez participan más en temas de DIH, o en los sistemas regionales, como por ejemplo la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sólo tienen jurisdicción en temas de derechos humanos, pero que se han pronunciado sobre temas de DIH.

Mientras que por el otro lado, el CICR ha aumentado su trabajo en la capacitación con policías y fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos, específicamente en los estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza.

Si bien existen divergencias entre ambos derechos, no podemos dejar de señalar que el objetivo que tienen en común, es la protección de la persona humana.

A través de las últimas décadas, el proceso histórico de la universalización y la expansión de la protección internacional de los Derechos Humanos ha sido marcado por los fenómenos de la multiplicidad y de la coexistencia de los instrumentos de naturaleza jurídica distinta que surten efectos a la vez al nivel global y regional; y marca un elemento que plasma el objetivo de este trabajo: estos mecanismos han de ser considerados más complementarios que competitivos: a través de los años su multiplicidad tuvo por finalidad la ampliación de la protección que se debe brindar a la eventuales víctimas<sup>121</sup>.

Pero particularmente en lo que coinciden es que estas dos normativas comparten ciertos principios donde convergen el DIH y el DIDH:

- El principio de inviolabilidad del individuo, que se refiere al respeto de su vida y de su integridad física;
- El principio de no discriminación, que implica que se dará trato sin distinción alguna fundada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, entre otros;
- El principio de protección jurídica, es decir, derecho a la seguridad de la persona, garantías judiciales, imposibilidad de renunciar a los derechos fundamentales del DIDH ni a los reconocidos en los instrumentos del DIH<sup>122</sup>.

Durante mucho tiempo se pensaba que la diferencia entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos era que el primero se aplica en tiempo de guerra y el segundo en tiempo de paz. Sin embargo, los avances del derecho internacional contemporáneo reconocen que esta distinción es inexacta. Desde la Conferencia de Teherán en 1968, la comunidad internacional

---

<sup>121</sup> Swinarsky, *op. cit.* 181

<sup>122</sup> Amar, F. El CICR y la difusión del Derecho de los Derechos Humanos. Dirección URL: [http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_426718980/1%20CONGRESO/Francis.htm](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_426718980/1%20CONGRESO/Francis.htm) [Consulta: 12 de julio de 2013]

empezó a aceptar que, dado que las obligaciones de derechos humanos se derivan del reconocimiento de los derechos inherentes de todos los seres humanos y que estos derechos podrían verse afectados tanto en tiempo de paz como en estado de guerra, el derecho internacional de los derechos humanos se sigue aplicando en las situaciones de conflicto armado<sup>123</sup>.

Asimismo se pueden mencionar las Observaciones generales no. 29 (2001) y no. 31 (2004) del Comité de Derechos Humanos, donde se recuerda que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplica también en situaciones de conflicto armado.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó la Resolución 2005/63 sobre la Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y reconoce que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son normas complementarias y se refuerzan mutuamente.

Cordula Droege, jurista del CICR, explica que la complementariedad significa que los derechos humanos y el derecho humanitario no se contradicen, sino que, por basarse en los mismos principios y valores, pueden influirse y reforzarse mutuamente<sup>124</sup>.

Uno de los elementos emblemáticos de la complementariedad es que actualmente algunos instrumentos internacionales se inspiran en las disposiciones de ambas normativas, como lo es, la Convención sobre los Derechos del niño, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Protocolo facultativo a la Convención de los derechos de los niños relativo a la participación de los niños en conflictos armados, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de

---

<sup>123</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Nueva York – Ginebra: OACNUDH, p. 6

<sup>124</sup> Cordula Droege, “¿Afinidades electivas? Los derechos humanos y el derecho humanitario.” *Revista Internacional de la Cruz Roja*, septiembre, 2008. p. 22

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, entre otros.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas también reiteró que se debían adoptar medidas eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de los derechos humanos de la población civil en las situaciones de conflicto armado, en particular los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y que se le debía garantizar una protección eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable.

Como hemos podido observar, la comunidad internacional y particularmente el sistema de Naciones Unidas ha buscado asociar estos derechos a pesar de las divergencias previamente expuestas, considerando que la unión de estos derechos permite proteger mejor a las víctimas.

Como lo expone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en una misma situación se pueden violar ambas normativas, como lo hace notar en la resolución 1366 del 30 de agosto del 2001, donde se invita al Secretario General “ a que le remita la información y los análisis que reciba de fuentes del propio sistema de Naciones Unidas sobre casos de violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y sobre posibles situaciones de conflicto que surjan, entre otras cosas, como consecuencia de controversias étnicas, religiosas y territoriales, o se deban a la pobreza y la falta de desarrollo, y expresa su compromiso de prestar suma atención a esa información y esos análisis respecto de cuestiones que, a su juicio, representen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que existen países opositores a esta idea de la complementariedad, o de la posibilidad de que se apliquen los dos derechos en un mismo contexto, como es el caso de Israel y de Estados Unidos, que sostienen que cuando el DIH es aplicable, el derecho de los derechos humanos

automáticamente no es aplicable<sup>125</sup>. Esto obedece a que las políticas de ambos países en materia de derechos humanos son muy criticadas, y pareciera ser que se sienten más cómodos operando con las reglas de los conflictos armados, donde es relativamente más permisible realizar un ataque a sus enemigos bajo el marco jurídico que aplican en los conflictos armados.

Una de las grandes interrogantes es que si los dos conjuntos normativos son de hecho aplicables en situaciones de conflicto armado, la pregunta que cabe plantear entonces es, si uno de ellos tiene primacía sobre el otro en calidad de *lex specialis* (es decir, la preponderancia de la norma más específica)<sup>126</sup>.

La Corte Internacional de Justicia realizó tres pronunciamientos sobre la relación entre estos derechos derivados de la Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado:

Más en general, la Corte considera que la protección que ofrecen los convenios de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo en caso de que se apliquen disposiciones de suspensión como las que figuran en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a la relación entre derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, pueden presentarse tres situaciones: algunos derechos pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho internacional humanitario, otros pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho de los derechos humanos, y otros pueden estar contemplados en ambas ramas del derecho internacional. Para responder a la cuestión que se la ha planteado, la Corte tendrá que tomar en consideración ambas ramas del derecho internacional, es decir, el derecho de los derechos

---

<sup>125</sup> Francois Hampson. "The relationship between international humanitarian law and human rights law from the perspective of a human rights treaty body." *International Review of the Red Cross*, september, 2008 pp. 549 – 572. (traducción propia)

<sup>126</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), *op. cit.*, p. 58

humanos y, como *lex specialis*, el derecho internacional humanitario<sup>127</sup>.

Sin embargo, siendo *lex specialis* en conflictos armados el derecho internacional humanitario, por encima del derecho internacional de los derechos humanos, la realidad es que estas discusiones en contextos de conflictos armados reconocidos o no, deben ser dirigidas a buscar la norma que mejor proteja al individuo.

El derecho internacional humanitario es una normativa que desde su origen ha permitido que los actores de los conflictos armados se concienticen sobre la importancia de proteger a los que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

El compromiso de la comunidad internacional por regular el comportamiento en la guerra, ha permitido que el derecho internacional humanitario sea una normativa convencional y consuetudinariamente presente en los foros internacionales, respaldada por la gran mayoría de los Estados. Sin embargo, el desarrollo de este derecho que prohíbe atacar a la población y sus bienes y que restringe el uso de ciertas armas, queda rebasado rápidamente cuando observamos la actualidad y día a día se multiplican los nuevos contextos de violencia.

Las guerras convencionales entre dos o más Estados son cada vez más un recuerdo histórico, y los conflictos armados internos con diversidad de actores estatales, actores no estatales, empresas privadas de seguridad y fenómenos transnacionales como el narcotráfico y la migración, generan igual o mayor número de víctimas; y donde la línea que separa los fenómenos transnacionales de los conflictos armados, es muy frágil y delgada.

Estos desafíos son los que el Comité Internacional de la Cruz Roja, garante del derecho internacional humanitario, ha tenido que analizar para responder con todos sus recursos a estos escenarios que arrojan muchas necesidades humanitarias, que

---

<sup>127</sup> Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión Consultiva del 9 de julio de 2004, 2004, *ICJ Reports*, párr. 206, p.136.

afectan a poblaciones cada vez más vulnerables, y que representan graves violaciones a las normas internacionales.

### 3. Los retos del Derecho Internacional Humanitario

Las guerras del siglo XXI no se librarán, en la mayor parte de los casos, con una potencia de fuego masiva y enormes recursos militares. Tenderán a seguir librándose a fuego lento, sin principio o final claro, mientras que la línea divisoria entre las partes beligerantes, por un lado, y el crimen organizado, por otro será cada vez más difusa.  
Herfried Münkler

#### 3.1. Retos actuales del Derecho Internacional Humanitario

Un reto por definición es la acción de amenazar, lo cual implica que puede generar un acto negativo a un objeto o a una persona. En la actualidad los retos o amenazas en la aplicación del derecho internacional humanitario son elementos complejos que ponen en peligro a las personas y los bienes protegidos durante un conflicto armado.

Si bien podemos considerar que los instrumentos que se derivan de este derecho son ampliamente conocidos, no necesariamente significa que sean respetados. La identificación de estos nuevos retos, nace de la observación y reflexión de las numerosas víctimas que arrojan los ataques armados en un contexto bélico, y de la preocupación del CICR por entender mejor dichos fenómenos.

Estos actos que amenazan el DIH, también se pueden observar en forma de violaciones al derecho, las cuales son:

- los ataques deliberados contra la población civil, la destrucción de infraestructura y bienes para la supervivencia;
- la utilización de medios y métodos indiscriminados de conducir las hostilidades;
- la afectación a las personas privadas de libertad, que puede desencadenar en homicidios, desaparición forzada, tortura o tratos crueles;
- las mujeres víctimas de violencia sexual;
- el personal de salud que es atacado directamente;

- el abuso del emblema de Cruz Roja que pone en peligro el cumplimiento de las misiones humanitarias.

Pero lastimosamente, el ciclo de los conflictos armados no cede y en lugar de disminuir, mantienen una espiral de violencia que siempre inicia y concluye con destrucción que afecta a miles de personas en el mundo.

Una posible variable para imaginar porque existen mayores víctimas de los conflictos armados, podría ser el aumento de estos enfrentamientos armados. Sin embargo, como lo refleja el Programa de datos sobre Conflictos de la Universidad de Uppsala en Suecia, la cantidad de estos conflictos se ha mantenido estable a lo largo de los últimos diez años: contabilizando durante el 2013, treinta y tres conflictos armados. Siendo Siria el lugar donde ocurren dos de cada cinco muertes vinculadas a estos enfrentamientos armados<sup>128</sup>.

El CICR, en su informe sobre los conflictos armados contemporáneos presentado en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en octubre del 2011, indica que en el periodo de 2008 a 2011, más de sesenta países han sido afectados por conflictos armados.

Si bien existen disparidades entre las cifras de la Universidad Uppsala y el CICR, la variable de la cantidad no parece ser tan determinante como la correcta aplicación del derecho internacional humanitario en estos conflictos armados, particularmente por los actores armados que cometen constantes violaciones a este derecho.

Una respuesta ante esta realidad que se sufre en los enfrentamientos bélicos, es que el derecho que los regula es muy estricto y hasta a veces simplista en el sentido de que por exclusión trata de regular el comportamiento de los actores armados, es

---

<sup>128</sup> Los países que son considerados por la Universidad de Uppsala son: Afganistán, Argelia, Colombia, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, Malasia, Malí, Myanmar, Nigeria, Paquistán, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rusia, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Turquía, Uganda, y Yemen. Algunos de estos países tienen más de un conflicto armado. Uppsala University's Conflict Data Program, *Two out of five war fatalities occurred in Syria*, Dirección URL:  
<http://www.uu.se/en/media/news/article/?id=3514&area=2,6,10,16&typ=artikel&na=&lang=en>  
[Consulta: 12 agosto 2014]

decir, existen conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales, combatientes y no combatientes, grupos armados estatales y no estatales.

Estas características del DIH, tan estrictas, parecieran no responder completamente a la actualidad que viven cientos de miles de víctimas civiles afectadas por las omisiones a este derecho.

Lo complejo de esta situación estriba en la existencia y/o pertinencia de ampliar la tipología de conflictos armados. Dado que cada vez más se emplean conceptos como: conflictos de cuarta generación, conflictos asimétricos y conflictos desestructurados, así como el surgimiento de actores activos y pasivos que interactúan en estos nuevos fenómenos. Sin embargo, e independientemente del tipo de conflicto armado, la comunidad internacional señala y critica la afectación en ocasiones deliberada contra la población civil y los ataques armados indirectos que también la vulneran.

Aunado a esto, y la dificultad de distinguir lo que no es un conflicto armado interno de lo que sí es, entra también el debate sobre cuál derecho debe de aplicarse, ya sea el derecho internacional humanitario o el derecho internacional de los derechos humanos, que pudiera considerarse que se podrían aplicar en un mismo contexto. Si bien estas ramas del derecho son complementarias y tienen como objetivo en común respetar la humanidad y la dignidad de las personas, cada uno de estos derechos tiene amplias divergencias, especialmente en lo que respecta a la detención de las personas y a la utilización de la fuerza.

Un reto que amenaza la aplicación del derecho internacional humanitario, y que cada día tiene mayor eco en los foros académicos de discusión, es el empleo de nuevas tecnologías en el campo de batalla actual. Con armas automatizadas, aeronaves no tripuladas o nanotecnología se pueden realizar acciones ofensivas militares a distancia, con la interrogante jurídica de quién sería responsable en caso de cometer una violación, es decir, a quién habría que sancionar: al diseñador del programa de computadora que se utilizó, al operador quien manipuló los artefactos

o al que dio la orden. Son respuestas que aún se están desarrollando y ante las cuales no existe un consenso internacional todavía sobre la materia.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ante estos retos no sólo ha aumentado sus acciones humanitarias en los conflictos armados, sino que también desarrolla actividades en las situaciones que no califican como conflictos armados, a las cuales llama: otras situaciones de violencia, que se caracterizan por no alcanzar el umbral de un conflicto armado, pero que generan desafortunadas consecuencias humanitarias.

### 3.2. Tipología de conflictos

Existen diferencias conceptuales entre lo que es una guerra y un conflicto armado. Después de la Segunda Guerra Mundial y la prohibición de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales, se dejó de utilizar la palabra guerra, y se comenzó a emplearse el concepto de conflicto armado. Como se observa en el apartado 2.3 de este trabajo, no existe en ninguno de los Convenios de Ginebra una definición de lo que se entiende por conflicto armado.

Sin embargo, para el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia, un conflicto armado se caracteriza por tener diferentes tipos de enfrentamientos y no sólo aquellos donde participan actores estatales<sup>129</sup>, es decir, que también podemos hablar de que existe un conflicto armado cuando hay la presencia de grupos armados organizados.

Para el derecho internacional humanitario, sólo existen dos tipos de conflictos armados: los internacionales y los no internacionales. Sin embargo, pareciera que esta simplificación en la actualidad se queda corta ante las realidades del contexto

---

<sup>129</sup> ... existe un conflicto armado siempre que se recurra a la fuerza armada entre los Estados o violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos de un Estado. El derecho internacional humanitario se aplica desde el inicio de tales conflictos armados y se extiende más allá de la cesación de hostilidades hasta que se celebra un tratado de paz; o en el caso de conflictos internos, se alcanza un acuerdo pacífico. Hasta ese momento, el derecho internacional humanitario continúa aplicándose en el territorio entero de los Estados en guerra o, en caso de conflictos internos, todo el territorio bajo control de una parte, si ahí toma lugar o no un combate real. *Prosecutor vs. Tadic a/k/a "Dule"*, caso<sup>o</sup> ICTR-94-1-T, opinión y sentencia del 7 de mayo de 1997, párrafo 628. Citado en Elizabeth Salmón, *op. cit.* p. 26

internacional, y la presencia cada vez mayor de fenómenos que vulneran la seguridad de los Estados como el terrorismo, el crimen organizado y/o el narcotráfico los cuales no restringen límites territoriales de ningún país y pueden desencadenar problemáticas que se vuelven regionales o mundiales.

El Informe del Grupo de Alto Nivel del Secretario General de Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, determina que hay seis grupos de amenazas que deben preocupar al mundo en estos días y en los próximos decenios:

- Conflictos entre Estados;
- Violencia dentro del Estado, con inclusión de guerras civiles, abusos en gran escala de los derechos humanos y genocidio;
- Pobreza, enfermedades infecciosas y degradación del medio ambiente;
- Armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas;
- Terrorismo; y
- Delincuencia transnacional organizada.

Sobre el último apartado, y tal y como lo manifestó Yury Fedotov, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las drogas ilícitas y el crimen organizado transnacional amenazan la seguridad y el desarrollo de países y regiones enteras, donde somos testigos de más y más actos de violencia, conflictos y actividades terroristas financiadas por los zares de la droga<sup>130</sup>.

Esto nos permite entender que este nuevo siglo, se caracterizará por amenazas de carácter transnacional, protagonizadas en su mayoría por actores no gubernamentales, que ponen al límite la distinción entre la seguridad exterior y la seguridad interior, la ahora no tan clara diferencia entre las misiones que realizan las fuerzas armadas y las fuerzas policiales.

---

<sup>130</sup> Drogas y crimen organizado amenazan paz mundial, alerta UNODC a Consejo de Seguridad. Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=21249&criteria1=drogas&criteria2=Consejo#.U9MSjjj6Y2A> [Consulta: 25 de julio de 2014]

Entramos en un debate cada vez mayor entre la militarización de la policía y la *policialización* de los militares. Donde las fuerzas armadas entrenadas y preparadas para combatir en un conflicto armado son dispuestas para apoyar o sustituir a la policía, siendo necesario un readiestramiento y equipamiento para cumplir con las nuevas funciones. Por el otro lado, los policías que son empeñados en combatir a grupos armados, que no están preparados para conducirse como militares y respetar las normas del derecho internacional humanitario.

El CICR observa dos tendencias en los conflictos armados contemporáneos: la diversidad y la duración.

En lo que respecta a la diversidad se refiere a las situaciones donde es muy claro el universo que existe entre los conflictos que utilizan sistemas y tecnologías muy avanzadas, y por otro lado aquellos que cuentan con baja tecnología y grupos armados muy fragmentados.

Es una realidad que los conflictos armados no internacionales (CANI) son más frecuentes que los conflictos armados internacionales (CAI), ya que la debilidad de los Estados ha permitido que las milicias y grupos armados tengan mayor oportunidad de actuar. Desafortunadamente estos enfrentamientos propios de un campo de batalla abierto, se llevan a cabo en zonas urbanas y pobladas donde los civiles y sus viviendas quedan a merced de medios y métodos que no distinguen en su ataque como lo son los bombardeos aéreos y/o de artillería.

Un mito existente al momento de tratar de calificar un CANI es que los grupos armados no estatales deben de tener un fundamento ideológico. Sin embargo, la motivación fundamental de la actividad de esos grupos no es un elemento constitutivo para determinar jurídicamente si, según la definición del DIH, están implicados en un conflicto armado, dado que existen grupos que han surgido o se han transformado a la actividad criminal organizada y no cuentan con ningún fundamento ideológico. En otras palabras, un grupo armado no necesita luchar por un cambio político para que se considere que existe un conflicto armado no internacional.

La duración es la otra tendencia que el CICR destaca en los conflictos armados, el CICR ha desplegado sus actividades en enfrentamientos bélicos que han durado tres o cuatro décadas como Afganistán, Colombia, República Democrática del Congo, Israel y Territorios Ocupados, Filipinas, Somalia y Sudán, donde la combinación con problemas económicos permite observar que aún está lejos un camino hacia la paz de forma permanente<sup>131</sup>.

Un factor de estos longevos conflictos es que cuando existe una disputa territorial, como es el caso de Israel, deberían de aplicarse a cabalidad el IV Convenio de Ginebra de 1949, pero pocas por no decir en ninguna ocasión, se ha aplicado el Derecho de Ocupación, prevista en este instrumento internacional.

Como se ha observado existe una complejidad de escenarios que derivan en la controversia y discusión sobre qué se entiende por conflicto armado y su tipología.

En principio, la diferencia entre un CAI y un CANI es la calidad de las partes implicadas, es decir, en un CAI es el resultado del uso de la fuerza armada entre dos o más Estados, en un CANI el enfrentamiento se da entre un Estado y un grupo armado organizado no estatal o entre estos grupos entre sí.

El CICR defiende que en la práctica “no hay ninguna situación de violencia armada entre partes organizadas que no pueda ser equiparada a una de las dos clasificaciones antes mencionadas”<sup>132</sup>.

Sin embargo, la presencia cada vez mayor de grupos armados no estatales, pertenecientes a redes internacionales que se enfrentan al gobierno en turno, desde un punto de vista general, pueden ser clasificados dentro de alguno de los dos tipos de conflictos armados previstos por el DIH, pero observándolos de cerca, no cumplen con los requisitos tradicionales de los conflictos armados.

---

<sup>131</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de Media Luna Roja, Ginebra, Suiza del 28 de noviembre – 1 de diciembre de 2011. Documento preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, pp. 1-7.

<sup>132</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*, *op. cit.* p.9.

A estos nuevos intentos de clasificación, se les conoce como conflictos de cuarta generación, conflictos asimétricos y/o conflictos desestructurados.

Los conflictos armados de cuarta generación es un término dentro de la doctrina militar de Estados Unidos que explica las diferentes etapas o los diferentes momentos en que se han llevado a cabo los enfrentamientos bélicos, considerando el actual como el cuarto puesto, caracterizado por la Guerra de Guerrillas, los enfrentamientos asimétricos, el terrorismo, y las operaciones no convencionales, donde el Estado no se enfrenta a otro Estado, sino a grupos violentos con motivaciones políticas, económicas, religiosas o étnicas<sup>133</sup>.

Las características esenciales de los conflictos armados de cuarta generación son:

- Asimetría, diferencia abismal entre la tecnología bélica de los países desarrollados y los periféricos y actores no gubernamentales.
- Privatización, actores no estatales que le disputan el poder al Estado y pérdida del monopolio estatal sobre la guerra.
- Desmilitarización, se diluye la distinción entre civiles y militares y se verifica un regreso de los mercenarios y milicianos.
- Información, propaganda: arma estratégica y operacional dominante en la Era de la Información, empleo de densas redes de comunicaciones<sup>134</sup>.

Para Herfried Münkler, politólogo alemán, los conflictos asimétricos son el rasgo más destacado de los nuevos conflictos.

Frente a la “velocidad” de los modernos sistemas militares altamente tecnificados (que buscan una guerra sin bajas propias) aparece la estrategia de la lenta guerra de guerrillas; contra las armas más sofisticadas se usan armas rudimentarias (una

---

<sup>133</sup> Inspirada en los cambios políticos, económicos, sociales y de los campos técnicos, las Conflictos de Primera Generación, culminaron con los ejércitos en masa de la era napoleónica; las Conflictos de Segunda Generación, concluyeron con la evolución a una sociedad industrial para hacer la potencia de fuego la forma dominante de la guerra; las Conflictos de Tercera Generación, aprovechan los cambios políticos, económicos y sociales de una era industrial para hacer una guerra mecanizada la forma dominante. La Cuarta Generación, incluye los cambios de una sociedad mecánica a una sociedad informática y electrónica. *Understanding Fourth Generation War*, William S. Lind. Dirección URL: <http://www.au.af.mil/au/awc/awcgate/milreview/lind.pdf> [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

<sup>134</sup> Marcos Pablo Moloeznik, *Tendencias de las doctrinas militares en conflictos armados no convencionales (diez tesis y recomendaciones sobre la amenaza terrorista y un corolario de fondo)*. Iberoamérica. Trimestral desde Moscú. 2011 no. 2 pp. 100–111.

simple navaja para secuestrar una aeronave); a la vista de la vulnerabilidad del mundo desarrollado aparecen los actos de terrorismo suicida; y frente a las guerras entre Estados surge el proceso de privatización de los nuevos conflictos armados y la desmilitarización de la guerra. Pero lo más relevante es el paso de las estrategias asimétricas a las guerras transnacionales en las que los límites no los fijan los Estados<sup>135</sup>.

En lo que respecta a los conflictos desestructurados, que tienen su mayor auge después de la Guerra Fría, se distinguen por el debilitamiento o desaparición total o parcial de las estructuras del Estado. Valiéndose de esta situación los grupos armados aprovechan este vacío para intentar hacerse del poder. Este tipo de conflictos se caracteriza, por el debilitamiento, incluso por la desaparición, de la cadena de mando en los propios grupos armados<sup>136</sup>. Dando como resultado lo que se conoce como Estado fallido<sup>137</sup>.

Allende de esto, el panorama de violencia que se genera en la desestructuración, provoca lamentables consecuencias humanitarias, que aumentan ante la lucha de poder interna, inducida por la situación.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, como guardián del derecho internacional humanitario, misión encomendada por la comunidad internacional e inflexible ante la proliferación de nuevas formas y tipología de conflictos, como se ha mencionado, sólo reconoce los dos tipos de conflictos previstos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, es decir, los conflictos armados internacionales y los no internacionales. Desde el punto de vista jurídico, el CICR es muy claro al expresar que no existe ningún otro tipo de conflicto armado<sup>138</sup>.

---

<sup>135</sup> *Terrorismo y Derecho Internacional Humanitario*, José Luis Rodríguez – Villasante y Prieto, *Derecho Internacional Humanitario*, *op. cit.*, p. 219.

<sup>136</sup> *Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas*, *op. cit.*, p.18

<sup>137</sup> Los Estados fallidos son producto del colapso de las estructuras de poder que proveían de base política al Derecho y al orden, lo que genera el colapso de las instituciones del Estado, especialmente la policía y el poder judicial, lo cual resulta en una parálisis del gobierno, un rompimiento del Derecho y el orden y el bandidaje y caos generalizado. Citado por Elizabeth Salmón en *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, *op. cit.*, pp. 154 -155

<sup>138</sup> *Documento de opinión del CICR sobre cuál es la definición de conflicto armado*, *op. cit.* p. 1

La parte sencilla de explicar es cuando hablamos de aquellos conflictos donde se enfrentan dos o más Estados, mejor conocidos como Conflictos Armados Internacionales. Sin embargo, la complejidad aumenta cuando se habla de forma generalizada y a veces simplista de los Conflictos Armados no Internacionales (CANI).

Por lo anterior, y ante este tipo de controversias, y partiendo que existen dos criterios para que una situación de violencia califique como un CANI (cierto grado de organización y cierto grado de intensidad), el CICR<sup>139</sup> desglosó una sub clasificación de conflictos armados no internacionales:

- a) CANI tradicionales, “clásicos”, son aquellos donde se enfrentan fuerzas armadas gubernamentales con uno o varios grupos armados organizados en el territorio de un solo Estado. El ejemplo que podría ilustrar este tipo de conflicto sería Colombia, dada la aceptación del gobierno colombiano de un CANI y de los enfrentamientos armados entre el Ejército de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
- b) Se oponen dos o más grupos armados organizados entre ellos, puede ser considerado como una derivación del “clásico” cuando es en el territorio de un solo Estado. Puede que no haya una autoridad estatal verdadera, es decir un Estado Fallido<sup>140</sup>, el caso de Somalia en su conflicto interno (1991-2006) puede ejemplificar este tipo de hostilidades.
- c) Un CANI donde se enfrentan las fuerzas armadas y grupos armados organizados y se extiende hasta las fronteras y avanza al territorio de Estados vecinos. Un ejemplo que puede ilustrar este escenario es la República Democrática del Congo (1998-2003) y los constantes enfrentamientos que se llevaban a cabo en Ruanda y Uganda.

---

<sup>139</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos.*, op. cit., pp.10–12.

<sup>140</sup> Es “aquel Estado que pierde control sobre su territorio, o pierde el monopolio del uso legítimo de la fuerza física, o pierde legitimidad para tomar decisiones colectivas, o esté inhabilitado para proveer servicios públicos básicos, o que este inhabilitado para interactuar, de pleno derecho, con otros miembros de la comunidad internacional”. Citado por Iliana Rodríguez, en *Sustentabilidad para evitar ser un Estado Fallido*, Dirección URL: [http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op\(1ago\)ilianaRodriguez](http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op(1ago)ilianaRodriguez) [Consulta: 20 de agosto de 2014]

- d) También llamados multilaterales, son aquellos CANI donde fuerzas armadas del Estado A se alían con fuerzas multinacionales contra uno o más grupos armados en el territorio del Estado A. Si bien hay presencia de dos o más Estados, éstos no se enfrentan y luchan del mismo lado. La Fuerza Multinacional en Líbano que se creó en 1982, muestra este tipo de conflictos, donde contingentes militares de Estados Unidos, de Francia, Italia y Reino Unido enfrentaron junto con la fuerza pública de Líbano a la Organización para la Liberación de Palestina.
- e) Se podría derivar de la anterior clasificación, pero en este caso las fuerzas armadas del Estado reciben apoyo de las fuerzas de Naciones Unidas o de una organización regional para hacer frente a un grupo armado organizado. Un buen ejemplo es la Misión de la Unión Africana en Somalia contra el movimiento islámico Al-Shabab, en operaciones militares que se llevan a cabo del 2007 a la fecha.
- f) Llamado transfronterizo (antes conocido como CANI internacionalizado), es aquel que resulta del enfrentamiento entre un Estado contra un grupo armado organizado que está en un territorio extranjero, pero que no recibe el apoyo del gobierno de este último, un caso que tampoco se previó cuando se redactó el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. El mejor ejemplo de esta situación fue la ocurrida en el 2006 en Líbano donde se enfrentaron las fuerzas armadas de Israel y el brazo armado de la organización islámica Hezbolá.
- g) Este subtipo de conflicto es uno de los más polémicos, siendo aquel que se deriva de los enfrentamientos entre los Estados que apoyan a Al Qaeda y los Estados Unidos, también conocida como la guerra contra el terrorismo.

Si bien las anteriores clasificaciones y subtipos ocurren mayormente en Medio Oriente y África, es un constante debate en América el tema de clasificar las situaciones de violencia consecuencia del crimen organizado.<sup>141</sup>

---

<sup>141</sup> La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) no contiene una definición precisa del término “crimen organizado transnacional organizado”, ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. Esta ausencia de definición fue pensada para permitir una aplicación más amplia de la UNTOC a los nuevos tipos de delito que emergen constantemente a medida que las condiciones locales, regionales y globales se modifican en el tiempo. A pesar de esto, la Convención posee una definición de “grupo criminal organizado”. En el artículo 2(a) se especifica que un grupo criminal organizado es:

Dos escenarios parecen surgir en este fenómeno, acciones violentas entre grupos criminales que buscan de hacerse del control del mercado, y acciones por parte del Estado que encaminadas a hacer respetar el Estado de Derecho por medio de fuerzas militares o policiales. Sin embargo, ambos escenarios tienen en común gran cantidad de personas muertas y heridas a causa entre otros factores, de la utilización de armas propias de la guerra. Explosivos, lanzacohetes, armas automáticas de grueso calibre, granadas, vehículos blindados, etcétera.

La pregunta que surge es si en contextos como México, Guatemala, Honduras o Brasil, dado los elevados niveles de violencia en ciertas zonas de dichos países, se puede hablar de conflicto armados y por ende de la aplicación del derecho internacional humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en este sentido, no se ha pronunciado al respecto sobre la calificación jurídica de un conflicto armado en estos escenarios, pero sí señala que todas las situaciones se deben de analizar por separado para observar si califican o no como un conflicto armado internacional, un conflicto armado no internacional o ninguno de los dos; dado que considera inapropiado e innecesario aplicar el derecho internacional humanitario a situaciones que no son conflicto armado<sup>142</sup>.

El CICR señala que al hablar de un CANI, dependerá del nivel de organización de las fuerzas implicadas y la intensidad de la violencia, como se menciona líneas arriba.

- 
- un grupo de tres o más personas que no fue formado de forma aleatoria;
  - que ha existido por un periodo por un periodo de tiempo;
  - actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento;
  - Con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.

*Crímen Organizado Transnacional*. Dirección URL: <http://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html> [Consulta: 10 de septiembre de 2014]

<sup>142</sup> *El derecho internacional humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos* presentado a la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, octubre de 2007, 30IC/07/4, p. 9.

(...) Se puede decir que en muchos contextos se cumple el primer criterio. Los grupos criminales cuentan, a menudo, con una estructura de mando, un centro de operaciones, la capacidad de procurarse armas y de planificar operaciones, etc. En cuanto al criterio de intensidad de la violencia, determinar en la práctica si se ha alcanzado el umbral de un CANI es a veces más difícil. La evaluación debe hacerse analizando cada caso por separado, sopesando una serie de datos indicativos. Elementos pertinentes son, por ejemplo, la índole colectiva de los enfrentamientos o el hecho de que el Estado esté obligado a recurrir a sus fuerzas armadas para hacer frente a la situación. También puede tenerse en cuenta la duración de los enfrentamientos armados y su frecuencia, la índole de las armas utilizadas, el desplazamiento de población, el control territorial por parte de grupos armados, la cantidad de víctimas y otros elementos análogos.

Huelga decir que la clasificación jurídica de la violencia tiene importantes consecuencias prácticas, puesto que determina la normativa jurídica aplicable, en especial las reglas que deben observarse en el uso de la fuerza. Si se considera que una situación alcanza el umbral de un CANI, se aplica el DIH relativo a la conducción de las hostilidades, y tanto las fuerzas gubernamentales como a las organizaciones criminales partes en ese conflicto armado tienen la obligación de respetarlo. Si está por debajo del umbral de un CANI, las autoridades estatales deben de respetar las normas internacionales de los derechos humanos que deben de aplicarse en las operaciones de mantenimiento del orden público. Las organizaciones criminales no están obligadas a cumplir estas normas, pero sí a respetar el derecho interno, incluida la legislación pertinente del derecho penal<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos.*, op. cit., pp.12-13.

Algunos gobiernos por motivos políticos internos, niegan la existencia de un conflicto dentro de su territorio y por ende de la aplicación del derecho internacional humanitario, lo cual genera un limbo entre las normas y el respeto de las obligaciones que el derecho impone. Lo cual les permite operar en un esquema ambiguo y en ciertos casos permisivo, donde además si existe la participación de fuerzas armadas que observan que viven en un escenario propio de un conflicto armado, pero que no le pueden llamar así, crea confusión y deben de ajustar su comportamiento con las reglas pertinentes para el caso.

### 3.3. Nuevos actores armados

Como hemos observado los conflictos armados clásicos donde se enfrentan dos o más Estados, ahora son fuente de análisis históricos y disminuye su debate en la actualidad, dado que lo que predomina son los conflictos armados no internacionales.

Ante esto, los combatientes de cada bando claramente identificados con diferentes uniformes ya no resultan los actores tradicionales, y aparecen en la imagen a analizar diferentes miembros de fuerzas armadas bajo el mandato de Naciones Unidas, a un lado de empresas privadas de seguridad que se rentan para resguardar intereses gubernamentales o privados y que participan en acciones bélicas, y en el otro costado se observan civiles que toman las armas y enfrentan a una parte en conflicto.

Todos estos ejemplos ya no son la excepción como se preveía en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, sino que ahora son cada vez más lo habitual en estos contextos.

Las Fuerzas Multinacionales, son grupos de militares de diferentes nacionalidades que realizan operaciones bajo el mandato de Naciones Unidas con fines de mantenimiento o imposición de la paz. Según la ONU, es una de sus herramientas más eficaces para ayudar a los países en el sinuoso camino del conflicto a la paz<sup>144</sup>.

---

<sup>144</sup> ¿Qué es el mantenimiento de la paz? Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

Las actividades de mantenimiento de la paz se rigen por tres principios: consentimiento de las partes, imparcialidad, y no uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato.

Las diferentes operaciones que realizan las fuerzas multinacionales en más de 17 misiones de paz, han evolucionado a no sólo mantener la paz y la seguridad, y se han vuelto más complejas. Sus deberes y responsabilidades se han extendido más allá de la tradicional vigilancia de los acuerdos de cese de las hostilidades y de los frágiles acuerdos de paz para ahora cubrir aspectos como la protección de los civiles, primacía del derecho, reforma del sector de la seguridad, asistencia humanitaria y desarme, desmovilización y reintegración de combatientes<sup>145</sup>.

Dicho lo anterior, la posibilidad de que estas fuerzas multinacionales operen en diversos contextos, nos permite plantear si el derecho internacional humanitario les aplica o no, ya que son actores activos y pasivos, dependiendo del contexto y su misión de los conflictos armados.

Una pregunta que puede surgir es que si son fuerzas militares de diferentes países, actuando en un CANI, entonces esto podría suponer que lo convierte en un CAI. El CICR, interpreta este asunto de la siguiente forma:

(...) la Corte Penal Internacional [sic] en su Fallo de 1986, en el caso de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua vs. EUA). Implica el examen y la definición, a efectos de DIH, de cada relación bilateral entre los beligerantes en una situación concreta. Según este enfoque, cuando las fuerzas multinacionales se enfrentan con fuerzas armadas estatales, la base jurídica será el DIH aplicable a los CAI. Cuando las fuerzas multinacionales, con el consentimiento de un Gobierno receptor, se enfrenten contra uno o varios grupos armados organizados no

---

<sup>145</sup> *Operaciones de mantenimiento de la paz – Declaración del CICR ante la ONU, 2011*. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/united-nations-multinational-forces-statement-2011-10-27.htm> , [Consulta: 27 de septiembre de 2014]

estatales (o grupos), la normativa de referencia será el DIH aplicable a los CANI<sup>146</sup>.

Sin embargo, es pertinente señalar que existen retos para la aplicación del DIH en la actuación de las fuerzas multinacionales tales como:

- establecer si las organizaciones internacionales las cuales auspician a estas fuerzas son parte del conflicto;
- desarrollar normas jurídicas operativas comunes sobre la detención y garantías procesales en operaciones multinacionales;
- armonizar la interpretación, niveles y ratificación de los diferentes instrumentos del derecho internacional humanitario por parte de los Estados que contribuyen con tropas;
- señalar ante la comisión de actos internacionalmente ilícitos al responsable o responsables: ¿el Estado proveedor de los soldados?, ¿el comandante al frente de la organización internacional?, ¿la organización internacional?

Sin importar que las Naciones Unidas, como tal no son parte de los Convenios de Ginebra y sus respectivos Protocolos, el Secretario General de Naciones Unidas en 1999, emitió el Boletín sobre la Observancia del Derecho Internacional Humanitario por las Fuerzas de las Naciones Unidas, que tiene como objeto establecer principios y normas fundamentales del DIH aplicables a dichas fuerzas que están bajo el mando y control de las Naciones Unidas.

En los últimos diez años la privatización del “monopolio de la fuerza”, ha provocado que las partes en un conflicto armado recurran a empresas militares y de seguridad privada para realizar tareas tradicionales a las fuerzas armadas, lo que enciende la alarma ante la multiplicación de estas empresas y su responsabilidad en las violaciones al derecho internacional humanitario.

Es una realidad, que los clientes no sólo son los Estados, sino que también son utilizadas estas empresas por organizaciones internacionales, organizaciones no

---

<sup>146</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos.*, op. cit., p.10

gubernamentales, empresas comerciales transnacionales, y no podemos descartar que en un futuro sean contratadas hasta por los propios grupos armados.

Se han llevado a cabo varias iniciativas para que estas empresas militares y de seguridad privada cumplan con sus obligaciones y no queden al margen de la ley:

a) El Documento de Montreaux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados.

Este es un documento intergubernamental destinado a promover el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos entre las empresas militares y de seguridad privada. Si bien no es documento jurídicamente vinculante, cincuenta Estados y tres organizaciones internacionales apoyan este Documento<sup>147</sup>.

b) El Código de conducta internacional para proveedores de servicios de seguridad privada, que se realizó a la par de las negociaciones del Documento de Montreaux. Es una iniciativa para que los proveedores de seguridad privados operaran de conformidad con las normas del DIH y de los derechos humanos; a la fecha 708 empresas se han adherido a este código<sup>148</sup>.

Este Código particulariza en las normas que las empresas deben de seguir en lo que respecta al uso de la fuerza, al trato debido de los detenidos y de otras

---

<sup>147</sup> Los Estados son Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irak, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay. Las organizaciones internacionales son: la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Organización del Tratado del Atlántico Norte. *Participating States of the Montreaux Document*. Dirección URL: <http://www.eda.admin.ch/eda/en/home/topics/intla/humlaw/pse/parsta.html> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

<sup>148</sup> *ICoC Signatory Companies*, Dirección URL: <http://www.icoc-ppsp.org/ICoCSignatoryCompanies.html> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

personas que tengan bajo su custodia o que están expuestas a las actividades de las empresas militares y de seguridad privada.

c) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, es un documento que tiene su origen ante el auspicio de los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, junto con las empresas de los sectores de extracción de recursos y energía, y organizaciones no gubernamentales para emprender un diálogo sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

c) Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios<sup>149</sup> como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre autodeterminación. Este grupo que tiene origen gracias a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y posee como tareas:

- Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas, destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;
- Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;
- Vigilar a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;
- Estudiar y determinar las fuentes y causas, las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o a las

---

<sup>149</sup> Pese a que en los medios de comunicación ocasionalmente no se hace una clara distinción entre empresas militares y seguridad privada con mercenarios. Es importante señalar que el término mercenario tiene una interpretación más estrecha en el DIH y ciertamente no aplicaría a la mayoría de los contratistas privados en los conflictos recientes. Básicamente esto responde a que la figura de mercenario sólo se reconoce jurídicamente en tiempo de conflicto armado internacional y la mayoría de estas empresas operan en conflictos internos. Tanto a los contratistas como a los mercenarios no se les otorga el estatuto de prisionero de guerra, dado que en conflictos armados no internacionales no existe esta figura.

actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

- Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por esas empresas en sus actividades<sup>150</sup>.

Por otro lado, en los conflictos armados contemporáneos un actor armado que está presente activamente es: el civil. La obvia dificultad de que un civil participe en una acción militar es que reduce la posibilidad de que la contraparte pueda distinguir adecuadamente entre un civil y un combatiente.

Para el DIH, se entiende que una persona civil, es toda aquella que no forme parte de las fuerzas armadas de una parte en conflicto, ni participe en un levantamiento en masa, por lo tanto tiene derecho a la protección contra los ataques directos, salvo si participa directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Por lo anterior, para considerar un acto como participación directa en las hostilidades, el CICR, ha señalado los siguientes requisitos acumulativos:

1. debe haber probabilidades de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte en un conflicto armado, o bien, de que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o los bienes protegidos contra los ataques directos, y
2. debe de haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada de la que el acto constituya parte integrante y

---

<sup>150</sup> Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/WGMercenariesIndex.aspx> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

3. el propósito específico del acto debe ser causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menoscabo de otra<sup>151</sup>.

Es importante señalar, que el DIH no fomenta ni restringe la participación directa en las hostilidades por parte de los civiles. Sin embargo, cuando los civiles han dejado de participar en los enfrentamientos armados ya no se encuentran en una función de combate y recuperan a cabalidad su protección contra los ataques directos, pero esto no significa que no puedan ser presentados ante el sistema judicial por las infracciones que pudieran haber cometido según el derecho nacional y el internacional.

Hablando de los actores no estatales, no es claro distinguirlos de la población civil, tienen objetivos que no son los tradicionales de derrocar al gobierno, pero amenazan la seguridad humana, lo cual genera nuevas formas de violencia que difícilmente cumplen los requisitos de los conflictos armados no internacionales.

#### 3.4. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en el mismo contexto

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, si bien, tienen elementos en común y divergencias a la vez, en su base y finalidad se complementan a pesar de tener ámbitos de aplicación diferentes<sup>152</sup>, tal y como lo indica la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su resolución 2005/63 sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados.

Sin embargo, no podemos dejar de recordar dos situaciones en las que el DIH y los derechos humanos se distancian:

---

<sup>151</sup> Nils Melzer, *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario*. Ginebra, CICR, 2010. p. 46

<sup>152</sup> Mientras que el derecho de los derechos humanos se aplica en todo tiempo (y constituye, por consiguiente, una *lex generalis*), la aplicación del DIH comienza solo cuando hay un conflicto armado (por lo tanto, constituye una *lex specialis*). Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos.*, op. cit. p.16

- La primera es que los grupos armados no tienen ninguna obligación en materia de derechos humanos, pero cuando se aplica el DIH, éste impone obligaciones a los Estados y a los grupos armados, tal y como previsto en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, cuando se refiere a las “partes” en un conflicto armado no internacional.
- La segunda situación es que algunos derechos humanos se pueden suspender temporalmente, mientras que en el caso de las normas del DIH no existe esa opción.

Dicho así, se resalta que no sólo existen convergencias, divergencias y complementariedad, sino que es visible una influencia recíproca en ambas ramas del derecho, particularmente en lo que respecta a la detención de personas y el uso de la fuerza.

Para el CICR la detención es una situación que no se puede evitar en un conflicto armado y que se puede dividir en cuatro grupos normativos:

- a) Normas relativas al trato debido a los detenidos (en sentido estricto). Estas normas tienen como finalidad proteger la integridad física y mental de las personas privadas de libertad, cualquiera que sea el motivo. Incluyen la prohibición del homicidio, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la mutilación, los experimentos médicos o científicos así como otras formas de violencia a la vida y la salud. Todos estos actos están prohibidos en virtud tanto del DIH como del derecho de los derechos humanos.
- b) Normas relativas a las condiciones materiales de detención. El propósito de estas normas es velar por que las autoridades detenedoras atiendan debidamente a las necesidades físicas y mentales de los detenidos en relación con los alimentos, alojamiento, salud, higiene, contactos con el exterior, culto, etc. El DIH convencional y el DIH consuetudinario contienen una serie sustancial de normas relativas a las condiciones de detención, al igual que el “derecho indicativo” de los derechos

humanos. Se puede hacer una lista de normas comunes a los dos derechos.

- c) Derechos a ser juzgado equitativamente. Las personas detenidas por la comisión de un presunto delito tienen derecho a ser juzgadas de forma equitativa. La lista de los derechos a un juicio equitativo es casi idéntica en el DIH y el derecho de los derechos humanos. Hay que reconocer que el artículo 3 común, contrariamente a las disposiciones de los Convenios de Ginebra III y IV, no contiene garantías específicas en materia judicial; sin embargo está ampliamente aceptado que el artículo 74 del Protocolo adicional I – redactado según las correspondientes disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996 – puede considerarse como una norma de derecho consuetudinario aplicable en todo tipo de conflicto armado. El DIH refuerza las correspondientes disposiciones de derechos humanos, puesto que no autoriza derogación alguna del derecho a un juicio equitativo en las situaciones de conflicto armado.
- d) Garantías procesales en caso de internamiento. Por internamiento se entiende la detención sin inculpación penal de una persona porque ella o su actividad representa una grave amenaza para la seguridad de la autoridad detenedora en un conflicto armado. Las diferencias entre el DIH aplicable a los CAI y los CANI y las normas del derecho de los derechos humanos existen en el contexto de las garantías procesales y es en éste que se plantea la cuestión de la influencia recíproca entre estos dos conjuntos de derecho internacional<sup>153</sup>.

En caso de un conflicto armado internacional, se pueden detener a los llamados Prisioneros de Guerra, que son todos los combatientes de las fuerzas armadas excepto el personal de sanidad y religioso, esto quiere decir que si un combatiente es capturado pasa a manos del Estado detentor y esta figura se encuentra regulada

---

<sup>153</sup> *Ibid.*, p.18

en el III Convenio de Ginebra. Asimismo, en casos excepcionales se pueden detener internados civiles si estos amenazan la seguridad del Estado, en caso de conflicto, lo que está normado en el IV Convenio de Ginebra. Sin embargo, en ambos casos, una vez que terminen las hostilidades deben de ser liberados a la brevedad posible.

La problemática como hemos visto, radica en los conflictos armados no internacionales, donde la normativa en derecho internacional humanitario es limitada, si bien se complementa con los derechos humanos, existe el desafío de que los grupos armados respeten los derechos de las personas que están bajo su poder. Ante esta situación, se ha planteado que se estudie la factibilidad de crear principios y garantías procesales mínimas que deberían aplicarse a nivel jurídico y político en todos los casos de privación de libertad. Estos principios y garantías serían:

- El internamiento o detención administrativa es una medida excepcional;
- El internamiento o detención administrativa no es una alternativa a la acción penal;
- Sólo se puede ordenar el internamiento o detención administrativa sobre una base individual, caso por caso, sin discriminación de ninguna índole;
- El internamiento o la detención administrativa habrá de cesar en cuanto desaparezcan los motivos de éste;
- El internamiento o la detención administrativa debe de estar de conformidad con el principio de legalidad;
- Derecho a ser informado de los motivos del internamiento o detención administrativa;
- Derecho a ser inscrito en el registro y a permanecer en un lugar de internamiento o detención administrativa oficialmente reconocido;
- El derecho de informar a las autoridades nacionales y familiares del internamiento o detención administrativa de un extranjero;
- Una persona objeto de internamiento o detención administrativa tiene derecho a impugnar, sin demora, la legalidad de su detención;
- El examen de la legalidad del internamiento o detención administrativa lo habrá de realizar un organismo independiente o imparcial;

- Derecho de la persona internada u objeto de detención administrativa a la asistencia jurídica;
- Una persona internada u objeto de detención administrativa tiene derecho a que se examine periódicamente la legalidad del mantenimiento de la decisión de detención;
- Una persona internada u objeto de detención administrativa o su representante deberían poder asistir en persona a las deliberaciones;
- Una persona internada u objeto de detención administrativa estará autorizada a comunicarse con sus familiares, es decir, mantener correspondencia con ellos y a recibir su visita;
- Una persona internada u objeto de detención administrativa tendrá derecho a la asistencia médica que requiera su estado de salud;
- Una persona internada u objeto de detención administrativa estará autorizada a presentar peticiones y quejas por lo que atañe al trato que recibe y a las condiciones de detención<sup>154</sup>.

Desafortunadamente para todas aquellas personas detenidas en el contexto de un conflicto armado, existen muchas normas y buenas intenciones, pero en la realidad sufren constantes violaciones a sus más elementales derechos.

Desde Guantánamo, a pesar de las declaraciones del presidente de Estados Unidos, Barack Obama de cerrarlo<sup>155</sup>, hasta los centros clandestinos de detención o el secuestro por parte de grupos armados a combatientes o personas civiles, no hay garantías suficientes para todas éstas personas quienes continúan siendo víctimas a veces invisibles de los conflictos armados.

Por otro lado, otro de los temas que guarda mayor diferencia en concepción dentro del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos es: el uso de la fuerza.

---

<sup>154</sup> *Principios y garantías procesales relativos al internamiento o detención administrativa en conflictos armados y otras situaciones de violencia interna.* Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/6guk92.htm> [Consulta: 02 de octubre de 2014]

<sup>155</sup> *President Barack Obama's State of the Union Address.* Dirección URL: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/01/28/president-barack-obamas-state-union-address> [Consulta: 02 de octubre 2014]

En conflictos armados existen principios claramente identificados que permiten utilizar la capacidad bélica para vencer al enemigo, ya sea un Estado o un grupo armado. Se puede, en otras palabras, utilizar fuerza letal contra ellos. Las personas y bienes protegidos están blindados jurídicamente para evitar ser blancos de ataques, a esto se le conoce como el principio de distinción, asimismo los ataques indiscriminados y desproporcionados están prohibidos por esta normativa internacional, que sólo autoriza atacar a las personas que participan en las hostilidades y a los objetivos militares.

El uso de la fuerza aplicable en el marco de los derechos humanos, es un estándar que permite proteger a las personas contra el abuso del poder del Estado. El Estado puede recurrir a la fuerza para mantener el orden público y la seguridad. Sin embargo, el uso letal de la fuerza es una excepción sólo cuando una vida está en riesgo inminente de muerte o lesiones graves, y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto<sup>156</sup>.

Para el CICR, las diferencias entre los principios que rigen la conducción de las hostilidades y las normas para la aplicación de la ley son:

- 1) El principio de necesidad está concebido de manera diferente bajo los dos paradigmas. Bajo el paradigma de la conducción de las hostilidades, la necesidad militar de usar la fuerza contra un objetivo legítimo es prácticamente inherente. Es decir, que los combatientes/agresores pueden ser atacados con medios lícitos al menos y durante el tiempo que participen directamente en las hostilidades, mientras que los civiles están protegidos contra los ataques directos. En contraste, bajo el paradigma de la aplicación de la ley, el principio de absoluta necesidad implica que el uso de la fuerza debe ser el último recurso y puede llevarse a cabo sólo con el fin de perseguir un objetivo legítimo, tal como la legítima defensa, efectuar un arresto legal, prevenir el escape de una persona legalmente detenida, reprimir un disturbio.

---

<sup>156</sup> *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990.

En resumen, la fuerza debe ser absolutamente necesaria con el objeto de mantener la seguridad pública, la ley y el orden.

- 2) El principio de proporcionalidad, cuya observancia es crucial tanto para la conducción de las hostilidades y las operaciones de aplicación de la ley, está concebido de forma diferente bajo el DIH y el derecho de los derechos humanos. En el DIH, se prohíbe atacar contra un objetivo legítimo si este ataque “prevé causar incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.” En otras palabras, el principio de DIH de proporcionalidad protege sólo a la población y bienes civiles que rodean del daño que puede ser excesivo en relación a la ventaja concreta y directa prevista de un ataque. El objetivo legítimo de un ataque (combatiente, agresor o civil participando directamente en las hostilidades) no está cubierto por el principio de proporcionalidad bajo el DIH.

En contraste, cuando un agente del Estado usa la fuerza contra un individuo bajo el derecho internacional de los derechos humanos, el principio de proporcionalidad se entiende como el equilibrio entre la situación que enfrenta el agente y su respuesta, considerando el daño potencial que podría serle causado al propio individuo así como a terceras personas.

Por lo tanto, la vida del individuo que presenta una inminente amenaza a sí mismo, se toma en consideración, en contraposición del DIH. Si el individuo no presenta una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, el uso de fuerza letal (o potencialmente letal) no sería considerado como proporcional (incluso si el requisito de la necesidad se cumpliera). Adicionalmente, siempre que el uso legítimo de la fuerza y armas de fuego sea inevitable, el criterio de la proporcionalidad en los derechos humanos lleva a la necesidad de usar la menor cantidad fuerza necesaria (incluyendo posiblemente el uso de armas menos letales) y aplicar el uso diferenciado de la fuerza, a menos que este parezca imposible. Finalmente, en el derecho de los derechos humanos, el uso de la fuerza debe evitar en la medida de lo posible muerte o lesiones a terceras personas, mientras que en el principio del DIH de proporcionalidad prohíbe solo daños incidentales excesivos de civiles.

- 3) En el mismo sentido, bajo el paradigma de la conducción de las hostilidades, el principio de precaución requiere que los beligerantes tengan constante cuidado de evitar a la población civil, los civiles y los bienes civiles. Por el contrario, bajo el paradigma de la aplicación de la ley, todas las precauciones deben de tomarse para evitar, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza como tal, y no simplemente ocasionar muertes y lesiones incidentales a civiles o daños a bienes civiles. Los agentes del Estado, por lo tanto se esforzarán en la mayor medida posible para minimizar las lesiones y respetará y preservará la vida humana<sup>157</sup>.

Los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución en cada uno de los marcos normativos previamente citados, han generado que Fuerzas Armadas que se dedican a emplear la fuerza en ambos contextos (conflictos armados y/o situaciones de violencia que no alcanzan el umbral del conflicto armado), tengan que tomar decisiones rápidas para saber si pueden bombardear a un adversario, o usar fuerza potencialmente letal como recurso para controlar a un presunto delincuente.

En Colombia, ante la necesidad de regular el comportamiento de los militares y dado que están inmersos en una problemática de conflicto armado y de lucha contra el crimen organizado, decidieron utilizar unas reglas para la conducción de las hostilidades (tarjeta roja) y otras reglas para el mantenimiento del orden público (tarjeta azul)<sup>158</sup>.

Sin embargo, la confusión en las fuerzas armadas de realizar operaciones en un conflicto armado y/o mantener el orden público, conlleva el desafío de mezclar o utilizar conceptos del conflicto armado en situaciones de paz, que no son compatibles con los derechos humanos, lo que resulta en la dificultad de proteger el derecho a la vida, en un conflicto armado.

---

<sup>157</sup> *Expert Meeting, the Use of Force in Armed Conflicts, interplay between the conduct of hostilities and law enforcement paradigms*. ICRC, Geneva, 2013. pp. 8-9. Traducción propia.

<sup>158</sup> *FF.AA. no pueden bombardear ni atacar por sorpresa a las BACRIM*, Dirección URL: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/01/09/noticias/ff-aa-no-pueden-bombardear-ni-atacar-por-sorpresa-a-las-bacrim/> [Consulta: 06 de octubre del 2014]

De cualquier forma, cada Estado tiene que tener la obligación de capacitar a sus fuerzas armadas para distinguir claramente una situación de guerra de una de mantenimiento del orden público, pero particularmente que respeten las reglas de cada uno de estos derechos.

Ante estos casos y el desafío que presenta la interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos particularmente en el uso de la fuerza, el CICR convocó a una reunión de expertos para tratar este tema, donde observa que existen numerosos desafíos en la interacción de estos paradigmas. En resumen los principales desafíos que señalan son:

- Determinar si las normas de derechos humanos aplicables al orden público y a la aplicación de la ley son relevantes en situaciones de conflicto armado no internacional, cuando se usa la fuerza contra objetivos legítimos. Por un lado, algunos expertos señalan que según el DIH, un objetivo legítimo podrá ser legalmente eliminado en el acto. Otros expertos en cambio, indican que los principios de humanidad y necesidad militar no implican eliminar un objetivo legítimo, pero sí ponerlo fuera de combate por otros medios.

La condición para determinar que paradigma rige una situación u otra, es el estatus, la función o la conducta de la persona contra quien se utilizaría la fuerza. Asimismo, la consideración de observar si la situación toma lugar en una zona de conflicto o en el territorio bajo control de una fuerza estatal donde la violencia es baja.

- Otro desafío es el empleo de la fuerza en casos de disturbios civiles dentro de un conflicto armado, donde los manifestantes, a pesar de estar en un contexto bélico, no son considerados combatientes y deben de ser tratados bajo el paradigma de los derechos humanos y el uso diferenciado de la fuerza<sup>159</sup>.

---

<sup>159</sup> *Expert Meeting, the Use of Force in Armed Conflicts, op. cit.*, pp. 1-9, 59-61.

Por otro lado, y un desafío muy delicado que enfrenta la interacción del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario es lo que se conoce como ataques extraterritoriales de personas o ataques selectivos<sup>160</sup>. La legalidad de estos ataques depende de varios factores, pero entre ellos el que resulta más delicado es, conocer si la persona que es blanco de estos ataques, se encuentra en un contexto de conflicto armado o fuera de él.

Retomando el principio de distinción del derecho internacional humanitario, sólo se puede atacar a los miembros de las fuerzas armadas o grupos armados organizados de una parte en conflicto que desempeñan una función continua de combate, por lo cual no están protegidas contra los ataques directos mientras desempeñen esa función; y a las personas civiles que participan directamente en las hostilidades mientras dure cada acto de participación directa.

En resumen, los ataques extraterritoriales de personas mientras no se realicen en un contexto de conflicto armado, deben verse a la luz de los derechos humanos. En este caso, el uso de la fuerza letal sólo se puede emplear cuando exista un riesgo inminente de muerte o lesiones graves y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

### 3.5. Nuevas tecnologías en los conflictos armados

---

<sup>160</sup> El ataque selectivo se lleva a cabo en una variedad de contextos y puede ser cometido por gobiernos y sus agentes en tiempos de paz y en conflictos armados, o por grupos armados organizados en conflictos armados. Los medios y métodos para atacar varían, e incluyen disparos de francotirador, tiros a corta distancia, cohetes desde helicópteros, ametralladoras, *drones*, el uso de carros bomba, y envenenamiento. El elemento en común en todos estos contextos es el deliberado e intencional uso de la fuerza letal, con premeditación contra un individuo o individuos identificados específicamente de antemano por el perpetrador. En un ataque selectivo, el objetivo específico de la operación es usar fuerza letal. Esto distingue ataques selectivos de aquellos no intencionales, accidentales o ataques excesivos, o ataques realizados sin una elección consiente. Así mismo los distingue de operaciones de aplicación de la ley, por ejemplo, contra un sospechoso atacante suicida. Bajo estas circunstancias, puede ser legal, para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley disparar a matar basados en la inminencia de la amenaza, pero el objetivo de la operación desde su inicio, no debería ser matar. A pesar de que la mayoría de los ataques selectivos violan el derecho a la vida, en la circunstancia excepcional de un conflicto armado, puede ser legal. Esto es en contraste con los otros términos con los que ataque selectivo se ha utilizado indistintamente como ejecución extrajudicial, ejecución sumaria o asesinato, todas las cuales son, por definición, ilegales. *Study on targeted killings. Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions*. Philip Alston, United Nations, General Assembly. pp. 3-5. Traducción propia.

Existe una estrecha relación entre los avances de la ciencia y la tecnología militar, un claro ejemplo es la pólvora, creada en China para hacer fuegos artificiales y posteriormente utilizada como propulsor para los proyectiles de ciertas armas de fuego. Otro ejemplo es el caso del primer avión motorizado, el cual se acredita a los hermanos Wright, que viajó cientos de metros en 1903, ocho años más tarde se registra el primer bombardeo aéreo, el cual se llevó a cabo en Tripolitania, durante la guerra Italo–Turca, dejando como resultado cientos de personas muertas y heridas<sup>161</sup>.

Los avances tecnológicos en los años recientes han permitido que se generen nuevos medios y métodos de combate, entre ellos: la llamada ciberguerra; los sistemas de armas a control remoto como los *drones* o aeronaves no tripuladas; las armas automatizadas; y las armas autónomas. Algunos de estos medios y métodos ya están en funcionamiento, mientras que otros están en etapa experimental.

Para explicar las consecuencias de estos avances tecnológicos, es importante explicar que existen cuatro áreas o espacios tradicionales donde se llevan a cabo operaciones militares: el terrestre, aéreo, marítimo y sideral. Sin embargo, a estos espacios se le suma uno más, el ciberespacio, donde un ataque cibernético a sistemas militares puede afectar a sistemas financieros o comerciales, afectando de miles de civiles, por mencionar un ejemplo.

Dicho esto, las operaciones cibernéticas consisten en acciones realizadas contra o mediante una computadora o un sistema informático, utilizando para ello un flujo de datos. Esas operaciones pueden tener distintos objetivos, por ejemplo infiltrar un sistema informático y recopilar, exportar, destruir, cambiar o encriptar datos, o activar, alterar o manipular de otro modo procesos controlados por el sistema que ha sido infiltrado.

De esta forma es posible destruir, alterar o interrumpir el funcionamiento de diversos “objetivos” en el mundo real, como industrias, infraestructuras, telecomunicaciones, o sistemas financieros. Así pues, los posibles efectos de esas operaciones suscitan

---

<sup>161</sup> “Science cannot be placed above its consequences” en *International Review of the Red Cross*, Volume 94 Number 886, summer 2012. p. 457.

una alta preocupación desde una perspectiva humanitaria. Por ejemplo, al interferir con los sistemas informáticos de apoyo, es posible manipular los sistemas de tráfico aéreo, los sistemas de oleoductos o las centrales nucleares de un enemigo<sup>162</sup>.

Algunos elementos que constituyen a la ciberguerra como un desafío para la aplicación del DIH son la dificultad de señalar quien es responsable de una acción o conducta, es decir, el anonimato de los autores de los ataques, situación que no les permite rastrearlos; o bien que los actos que se consideran hostiles, no involucran un arma tradicional, lo cual cuestiona si se puede hablar de un conflicto armado o no.

El derecho internacional humanitario es muy claro en prohibir los ataques indiscriminados. Sin embargo, un ataque cibernético no necesariamente cumple con estas restricciones. Por ejemplo, el propagar un virus cibernético en un sistema informativo militar, puede propagarse en computadoras civiles, que a la vez se puede reproducir y continuar en sistemas informáticos civiles.

En lo que respecta a los sistemas de armas a control remoto, podemos decir que se caracterizan porque el operador puede estar a kilómetros de distancia del área de operaciones, en teoría este sistema tiene mayor precisión y evita los lamentables daños incidentales. El responsable de respetar el derecho internacional humanitario es el operador que dirige, activa o coordina el artefacto.

Los vehículos teledirigidos son cada vez más comunes, como es el caso de los *drones*, ya que evitan que los soldados se expongan directamente al fuego enemigo. Los operadores de estas nuevas armas están lejos del campo de batalla, en un ambiente familiar, donde su nivel de estrés, su miedo y sus emociones están más controlados, y donde sus juicios morales y la deshumanización del enemigo se ven afectados, a esta situación se le conoce como la mentalidad del *Play Station*<sup>163</sup>.

---

<sup>162</sup> Informe: *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos.*, op. cit., p. 41.

<sup>163</sup> Philip Alston describe el problema de la mentalidad del *Play Station* de la siguiente manera: Militares jóvenes que crecieron con una dieta de videojuegos, ahora matan a personas reales remotamente con palancas de control. *Science cannot be placed above its consequences*, op. cit. p. 462.

Si a esto le sumamos la sobrecarga de información y datos que los operadores tienen que observar en diferentes pantallas al mismo tiempo, podemos cuestionar la posibilidad de respetar adecuadamente las normas aplicables al derecho internacional humanitario.

Otro tipo de sistema de armas que ha generado mucho debate en lo referente a su respeto al derecho internacional humanitario, es lo que se conoce como armas automatizadas. Estos sistemas pueden funcionar de manera autónoma e independiente aunque para desplegarlos o dirigirlos se requiere de la intervención inicial de una persona.

Algunos ejemplos pueden ser los cañones centinelas que se activan por reconocimiento de voz, o aquellos que cuentan con municiones equipadas con sensor. Sin embargo, la interrogante es, cómo estos sistemas distinguen a un civil de un combatiente o diferencian a una persona que se encuentra fuera de combate, como se toman las precauciones para que la ventaja militar no sea superior a la pérdida de personas y bienes civiles. Básicamente para una máquina o un sistema informático de armas, la diferencia entre un tanque y un niño jugando con su balón, es en términos binarios un grupo de números 1 y 0.

El otro tipo de sistemas de armas que preocupa al DIH son aquellos que pueden adaptar su funcionamiento según la variación de las circunstancias o del contexto donde están activadas. Se les conoce como armas autónomas, pero no se puede hablar de autonomía si no tienen la capacidad de distinguir entre civiles y combatientes.

Es un hecho que este tipo de sistemas no tienen emociones o sentimientos y si en caso de que un compañero es atacado o destruido no existe en ellos la rabia, el odio o la venganza. Sin embargo, hasta dónde estas máquinas decidirán ¿quién vive y quién muere?, pero particularmente de quién será la responsabilidad en caso de una violación al derecho: del operador, del programador, del fabricante o del mando que los desplegó, y esta discusión va más allá de un tema de responsabilidad penal y jurídica, sino que implica y afecta a la humanidad.

El desafío no es si las nuevas tecnologías son buenas o malas, sino cómo se utilizan y cuáles son las medidas para que se respete a los que no participan o han dejado de participar en las acciones de combate.

Un importante avance ha sido la publicación del Manual de Tallin sobre el Derecho Internacional Aplicable a la Ciberguerra, presentado por la Ciberdefensa Cooperativa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), donde busca aplicar las normas existentes de la normativa internacional a la ciberguerra. Sin embargo, este documento no es vinculante y queda por definir muchos aspectos que hasta hace un par de años solo se imaginaban en historias de ciencia ficción.

### 3.6. El Comité Internacional de la Cruz Roja y las otras situaciones de violencia.

Hemos abordado con detalle la acción del CICR en lo que respecta a los conflictos armados, y su función como guardián del derecho internacional humanitario, pero en lo que respecta a otras situaciones que no alcanzan la calificación de conflicto armado, es importante retomar lo que establece el artículo 4 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja:

#### 1. El cometido del CICR es, en particular:

- a) mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad;
- b) reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales;
- c) asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho;
- d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria despliega especialmente en casos de conflicto armado – internacionales o de otra índole- o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a

las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas;

- e) garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas previstas en los Convenios de Ginebra;
  - f) contribuir, en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación de material sanitario, en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes.
  - g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo;
  - h) asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional).
2. El CICR puede tomar las iniciativas humanitarias que atañan a su cometido de institución y de intermediario, específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución<sup>164</sup>.

Asimismo las bases jurídicas de la acción del CICR son:

- En caso de conflicto armado internacional, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I asignan al CICR tareas específicas, entre ellas, el derecho de visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles; por otra parte, los Convenios le reconocen un amplio derecho de iniciativa.
- En los conflictos armados no internacionales, la comunidad internacional reconoce al CICR un derecho de iniciativa, consagrado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.
- En las situaciones de disturbios o de tensiones internas, o en cualquiera otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa que se reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente, cuando el Derecho Internacional Humanitario no se aplica, el CICR puede proponer sus servicios a los Estados sin que tal ofrecimiento constituya una injerencia en los asuntos

---

<sup>164</sup> CICR, Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Ginebra, Decimocuarta edición, 2011, p. 568

internos del Estado concernido<sup>165</sup>.

Es precisamente con este último punto, el derecho de iniciativa, basado en el numeral dos de su cometido, que establece el derecho de iniciativa del CICR, donde ésta organización suiza puede llevar a cabo actividades humanitarias sin que exista un conflicto armado, y básicamente se refiera a situaciones donde los niveles de violencia existentes generan significantes consecuencias humanitarias y donde el CICR puede tener un valor agregado para mitigar éstas consecuencias.

Cada vez más gente habita en centros urbanos<sup>166</sup>, generando un efecto que provoca la concentración de cientos de miles y hasta millones de personas en zonas altamente marginadas, donde debido a la falta de recursos, de oportunidades, de educación y de trabajo se recurre a medios de subsistencia al margen de la ley, para intentar sobrevivir a las realidades de esta era. Armas y drogas son parte de los productos con los cuales se comercializa en estas zonas. Los menores de edad ante la falta de procesos formales de educación son cooptados fácilmente por grupos delincuenciales y pandillas.

La densidad demográfica elevada, la diferencia de clases, las comunidades heterogéneas, la xenofobia, la marginación, la brutalidad policial y el hacinamiento en las cárceles, todos son factores que atizan la espiral de la violencia<sup>167</sup>.

La violencia que actualmente aqueja a los centros urbanos, provoca que sectores de esta población estén mucho más vulnerables a las operaciones de la policía, las extorsiones de las pandillas o a las acciones represivas por parte del gobierno. Un desafortunado ejemplo es lo que sucede en el llamado triángulo norte de

---

<sup>165</sup> *El cometido y misión del CICR*, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm> [Consulta: 25 de octubre de 2014]

<sup>166</sup> En 1950, menos del 30 por ciento de la población mundial, es decir unos 730 millones de personas, vivía en centros urbanos, mientras que, hoy en día, más de la mitad de la población mundial, es decir, más de 3'300 millones de personas, vive en ciudades. En su informe titulado "Estado de la Población Mundial 2007", el Fondo de Población de las Naciones Unidas utiliza el término "milenio urbano" para calificar ese crecimiento fulgurante del urbanismo. Toni Pfanner, *Editorial – Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 878 – junio de 2010*. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/review-878-p309.htm> , [Consulta: 25 de octubre de 2014]

<sup>167</sup> Amy Serafin, *Violencia urbana, la guerra con otro nombre*. Dirección URL: [http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2010\\_1/20-23.html](http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2010_1/20-23.html) [Consulta: 25 de octubre de 2014]

Centroamérica, compuesto por El Salvador, Guatemala y Honduras donde:

(...) se experimentan fenómenos de violencia perpetrados por grupos armados como maras, pandillas, crimen organizado o narcotraficantes y algunos miembros del Estado, que se han visto agravados especialmente a partir de las políticas de guerra contra las drogas en México (2006). Esto resultó en una alteración de las rutas del narcotráfico y de los equilibrios de poder existentes entre grupos delincuenciales del triángulo norte de Centroamérica y en un aumento de la presencia y uso de armas de fuego de distinto calibre. Otros factores contribuyentes incluyen las políticas de mano dura represivas e ineficaces, las deportaciones de criminales de EEUU en las últimas décadas, el golpe de Estado en Honduras en el 2009, además de las condiciones de iniquidad y desigualdad que existen en la zona. El periodo entre el 2009 y el 2011 fue particularmente violento y aunque la situación parece haberse suavizado ligeramente en los últimos años en Guatemala y El Salvador, los niveles homicidas siguen siendo de los más altos del mundo superando a zonas con conflictos armados, especialmente en Honduras que ocupa el primer lugar del ranking mundial<sup>168</sup>.

Si más de la mitad de la humanidad vive en zonas urbanas y este fenómeno sigue acelerándose, la violencia pareciera que no dejará de aumentar.

De Río de Janeiro a Puerto Príncipe, de Medellín a Reynosa, de Caracas a San Pedro Sula, las nuevas formas de violencia urbana se extienden por todo el continente. Afectan a muchos países y en muchos de ellos ocasionan más muertos que los conflictos armados que se vivieron en la década de los ochenta.

Las consecuencias que se generan por parte de los grupos violentos son enormes,

---

<sup>168</sup> *Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo del Norte Centroamericano*, Dirección URL: <http://www.acaps.org/img/documents/o-140723-impacto-humanitario-de-osv-resumen-ejecutivo.pdf> [Consulta: 25 de octubre 2014]

llegando a impedir el movimiento de los propios habitantes. Los grupos más vulnerables como los menores de edad, las personas mayores o la población en situación de desplazamiento son quienes más sufren por éstas situaciones y desafortunadamente son las más desprotegidas<sup>169</sup>.

Estas situaciones de violencia, tienen características idénticas a las de un conflicto armado: altos niveles de violencia, criminalidad, gran número de personas lesionadas y muertas ocasionadas por armas de fuego de diferente calibre; torturas, extorsiones, secuestros, toques de queda (no oficiales), confinamiento, temor a una muerte violenta o a ser víctima del crimen, ausencia del Estado de algunas de las zonas controladas por grupos criminales o pandillas, altos niveles de corrupción, extorsiones e impunidad, reclutamiento forzado, abusos físicos y sexuales, fronteras invisibles, limitaciones de acceso a protección y justicia<sup>170</sup>.

Para Javier Guisández, militar español especialista en derecho humanitario, otras características de estas situaciones de violencia son: el gobierno califica unilateralmente el nivel de quebrantamiento de la ley, acción que no tiene que ser compartida necesariamente con los ciudadanos; el gobierno decide el grado de uso de la fuerza, algo que es cuestionado por los que la reciben, así como por otros países; el gobierno si aplica medidas excepcionales decidirá el tiempo de aplicación de éstas, lo cual puede ser cuestionado por algún miembro de la comunidad internacional y puede llegar al análisis y denuncia de algún organismo de derechos humanos; la existencia de víctimas, que pueden ser numerosas y graves, permitiría por medio del derecho de iniciativa del CICR, ofrecer sus servicios para aliviar el sufrimiento de las víctimas, sin que esto signifique que la situación pueda calificar de conflicto armado<sup>171</sup>.

De tal forma, la violencia es un fenómeno cada vez menos estructurado, que está

---

<sup>169</sup> *Violencias Urbanas: ¿nuevo reto humanitario?* Dirección URL: [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1846:violencias-urbanas-inuevo-reto-humanitario-&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=1846:violencias-urbanas-inuevo-reto-humanitario-&catid=15:articulos&Itemid=9) [Consulta: 25 de octubre 2014]

<sup>170</sup> *Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo del Norte Centroamericano*, Dirección URL: <http://www.acaps.org/img/documents/o-140723-impacto-humanitario-de-osv-resumen-ejecutivo.pdf> [Consulta: 25 de octubre 2014]

<sup>171</sup> *La protección de las víctimas en los conflictos armados de carácter no internacional*, Javier Guisández Gómez en Rodríguez – Villasante y Prieto, *Derecho Internacional Humanitario*, *op. cit.*, p. 219.

pasando de referirse a las tradicionales nociones de conflicto y guerra para identificarse cada vez más con fenómenos más dinámicos y desestructurados, vinculados a la violencia criminal, terrorismo y disturbios civiles.

Al referirse a otras situaciones de violencia, el Comité Internacional de la Cruz Roja, se refiere a este tipo de situaciones (desordenes civiles, disturbios, represión estatal, violencia post-electoral, violencia de pandillas, manifestaciones, etc.) en las que las autoridades a menudo recurren al uso extensivo de la fuerza militar o policial para mantener o restaurar la ley y el orden. A pesar de no estar considerados como conflictos armados, sus consecuencias pueden llegar a ser tan devastadoras y letales para la población civil como las de un conflicto armado<sup>172</sup>.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en su estrategia 2011-2014, expresa que el respeto por el derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado será una de sus prioridades, pero en lo que respecta a las otras situaciones de violencia, incluirá de forma más sistemática y eficaz las consecuencias humanitarias de este tipo de situaciones. Se centrará principalmente en las situaciones de violencia armada organizada en zonas urbanas, en aquellas donde el Estado reprime y en donde la violencia intercomunitaria se hace presente.

La Institución intervendrá en cada nuevo contexto en función del potencial valor añadido que pueda aportar su acción. Para ello, adaptará sus conocimientos de las diferentes ramas del derecho – como el derecho internacional de los derechos humanos – a las necesidades operacionales previsibles en ciertas situaciones (por ejemplo: arresto, detención, uso de la fuerza y empleo de las armas de fuego)<sup>173</sup>.

La Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba, abarca las actividades del CICR en Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y El Salvador, donde trabaja mitigando las consecuencias humanitarias de la violencia que se genera en estos países, brinda asistencia en salud, agua y saneamiento, apoyo psicosocial en

---

<sup>172</sup> *Ibidem*.

<sup>173</sup> *Estrategia del CICR 2011-2014, satisfacer cada vez mejor las necesidades de las víctimas*. Dirección URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_4050.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4050.pdf) [Consulta URL: 25 de octubre 2014]

comunidades particularmente afectadas por la violencia, así como a personas migrantes que en su camino para llegar a Estados Unidos sufren una cantidad de situaciones por parte de los agentes del Estado, pero también por parte de los grupos vinculados al crimen organizado, que los hace estar en mayor condición de vulnerabilidad, asimismo realiza actividades de restablecimiento de contacto entre familiares separados por la violencia.

Desafortunadamente en los conflictos armados se siguen generando muchas víctimas, pero en las otras situaciones de violencia que no alcanzan la calificación de conflicto armado pueden generar igual o mayor número de víctimas. De ahí que el sufrimiento de las personas afectadas no distingue el origen ni ninguna calificación jurídica.

Estas situaciones de violencia, no son precisamente un reto de aplicación al derecho internacional humanitario dado que si no cumplen con los requisitos de conflicto armado, no se aplica este derecho. Sin embargo, como se ha expresado, éstas situaciones provocan más víctimas que los propios conflictos y pueden degenerarse sin convertirse o sin que los gobiernos lo acepten, en conflictos armados, que junto con un tejido social fracturado y con fuerzas públicas mal capacitadas y rebasadas por la violencia, el exceso de trabajo, y un marco jurídico inadecuado, tienen como resultado, graves violaciones a los derechos humanos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es un actor muy relevante en los nuevos desafíos que representa la aplicación del derecho internacional humanitario contemporáneo. El CICR no reemplaza las responsabilidades que tienen los Estados respecto a sus obligaciones en los conflictos armados, pero no por eso deja a un lado su papel de guardián de éste derecho, dado que las violaciones al DIH afectan directamente a aquellos que el CICR protege y asiste, es decir, a las víctimas de los conflictos armados. Empero ante los nuevos tipos de conflictos, el CICR también se ocupa de aquellos perturbados por otras situaciones de violencia.

## Conclusiones

Los conflictos armados son tan antiguos como la humanidad, y las desgracias que se observan a lo largo de la historia nos permiten verificar que atrocidades de este tipo sólo pueden tener como autor y víctima al ser humano. La comunidad internacional procurando establecer límites a éstos conflictos, coincide en establecer una serie de reglas y límites para controlar los medios y métodos de hacer la guerra y proteger a los civiles, heridos, enfermos y aquellos combatientes que han depuesto las armas, a esto se lo conoce como derecho internacional humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, nace precisamente con el objeto de brindar ayuda y protección a aquellas víctimas de los conflictos armados y la relación entre esta organización y el derecho internacional humanitario es total y permanente.

El CICR despliega sus actividades en respuesta a las acciones u omisiones que generan necesidades humanitarias, que brotan en los países afectados por los conflictos armados u otras situaciones de violencia que no alcanzan la calificación de enfrentamientos bélicos.

Gracias a los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad e Independencia el CICR trabaja y dialoga con todos los actores, ya sean autoridades políticas, miembros de la fuerza pública, rebeldes o delincuentes. Para el CICR, la etiqueta con la cual el grupo es nombrado es irrelevante, lo cual le permite mantener un contacto confidencial con ciertos grupos que le dan acceso a lugares donde ninguna otra organización puede llegar.

Por lo anterior, podemos decir que los vínculos entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y el derecho internacional humanitario, son evidentes y uno nace del otro, se complementan y crecen. Sin embargo, existe un punto donde el CICR no alcanza a cerrar el círculo de aplicación de este derecho, la sanción.

El CICR no cuenta con ningún órgano o medio coercitivo para que los Estados y/o los grupos armados organizados cumplan con esta normativa, y sólo se restringe a la buena voluntad que dichos actores tengan, recordando que la primera

responsabilidad para sancionar recae en el propio Estado y si esta no es suficiente o es rebasada se puede recurrir a otra instancia tal y como los tribunales internacionales, el mejor ejemplo es la Corte Penal Internacional que entre otros delitos, persigue los crímenes de guerra, que incluye las violaciones más graves a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.

Si bien el respeto a las normas de la guerra, nace antes de la firma del primer Convenio de Ginebra en 1864, cuando de forma consuetudinaria se cumplía con un conjunto de conductas que se podrían asimilar a un código de honor donde los grupos, naciones o Estados respetaban a los civiles y sus propiedades. En la actualidad podemos observar que la terrible realidad que vive la población civil, al ser la más afectada por los conflictos armados y aquel código de honor, respetado por los beligerantes parece no existir más.

Es sabido que los Convenios de Ginebra, son la columna vertical del derecho internacional humanitario y a los 65 años de su publicación son de los pocos instrumentos internacionales que todos los Estados han decidido firmar y ratificar. Sin embargo, esto no garantiza su cumplimiento, lo que nos permite entender que la nueva formulación de convenios y protocolos fue necesario para completar y cubrir los vacíos que no se previeron en 1949.

Al día de hoy podemos enumerar docenas de nuevos tratados que tratan de regular y restringir la imaginación del hombre para destruir en caso de conflicto armado a su prójimo tales como las armas biológicas, las químicas, las minas antipersonales o las municiones en racimo.

Sin embargo, el análisis de este tema se sigue restringiendo a una definición de conflictos armados que parece estancada en el tiempo, y los nuevos tipos de violencia que se originan en diferentes partes del mundo no califican bajo el marco rígido del derecho internacional humanitario. Esto provoca que otro régimen jurídico ajeno al DIH se tenga que aplicar y que la *lex specialis* para estas nuevas realidades sea el derecho internacional de los derechos humanos. Desafortunadamente existen ambigüedades y poca claridad en definir cuando una situación corresponde a tal o cual régimen jurídico, zonas grises donde los niveles de organización de los grupos

armados y la intensidad de los enfrentamientos son los suficientemente claros para calificar jurídicamente de conflicto armado, pero políticamente no son y serán reconocidos como tales.

Además, después del 11 de septiembre la difusa línea que separa a un derecho del otro, nos permite retomar la figura de la complementariedad entre ambos derechos. Las operaciones militares que se realizaron como parte de la guerra contra el terrorismo fueron moldeadas de tal forma que buscaban generar un limbo jurídico que pretendía excluir la aplicación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Ejemplo de lo anterior fue la acción del Gobierno de Estados Unidos por crear doctrinas y definiciones que iban en contra de la protección internacional del individuo, tal como, combatiente enemigo ilegal, que era su fórmula para no dar el estatuto de prisionero de guerra a las personas que tenía bajo su custodia, destacando la prisión de Abu Ghraib donde se documentaron excesos contra las personas detenidas por las autoridades norteamericanas; o el concepto de Guerras por Generaciones para ir explicando los diferentes escenarios que van predominando en el campo de batalla, y que son totalmente ajenos a los previstos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

Ante estos cambios en el escenario bélico internacional, el CICR observa que existen desafíos claros al momento de respetar el derecho internacional humanitario, que como guardián de este derecho tiene la obligación de identificarlos y buscar medios, mecanismos y métodos para disminuir sus efectos negativos.

Dentro de los desafíos que podemos observar, uno de los más sobresalientes es sin lugar a dudas, la tipología de conflictos, pero particularmente la ramificación que se ha dado de los conflictos armados no internacionales. El CICR, puede calificar una situación como conflicto armado, pero el verdadero valor de esta calificación es que no dañe o aumente la vulnerabilidad de las personas afectadas por la violencia existente. Por lo anterior, el CICR se mantiene muy cauto en su forma de calificar que es y que no es un conflicto armado.

Mientras que no existan nuevas reglas para los nuevos conflictos armados, al CICR le conviene que la división se mantenga sólo en internacionales y no internacionales, para que la normativa del derecho internacional humanitario continúe vigente. Al final no importa si es un derecho u otro, desde el punto de vista de las víctimas, lo importante es que haya un mínimo de protección.

Uno de los riesgos de la multiplicación de escenarios derivados de los conflictos armados no internacionales, es el hecho de que las fuerzas armadas, entrenadas originalmente para contextos de conflicto, sean empleadas en otras situaciones de violencia armada, es decir, que realicen funciones de policía y que éstas fuerzas actúen contra los ciudadanos infractores de la ley como si éstos últimos fueran combatientes, lo cual los convertiría en objetivos militares que no tienen ninguna protección contra ataques directos, o en otras palabras, justificar la muerte de los delincuentes dado que son considerados el enemigo. Esto sería una clara violación a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, que en este caso en concreto, sería la *lex specialis* en las operaciones de seguridad pública que realizan las fuerzas armadas.

Ligado a esto, es la presencia cada vez mayor de nuevos actores en los conflictos armados. Si bien, existen límites en su participación, el derecho internacional humanitario no juzga si deben o no participar empresas privadas de seguridad o si es correcto que los civiles participen directamente en las hostilidades.

Es una realidad que la incertidumbre de identificar y distinguir a los que combaten de los que no lo hacen, vulnera a la población civil. Estos nuevos actores se pueden confundir entre los civiles y provocar graves desgracias. No existe una regulación ante la multiplicación de nuevos actores, pero a toda costa deben de respetar los instrumentos internacionales existentes, dado que no están exentos de cumplirlos.

Un reto del derecho internacional humanitario, y que pareciera extraído de las películas de ciencia ficción es el relativo a las nuevas tecnologías para hacer la guerra. El artículo 36 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra establece que cuando se estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, medios o métodos de guerra, existe la obligación de determinar si su empleo está prohibido

por el Protocolo o cualquier otra norma aplicable a ese Estado, en otras palabras, no es ilimitado el uso de estas nuevas tecnologías, y su principal límite será que no esté en contra de la normativa internacional vigente.

El beneficio que muchos Estados teorizan sobre las nuevas tecnologías, es que disminuirán los soldados muertos y heridos en el campo de batalla. Lo cual mantendrá la moral de las fuerzas armadas y no repercutirá en política interior del país. Para los grupos armados organizados estas tecnologías son de relativo fácil acceso, además de no ser todas tan caras y ser relativamente sencillas de usar. Sin embargo, un bombardeo con una aeronave no tripulada o con un avión militar tripulado por pilotos militares será claramente una violación al derecho internacional humanitario si no considera los principios de distinción, precaución y proporcionalidad.

Por otro lado, un desafío que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja ajeno a la aplicación del derecho internacional humanitario, es en lo referente a sus actividades en lo que llama otras situaciones de violencia.

No es el contexto habitual del CICR, es un contexto que apenas están explorando, pero donde se necesita mucha ayuda para mitigar las consecuencias de la violencia armada. El CICR gracias a sus principios ha logrado entablar proyectos muy importantes en zonas que tienen un mayor número de muertos y heridos en comparación de aquellos lugares donde hay un conflicto armado.

Muy posiblemente su diálogo con las autoridades sea muy fluido, pero corre el riesgo de que las instituciones utilicen la buena imagen del CICR para respaldar sus políticas de derechos humanos. En un terreno que no es el tradicional del CICR, esto puede ser un riesgo.

Asimismo, otro importante reto para el Comité Internacional de la Cruz Roja es el tipo de diálogo que tenga con actores armados en contextos de violencia, como es el crimen organizado, las pandillas o los líderes del narcotráfico, ya que los gobiernos deberán de entender muy bien la neutralidad del CICR para comprender que habla con grupos criminales, y por otro lado tendrá que preparar una estrategia

que le permita hablar con los diferentes grupos al mismo tiempo, para que no se malinterprete su neutralidad y no se ponga en entredicho, entre los grupos rivales la labor del CICR.

Finalmente, podemos concluir que el Comité Internacional de la Cruz Roja, una organización humanitaria que ha protegido y asistido a las víctimas de los conflictos armados desde su creación, ha buscado mejorar la situación de aquellos que han sido afectados por la guerra, y podemos confirmar que sus labores para promover el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario son estructuradas, planificadas y llevadas a cabo correctamente.

Pero los nuevos problemas que representan la evolución de los conflictos armados, hacen que el CICR trabaje con todos sus mecanismos cuesta arriba para continuar su labor humanitaria.

Desafortunadamente, ni con todos los esfuerzos del CICR se ha logrado que las víctimas de los conflictos armados dejen de sufrir los horrores propios de la guerra. Existen numerosas y excelentes normas que protegen al individuo en caso de un conflicto, por lo que podemos concluir que ese no es problema, sino que la falta de una correcta aplicación, de un compromiso y voluntad por parte de los actores en un conflicto armado es el verdadero elemento que hace que no se respete el DIH.

El CICR hace la diferencia en muchos contextos para las víctimas, donde la única esperanza que existe es un vehículo con emblema de Cruz Roja para atender las necesidades humanitarias, pero no es y nunca será suficiente, porque ni el CICR ni otras organizaciones humanitarias pueden sustituir la obligación del Estado y de los grupos armados organizados en responder sus obligaciones derivadas del DIH.

El CICR tiene límites, y realizará todo lo que su misión, su presupuesto y la voluntad política le permitan hacer, pero si no hay conocimiento de las responsabilidades dimanantes del DIH en los Estados, será muy difícil que el día de mañana se pueda realizar una acción para mitigar las consecuencias humanitarias de los conflictos armados.

El hecho de los conflictos armados solo los leamos en la prensa, los observemos en la televisión o aparezcan en internet, no significa que no puedan darse en un nuestro país. Si comprendemos la importancia de este tema, los futuros internacionalistas tendrán más elementos para tomar decisiones cuando estén en puestos claves de decisión y poder. El derecho internacional humanitario no sólo se trata de respetarlo, sino también de hacerlo respetar y la influencia que tiene México en foros internacionales nos da la pauta para continuar con el estudio profundo de este tema y de las actividades que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja.

## Prospectiva

Los desafíos que el Comité Internacional de la Cruz Roja enfrentará derivados de los nuevos retos del derecho internacional humanitario no parecen tener un futuro alentador.

Es una realidad que nuevos conflictos armados se están gestando en este momento en alguna parte del planeta, derivados de una infinidad de factores políticos, sociales, económicos, culturales, étnicos y hasta ambientales. Al parecer habrá generaciones que nacerán, vivirán y morirán en medio de guerras y destrucción. El ser humano difícilmente encontrará otra forma de resolver sus diferencias, y las seguirá remediando a base de la fuerza.

El derecho internacional humanitario que regula y limita las hostilidades tiene en este momento el más grande desafío desde la Segunda Guerra Mundial, que es responder a las necesidades humanitarias que arrojan los cada vez más sanguinarios enfrentamientos dentro de los conflictos armados.

Grupos armados como Boko Haram en Nigeria o el Estado Islámico en Iraq y Siria, por citar algunos ejemplos, no parecen tener dentro de sus acciones armadas, ninguna consideración por el respeto al derecho internacional humanitario, los combatientes que han depuesto las armas, la población civil, los bienes civiles y culturales, que deberían de ser sagrados para todos aquellos que se están enfrentando en una acción bélica, son desafortunadamente un objetivo para atacar por parte de estos grupos.

La neutralidad del CICR y el respeto a los servicios de salud son otro aspecto que poco importa cuando están presentes nuevos grupos armados como los arriba mencionados. A pesar de que estén debidamente identificados con los emblemas de protección de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, personal humanitario es atacado o secuestrado.

Asimismo, el hecho de que los conflictos armados se lleven a cabo en contextos cada vez más urbanos, será determinante para que las fuerzas armadas y los

grupos armados no ocasionen mayor destrucción mediante bombardeos en zonas altamente pobladas, lo cual generará una cantidad importante de víctimas civiles que seguramente se catalogarán intencionalmente como daños incidentales. Todo ataque por cualquier actor dentro de acción bélica debe de respetar los principios básicos del derecho internacional humanitario, es decir, la distinción, la precaución y la proporcionalidad.

En lo que respecta a las nuevas tecnologías en los conflictos armados, seguirán desarrollándose a una velocidad que el derecho internacional humanitario y los Estados no podrán controlar de manera efectiva. El CICR ya estima las consecuencias humanitarias que se podrán generar de la utilización de este tipo de armas y aparatos, cuando lleguen a su masificación. Pudiera ser algo muy lejano en el tiempo, cuando la nanotecnología y los sistemas de armas puedan tomar decisiones autónomas de a quien atacar y a quien no, pero la realidad cada día supera a la ficción a una velocidad que aterriza.

La fortaleza que tienen los Convenios de Ginebra es que son instrumentos universales que todos los Estados han firmado y ratificado. Sin embargo, cada vez veremos menos conflictos armados internacionales y cada vez más conflictos armados no internacionales, sin mencionar que habrá una cantidad importante de ramificaciones de conflictos al interior de los Estados, problemáticas que tendrán un nombre diferente para cada Estado o que simplemente no se reconocerán como un conflicto armado. Esto provocará que los Convenios de Ginebra que tienen un solo artículo para regular este tipo de situaciones (el artículo 3 común) se vean superados y puede que impulse al CICR a plantearse la necesidad de considerar otro tipo de conflictos y proponer nuevas reglas que se aplicarían en cada situación armada. Al final, lo que tiene que privar independientemente de cómo se le denomine al conflicto, es la protección a las personas.

Sobre este mismo punto, el CICR y su acción en las otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, serán cada día un área de oportunidad para realizar su labor humanitaria, neutral e imparcial que otras organizaciones no tienen la experiencia de realizar. Los poderes criminales y armados no estatales en combinación con los fenómenos transnacionales seguirán

generando consecuencias humanitarias en lugares donde la diferencia entre un conflicto armado y una situación de violencia armada es casi imperceptible. Hasta que no califiquen estas situaciones como conflictos armados no se aplicará el derecho internacional humanitario, pero la experiencia que tiene el CICR será de gran valía para aquellos que sufren dentro de estos contextos que generan más muertes y consecuencias que situaciones de conflicto armado.

## Bibliografía

### Fuentes bibliográficas:

BOISSIER, Pierre, *Historia del Comité Internacional de la Cruz Roja, De Solferino a Tsushima*, Ginebra, Instituto Henry Dunant, 1997, 508 pp.

CANÇADO Trindade, Antônio Augusto, et al., *Las tres vertientes de la protección internacional de los derechos de la persona humana*, México, Editorial Porrúa, 2003, 169 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Cooperación con las Sociedades Nacionales*, Ginebra, 2008, 20 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas*. Ginebra, CICR, 2003, 42 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Descubra el CICR*, Ginebra, CICR, 2009, 53 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Doctrina del CICR en materia de prevención*, Ginebra, 2011, p. 25 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *El CICR su misión y su acción*, Ginebra, CICR, 2009. 24 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Historia de una idea*, Ginebra, CICR, 2007, 10 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Informe: El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de Media Luna Roja, Ginebra, Suiza del 28 de noviembre – 1 de diciembre de 2011. Documento preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, 60 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Ginebra, CICR, 1992, 34 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Manual de Difusión de Doctrina y DIH*, Ginebra, CICR, 2009, 164 pp.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Política de asistencia del CICR*, adoptada por la Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja el 29 de abril de 2004.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Reforzar la protección de la población civil en conflictos armados y en otras situaciones de violencia*, Ginebra, 2009, 80 pp.

Corte Internacional de Justicia, *Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad del Uso o de la Amenaza de Uso de Armas Nucleares*.

Cruz Roja Mexicana, *Una obra de mexicanos en beneficio de la humanidad, 85 años de la historia de Cruz Roja Mexicana*, México, Cruz Roja Mexicana, 1995, 248 pp.

DUNANT, Henry, *Recuerdo de Solferino*, Ginebra, CICR, 2001, 144 pp.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Emblemas de Humanidad*, Ginebra, Federación Internacional, 2007, 10 pp.

FRAIDENRAJ, Susana y MÉNDEZ Silva, Ricardo. *Elementos de derecho internacional humanitario*, UNAM, México, 1999, 178 pp.

GUEVARA Bermúdez, José A. *México frente al derecho internacional humanitario*. Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 193.

International Committee of the Red Cross, *Expert Meeting, the Use of Force in Armed Conflicts, interplay between the conduct of hostilities and law enforcement paradigms*. ICRC, Geneva, 2013.

International Committee of the Red Cross, *International Review of the Red Cross*, Volume 94 Number 886, summer 2012.

KALSHOVEN, Frits y ZEGVELD, Liesbeth, *Restricciones en la Conducción de la Guerra*, Buenos Aires, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, 265 pp.

MELZER, Nils, *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario*. Ginebra, CICR, 2010. 85 pp.

MOLOEZNIK, Marcos Pablo, *Tendencias de las doctrinas militares en conflictos armados no convencionales* (diez tesis y recomendaciones sobre la amenaza terrorista y un corolario de fondo). Iberoamérica. Trimestral desde Moscú. 2011 no. 2

Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de un vistazo*, Ginebra, 2007, 8 pp.

NOVAK, Fabián (Coord.), *Derecho Internacional Humanitario*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, 320 pp.

O'DONNELL, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Nueva York – Ginebra: OACNUDH, 138 pp.

PICTET, Jean. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, TM Editores, 1998, 115 pp.

PICTET, Jean. *Los principios fundamentales de la Cruz Roja*, Ginebra, Instituto Henry Dunant, 1979, 73 pp.

PICTET, Jean, Commentary, *I Geneva Convention, for the amelioration of the condition of the wounded and sick in armed forces in the field*, Switzerland, International Committee of the Red Cross, 1952, 466 pp.

PORTILLA Gómez, Juan Manuel, *El Derecho en México dos siglos (1810 -2010), Derecho Internacional: Dos siglos de Derecho Internacional Humanitario*, Sergio García Ramírez (Coordinador de la Obra). México, Porrúa, 2010.

RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, José Luis (Coord), *Derecho Internacional Humanitario*, Valencia, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española, Tirant Lo Blanch, 2002, 671 pp.

s/a. *Acuerdo de Sevilla, Acuerdo sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Consejo de Delegados, 1997

SALMÓN, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Lima, CICR, 2004, 188 pp.

SANDOZ, Yves, et al., *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) Tomo I*. Bogotá, CICR, Plaza & Janés, 2000, 808 pp.

SWINARKSI, Christophe, *Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana*, San José, IIDH, 1991, 102 pp.

VALENCIA Villa, Alejandro, *Derecho internacional humanitario, conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano* (segunda edición actualizada), Bogotá, OACNUDH – Colombia, Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2013, 706 pp.

VERRI, Pietro, *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*, Buenos Aires, CICR, 2010, 133 pp.

### **Hemerografía:**

s/a. *Región. Un enfoque humanitario de las noticias*, CICR, Año 3, No. 9 del 2004.

### **Documentos y leyes:**

s/a. *Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986, modificados en 1995 y en 2006.

s/a. Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, *¿Qué es el derecho internacional humanitario?*, Ginebra, CICR, 2004, 02 pp.

s/a. *Los Convenios de Ginebra de 1949*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009, 167 pp.

s/a. *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990

s/a. *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009, 64 pp.

### **Fuentes electrónicas:**

AMAR, F. "El CICR y la difusión del Derecho de los Derechos Humanos". Dirección URL:

[http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_426718980/I%20CONGRESO/Francis.htm](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_426718980/I%20CONGRESO/Francis.htm) [Consulta: 12 de julio de 2013]

Comité Internacional de la Cruz Roja, "Informe de actividad 2011", Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/annual-report/index.jsp>, [Consulta: 02 de febrero del 2013]

Comité Internacional de la Cruz Roja. "El cometido y misión del CICR", Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm> [Consulta: 25 de octubre de 2014]

KOLB, Robert, "Origen de la pareja terminológica ius ad bellum / ius in bello" Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdldr.htm> , [consulta: 30 de enero de 2014]

LIND, William S. "Understanding Fourth Generation War", Dirección URL: <http://www.au.af.mil/au/awc/awcgate/milreview/lind.pdf> [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

MAYBEE, Larry, "Civil- Military Working Paper 9/2010: The International Committee of the Red Cross and inter – agency interaction during armed conflict", Dirección URL: <http://acmc.gov.au/publications/civil-military-working-paper-92010-the->

international-committee-of-the-red-cross-and-inter-agency-interaction-during-armed-conflict/, [Consulta: 30 de abril de 2013]

NAHLIK, Stanislaw, “Compendio de derecho internacional humanitario, separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja”, julio – agosto de 1984, Dirección URL <http://www.cicr.org/spa/resources/documents/misc/5tdmr9.htm> [Consulta: el 09 de febrero 2014]

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “El derecho internacional de los derechos humanos”. Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx> [Consulta: 14 de marzo de 2013]

Organización de las Naciones Unidas, “Capítulo I, Carta de las Naciones Unidas”, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> [Consulta: 3 de febrero de 2014]

PFANNER, Toni, “Editorial – Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 878 – junio de 2010”. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/review-878-p309.htm> [Consulta: 25 de octubre de 2014]

REY Marcos, Francisco. “Violencias Urbanas: ¿nuevo reto humanitario?” Dirección URL: [http://www.iecah.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1846:violencias-urbanas-inuevo-reto-humanitario-&catid=15:articulos&Itemid=9](http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=1846:violencias-urbanas-inuevo-reto-humanitario-&catid=15:articulos&Itemid=9) [Consulta: 25 de octubre 2014]

RODRÍGUEZ, Iliana. “Sustentabilidad para evitar ser un Estado Fallido”, Dirección URL: [http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op\(1ago\)ilianarodriguez](http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op(1ago)ilianarodriguez) [Consulta: 20 de agosto de 2014]

ROUSSEAU, Jean Jacques, “El Contrato Social”. Dirección URL: <http://www.bibliocomunidad.com/web/libros/Juan%20J.%20Rousseau%20%20El%20Contrato%20Social.pdf>, [Consulta: 09 de junio de 2013]

SERAFIN, Amy, “Violencia urbana, la guerra con otro nombre”. Dirección URL: [http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2010\\_1/20-23.html](http://www.redcross.int/ES/mag/magazine2010_1/20-23.html) [Consulta: 25 de octubre de 2014]

s/a. “¿Qué es el mantenimiento de la paz?”, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

s/a. “Actividades del CICR en el mundo”, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

s/a. “Components and bodies of the International Movement of the Red Cross and Red Crescent”, Dirección URL: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/components-movement.htm>, [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

s/a. “Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Introducción”, Dirección URL: <http://www.rcrcconference.org/es/introduction.html> , [Consulta: 08 de enero de 2013]

s/a. “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”. Dirección URL: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/biological/index.shtml> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

s/a. “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”. Dirección URL: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/chemical/index.shtml> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

s/a. “Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña”. Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty1864genevaconvention-1.htm> , [Consulta: 18 de septiembre de 2013]

s/a. “Crimen Organizado Transnacional”. Dirección URL: <http://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html> [Consulta: 10 de septiembre de 2014]

s/a. “Declaración con el objeto de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra (Declaración de San Petersburgo)”. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1158/9.pdf> [Consulta: 11 de marzo de 2014]

s/a. “Drogas y crimen organizado amenazan paz mundial, alerta UNODC a Consejo de Seguridad”. Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=21249&criteria1=drogas&criteria2=Consejo#.U9MSjij6Y2A> [Consulta: 25 de julio de 2014]

s/a. “Estatuto del CICR”, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5wrlcb.htm>, [Consulta: 08 de enero de 2013]

s/a. “Estrategia del CICR 2011-2014, satisfacer cada vez mejor las necesidades de las víctima”. Dirección URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_4050.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4050.pdf) [Consulta URL: 25 de octubre 2014]

s/a. “FF.AA. no pueden bombardear ni atacar por sorpresa a las BACRIM”, Dirección URL: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2012/01/09/noticias/ff-aa-no-pueden-bombardear-ni-atacar-por-sorpresa-a-las-bacrim/> [Consulta: 06 de octubre del 2014]

s/a. “Florence Nightingale”. Dirección URL: <http://www.redcross.org.uk/About-us/Who-we-are/Museum-and-archives/Historical-factsheets/Florence-Nightingale> , [Consulta: 09 de junio de 2013]

s/a. “Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”. Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/WGMercenariesIndex.aspx> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

s/a. Historia de los emblemas, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/emblem-history.htm> [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

s/a. “ICoC Signatory Companies”, Dirección URL: <http://www.icoc-ppsp.org/ICoCSignatoryCompanies.html> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

s/a. "Instructions for the Government of Armies of the United States in the Field (Lieber Code). 24 april 1863". Dirección URL: <http://www.icrc.org/ihl/INTRO/110>, [Consulta: 18 de septiembre de 2013]

s/a. "Jus ad bellum / Jus in bello", Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> [Consulta: 27 de febrero 2013]

s/a. "La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja", Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/international-conference/overview-international-conference-of-the-red-cross-and-redcrescent.htm>, [Consulta: 08 de enero de 2013]

s/a. "La neutralidad del CICR y la neutralidad de la asistencia humanitaria", Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlsy.htm> [Consulta: 09 de septiembre de 2012]

s/a. "Operaciones de mantenimiento de la paz – Declaración del CICR ante la ONU, 2011". Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/united-nations-multinational-forces-statement-2011-10-27.htm> [Consulta: 27 de septiembre de 2014]

s/a. "Panorama de las actividades operacionales del CICR en 2013", Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/report/12-06-emergency-appeals-2013overview.htm> [Consulta: 12 de mayo de 2013]

s/a. "Panorama de las operaciones 2002: la presencia del CICR sobre el terreno", Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqbf.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

s/a. "Participating States of the Montreaux Document". Dirección URL: <http://www.eda.admin.ch/eda/en/home/topics/intla/humlaw/pse/parsta.html> [Consulta: 26 de septiembre de 2014]

s/a. "President Barack Obama's State of the Union Address". Dirección URL: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/01/28/president-barack-obamas-state-union-address> [Consulta: 02 de octubre 2014]

s/a. "Presupuesto del CICR en 2013: garantizar la respuesta adecuada en el momento oportuno". Dirección URL:

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/news-release/2012/12-06-emergency-appeals-2013.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

s/a. “Principios y garantías procesales relativos al internamiento o detención administrativa en conflictos armados y otras situaciones de violencia interna”.

Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/6guk92.htm> [Consulta: 02 de octubre de 2014]

s/a. “Sede del CICR en Ginebra”, Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/where-we-work/europe-central-asia/switzerland/overview-switzerland.htm> , [Consulta: 12 de mayo de 2013]

s/a. “Syria: Red Crescent volunteers on total alert”. Dirección URL: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/film/01111-syria-red-crescent-volunteers-on-alert-film-2011.htm> , [Consulta: 8 de junio de 2013]

s/a. “The Project Gutenberg Ebook of Journal des Goncourt (Deuxième Volume)”, Dirección URL <http://www.gutenberg.org/files/14803/14803-0.txt> , [consulta: 05 enero de 2013].

The Assessment Capacities Project, “Otras Situaciones de Violencia en el Triángulo del Norte Centroamericano”, Dirección URL: <http://www.acaps.org/img/documents/o-140723-impacto-humanitario-de-osv-resumen-ejecutivo.pdf> [Consulta: 25 de octubre 2014]

Uppsala University’s Conflict Data Program, “Two out of five war fatalities occurred in Syria”, Dirección URL: <http://www.uu.se/en/media/news/article/?id=3514&area=2,6,10,16&typ=artikel&na=&lang=en> [Consulta: 12 agosto 2014]